

**Inscripción Registro de Valores N° 1129**

Santiago, 15 de abril de 2015

GAF/023/2015

Señor  
**Carlos Pavez Tolosa**  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente



2015040045304

15/04/2015 - 13:30

Operador: LADIAZ

Nro. Inscrip: 1129v - División Control Financiero Valores

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROSRef.: Prospecto Comercial y Presentación a Inversionistas

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y dado que el sistema SEIL no permitió hacer el envío de la presente documentación vía electrónica, adjuntamos Prospecto Comercial y Presentación a Inversionistas, relativa a los Bonos Series A, B y C, y Series D y E, a emitirse con cargo a las líneas 800 y 801, respectivamente, ambas inscritas en la SVS con fecha 4 de febrero de 2015.

Se hace presente que tales antecedentes serán subidos como "Información de Interés" a nuestra web [www.lipigas.com](http://www.lipigas.com).

Cordialmente le saluda,

  
**Angel Mafucci Solimano**  
Empresas Lipigas S.A.  
MBM/ag.

Inc.: Lo citado.  
c.c.: Carpeta SVS



---

## **Emisión de Bonos Corporativos**

Abril 2015

Estructurador y Agente Colocador

**LarrainVial** 

Agente Colocador

**Bci**  **CORPORATE &  
INVESTMENT BANKING**



LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Empresas Lipigas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa y BCI Corredor de Bolsa S.A. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.



## **Agenda**

- ▣ Empresas Lipigas**
- ▣ Antecedentes financieros**
- ▣ Características de la emisión**



## **Agenda**

- ▣ Empresas Lipigas
- ▣ Antecedentes financieros
- ▣ Características de la emisión



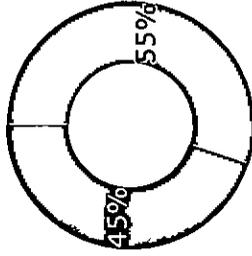
# Empresas Lipigas

- Empresas Lipigas se dedica a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en Chile, Perú y Colombia. Además la compañía participa en el mercado de gas natural (GN) y a partir de 2014 comercializa gas natural licuado (GNL) como alternativa a sus clientes industriales.
- Grupo controlador compuesto por las familias Yaconi, Santa Cruz, Noguera, Vinagre y Ardizzoni con más de 30 años de experiencia en la industria.
- *Management* con más de 15 años de experiencia promedio en la industria.
- Presencia desde la importación hasta la distribución al cliente final.

Ingresos \$436.235 mm
EBITDA \$49.123 mm
Utilidad \$23.856 mm

Cifras 2014  
Fuente: La Compañía

## Propiedad y Directorio de Empresas Lipigas (%)

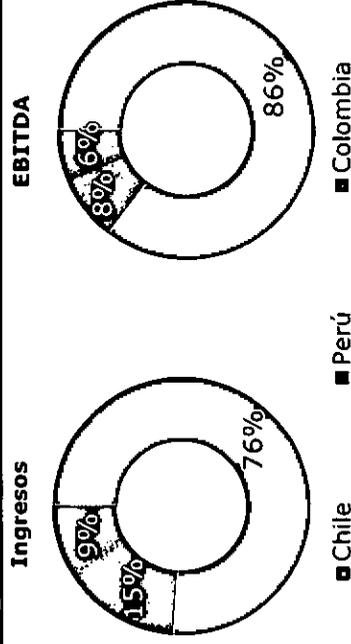


- Grupo controlador
- LV Expansión

Presidente	Juan Manuel Santa Cruz
Director	Jaime Santa Cruz
Director	Ernesto Noguera
Director	Mario Vinagre
Director	Rodrigo Swett
Director	Jaime García
Director	José Miguel Barros

Fuente: La Compañía

## Ingresos y EBITDA por país (%), 2014



Fuente: La Compañía

# Una Compañía con más de 60 años de historia

## Grupo de empresas regionales

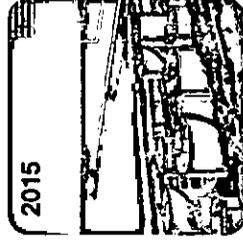
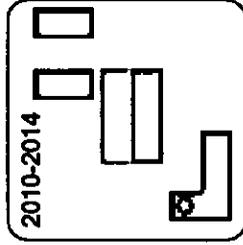
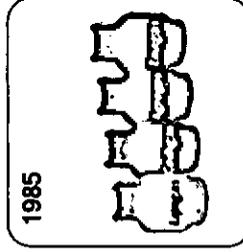
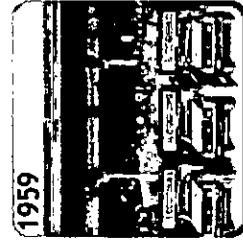
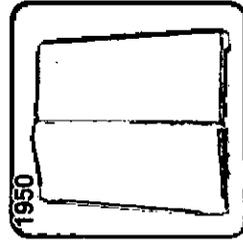
**1950:** Nace Lipigas, empresa dedicada a la comercialización de GLP en la provincia de Valparaíso.

**1959:** Nace Codigas, empresa distribuidora de gas licuado en Santiago.

**1961:** Agrícola O'Higgins, creada en 1953, inicia el servicio de abastecimiento en la provincia de O'Higgins.

**1977:** Agrícola O'Higgins se constituye en Agrogas.

**1985:** El grupo de las familias Yaconi, Santa Cruz, Noguera, Vinagre y Ardizzoni finaliza periodo de adquisiciones de las distribuidoras y quedan con propiedad en Lipigas, Codigas, Agrogas y Enagas.



## Consolidación

**2000:** Grupo de familias propietarias vende a Repsol YPF el 45% de las acciones del grupo de empresas.

**2000-2004:** Consolidación en términos de calidad de servicio, centralización de la administración y eficiencia operacional, agrupando las cuatro marcas en Empresas Lipigas S.A.

**2004:** Comienzo de la distribución de gas natural en Calama.

**2014:** Comienzo de la distribución de GNL en camiones.

**2015:** Entra en funcionamiento el terminal marítimo Quintero que permite la importación directa de GLP.

## Expansión internacional-diversificación

**2010:** Lipigas entra al mercado colombiano a través de la adquisición del 70% de Gas País.

**2012:** Repsol vende su participación del 45 % al grupo de inversionistas LV Expansión.

**2012:** Compra de Progas en Colombia.

**2013:** Lipigas adquiere el 100% de Lima Gas en Perú y el restante 30% de Gas País.

**2014:** Lipigas adquiere el 100% de Lidergas en Colombia.

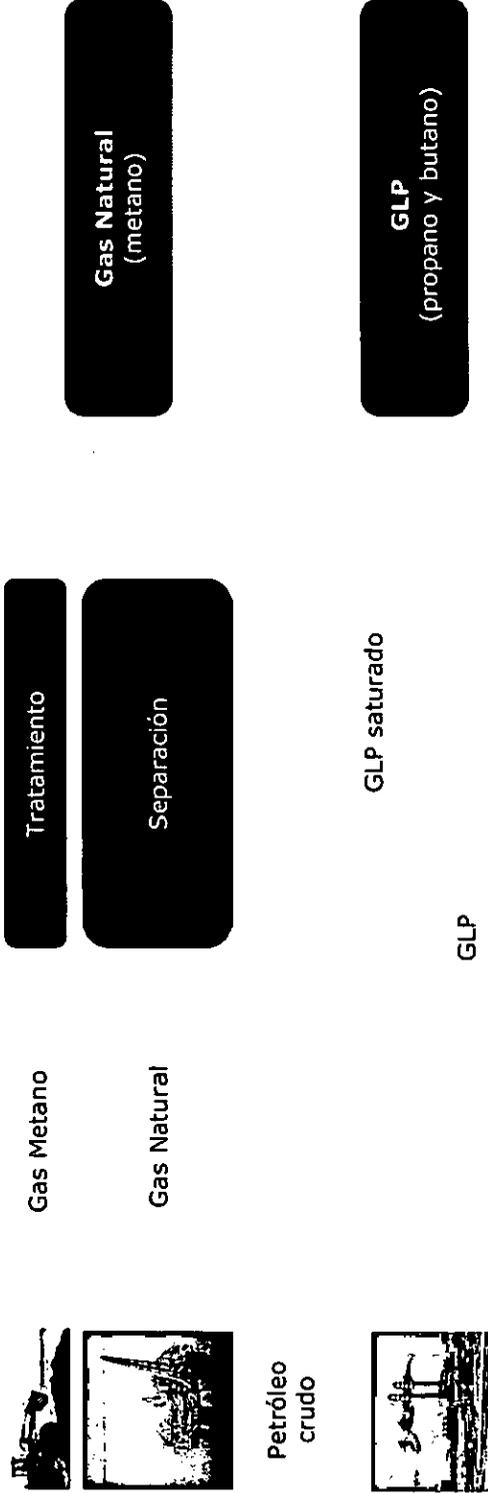
**2014:** Comienzo de la distribución de GNL en camiones.

**2015:** Entra en funcionamiento el terminal marítimo Quintero que permite la importación directa de GLP.

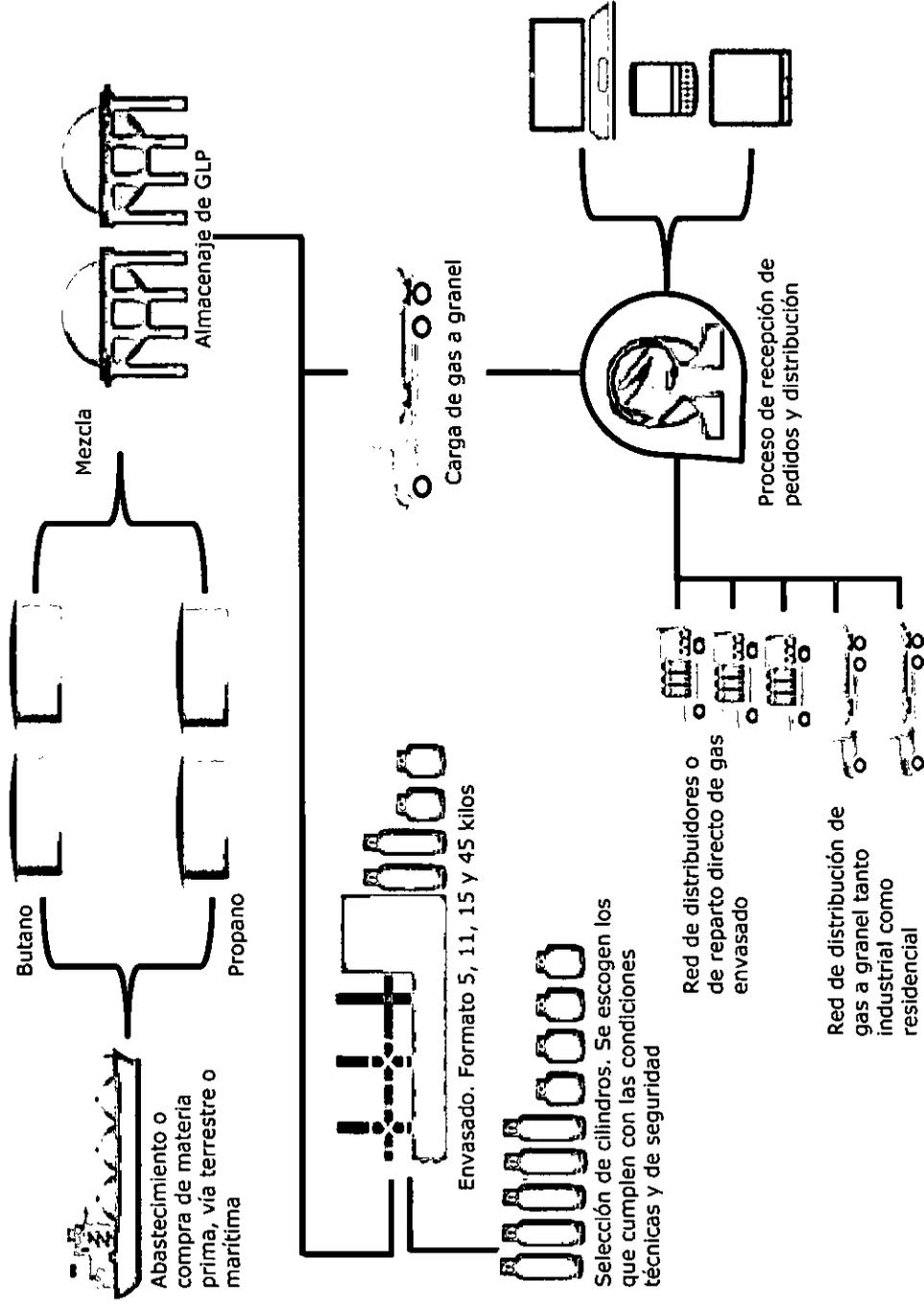
# El Gas Licuado de Petróleo

- |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>GLP</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es un combustible de <b>uso doméstico e industrial</b>, derivado del petróleo y del gas natural.</li> <li>▣ Se puede almacenar en fase líquida, a temperatura ambiente y presión moderada, lo que se traduce en la <b>posibilidad de envasar gran cantidad de energía en poco espacio</b>.</li> <li>▣ El GLP es una excelente alternativa energética, de muy <b>bajo impacto ambiental y altamente eficiente en costos</b>.</li> <li>▣ Se vende envasado en cilindros o a granel (estanques de almacenamiento en clientes).</li> </ul> | <p>99,2%<br/>ventas 2014</p> |
| <b>GN</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ El Gas Natural (GN) es un energético que se encuentra normalmente en el subsuelo continental o marino, donde se acumula entre la porosidad de las rocas subterráneas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>0,2%<br/>ventas 2014</p>  |
| <b>GNL</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Lipigas comercializa gas natural en la ciudad de Calama.</li> <li>▣ El Gas Natural Licuado (GNL) es gas natural que ha sido enfriado a <b>-160° Celsius</b>, con el objetivo de ser transportado en estado líquido y a presión atmosférica, lo que reduce significativamente los costos logísticos.</li> <li>▣ Lipigas comercializa GNL desde 2014.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                          | <p>0,6%<br/>ventas 2014</p>  |

## Proceso de obtención de los recursos energéticos



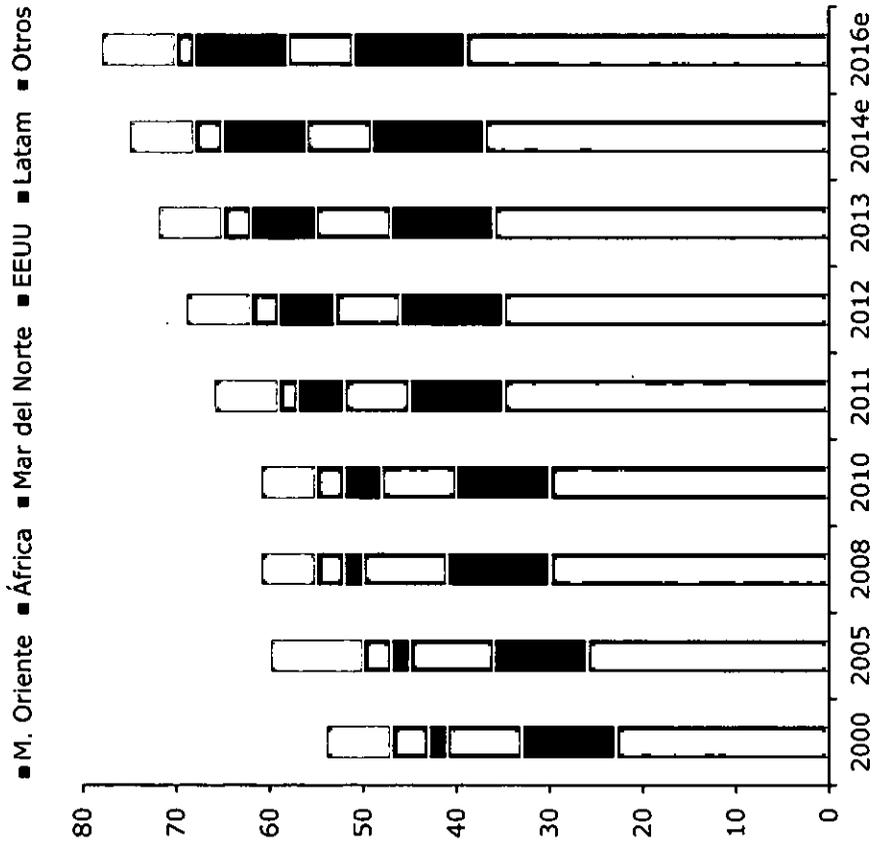
# Cadena de valor del GLP





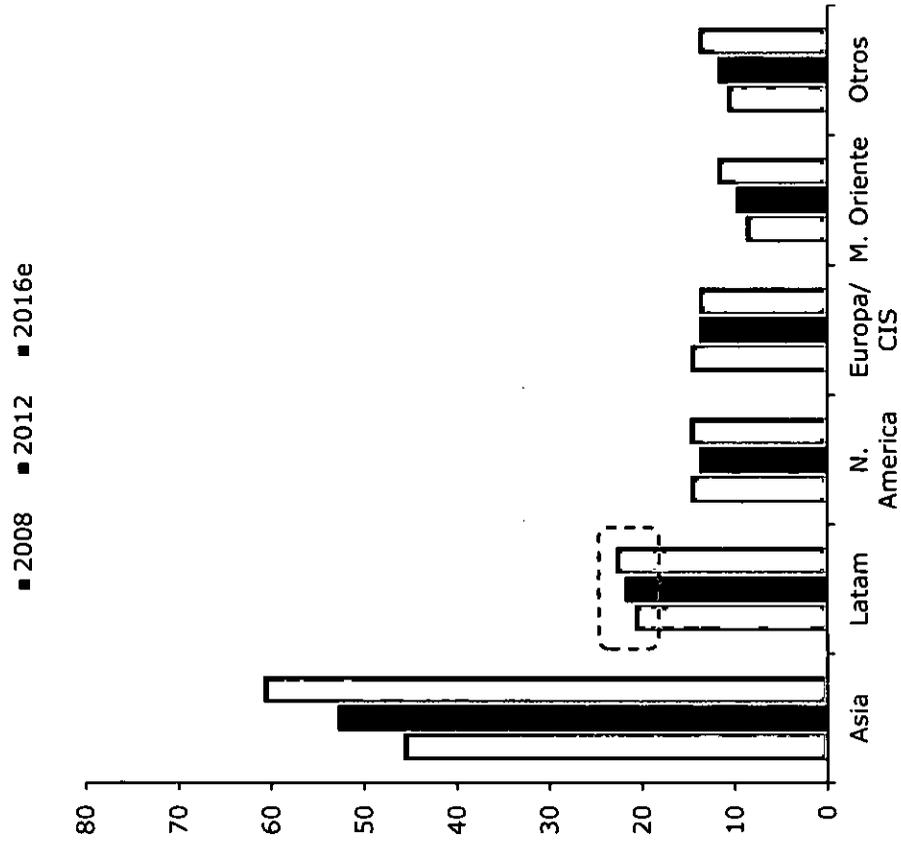
# Oferta y demanda mundial de GLP

Mayores exportadores GLP (ton mm)



Fuente: World LPG 2012

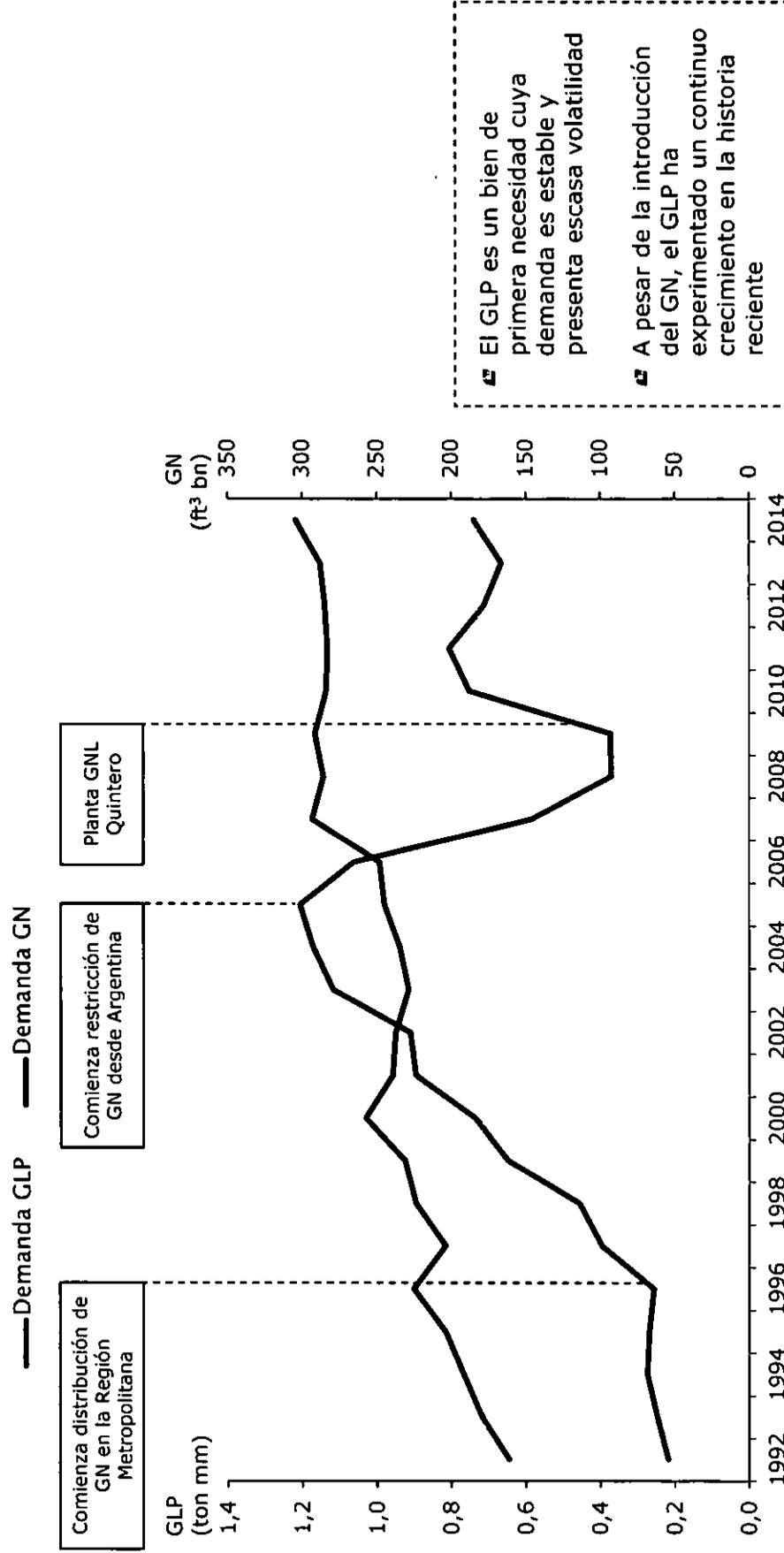
Demanda residencial y comercial de GLP (ton mm)



Fuente: World LPG 2012

# Estabilidad de la demanda de GLP en Chile (1/2)

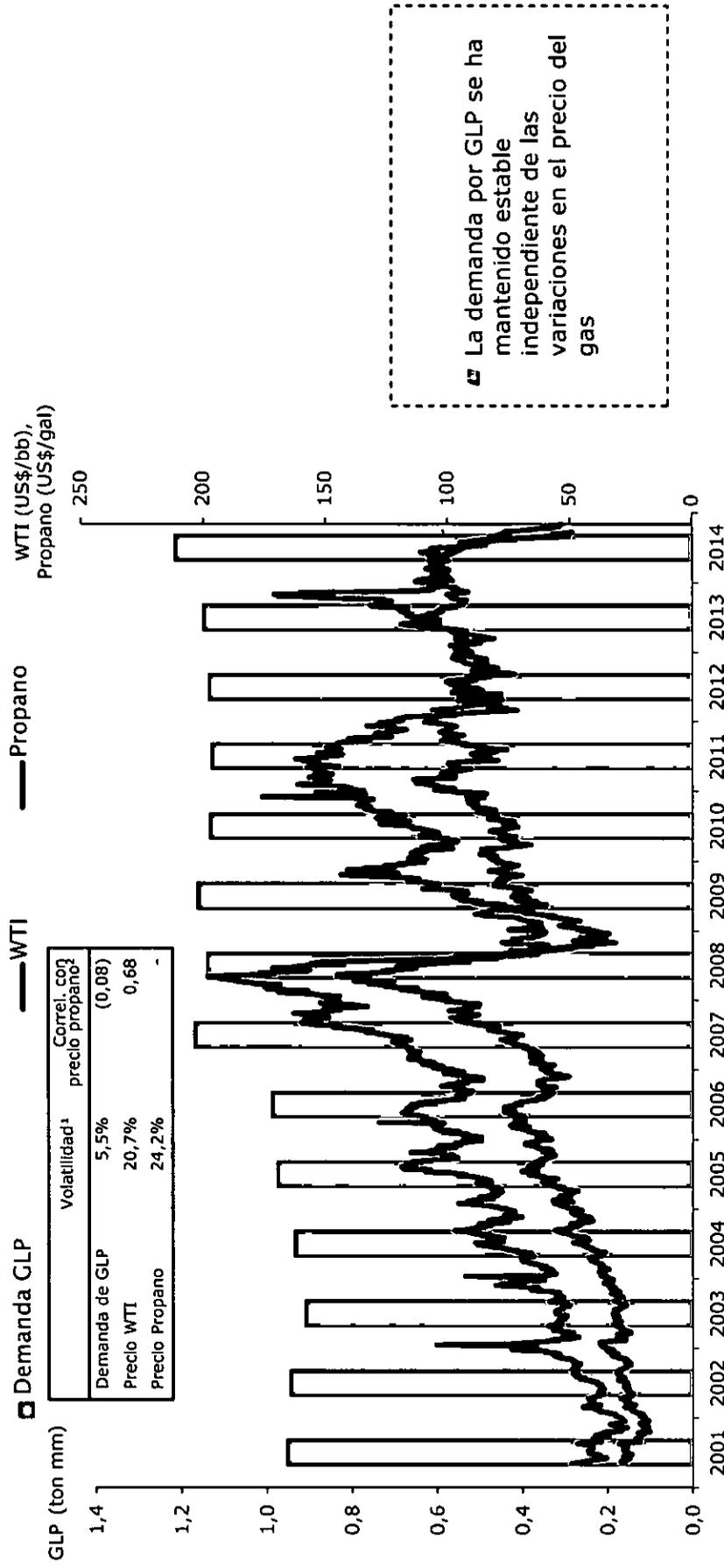
Evolución del consumo de GLP y GN en Chile (ton mm, ft<sup>3</sup> bn)



Fuente: SEC, CNE y US EIA

# Estabilidad de la demanda de GLP en Chile (2/2)

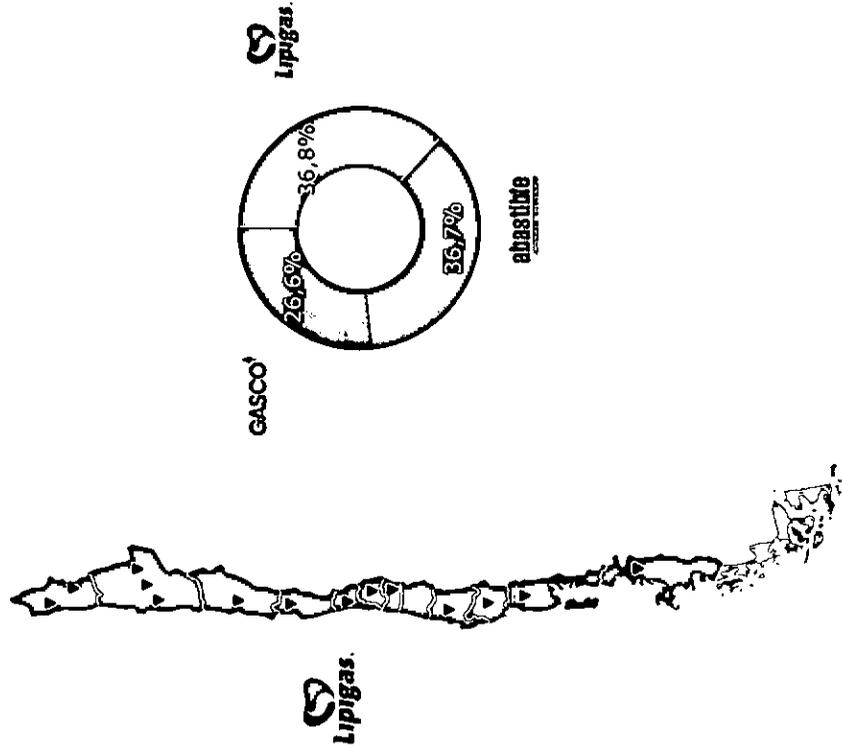
Demanda de GLP en Chile, precio internacional de propano y petróleo WTI (ton mm, US\$/bb, US\$/gal)



Fuente: SEC, CNE, US EIA y Bloomberg  
 (1) Calculada como la desviación estándar de las variaciones anuales  
 (2) Calculada como la correlación entre las variaciones anuales

# Liderazgo de mercado en la distribución de GLP en Chile...

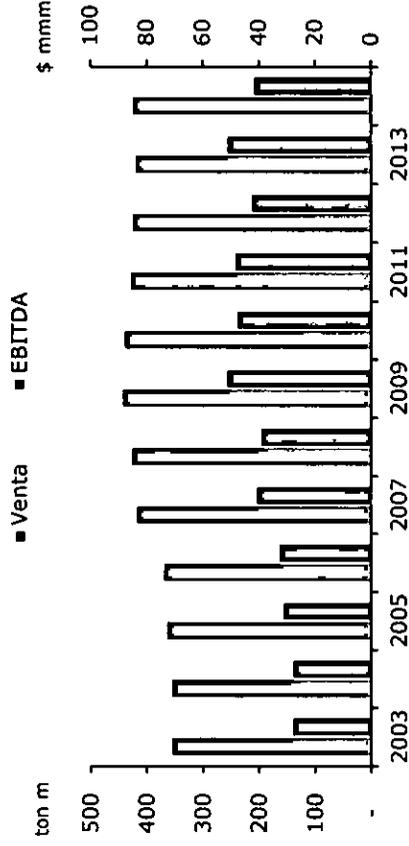
Plantas de almacenamiento y participación de mercado<sup>1</sup> (%)



▼ Plantas de almacenamiento y envasado

(1) En base a toneladas vendidas acumuladas a diciembre 2014

Volúmenes de venta y EBITDA en Chile (ton m, \$ mmm)



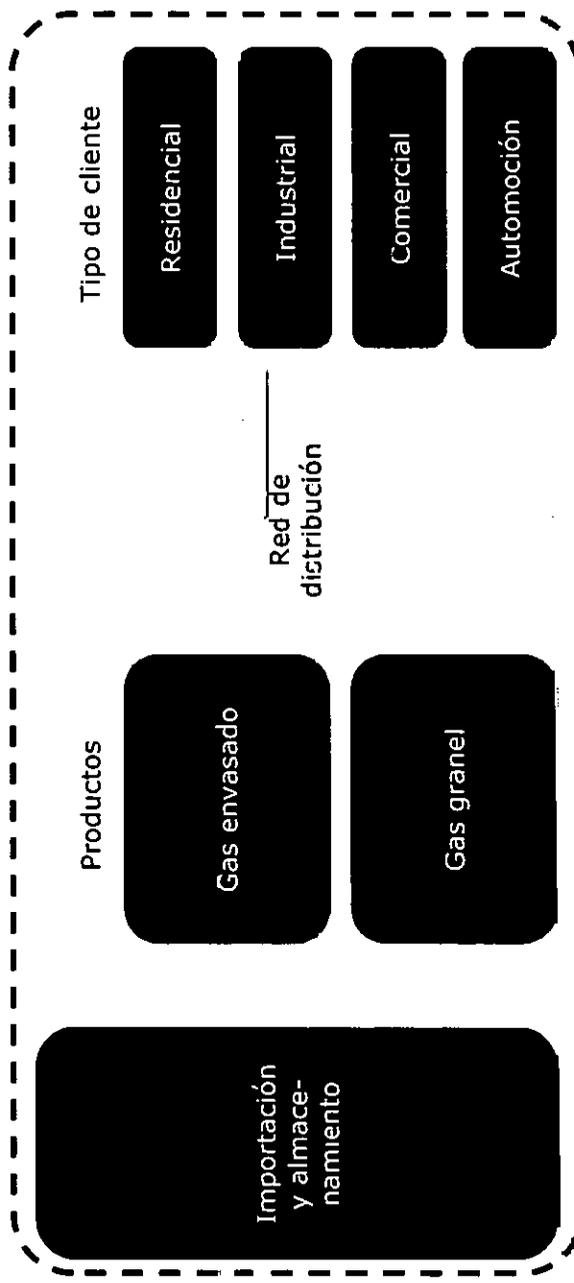
Fuente: La Compañía

Distribución desde Arica a Coyhaique

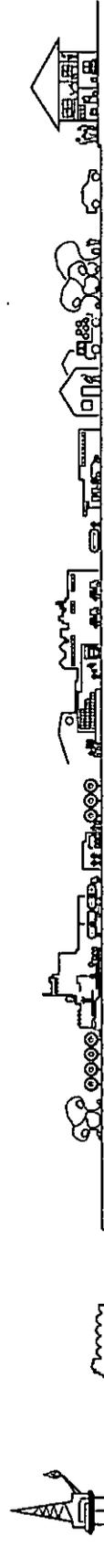
37% de participación de mercado

Desde importación hasta la distribución al cliente final

# ...desde la importación hasta la distribución al cliente final



## Presencia de Lipigas

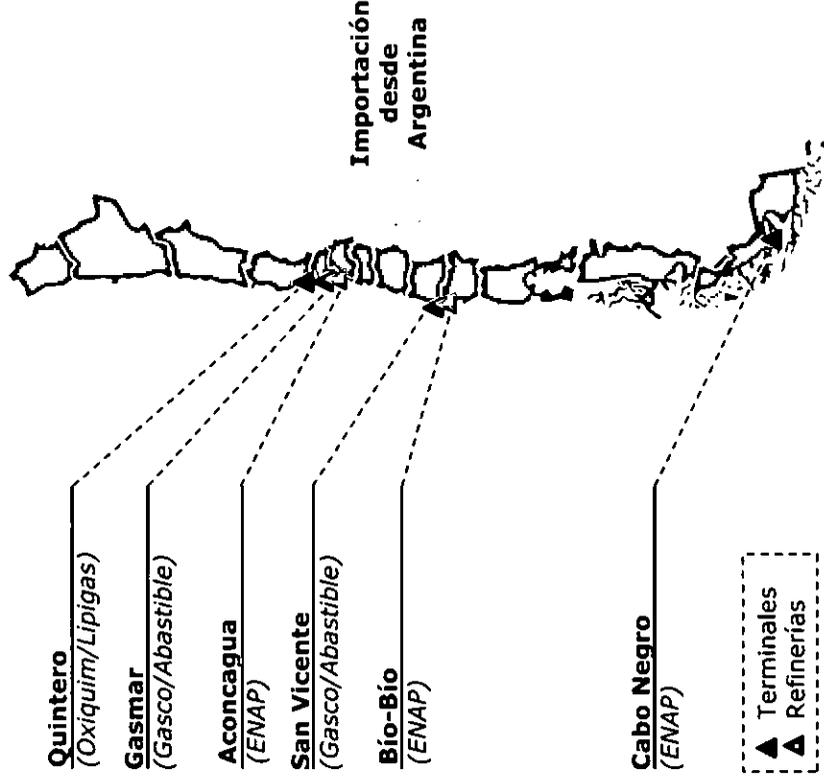


# Seguridad en la continuidad de abastecimiento

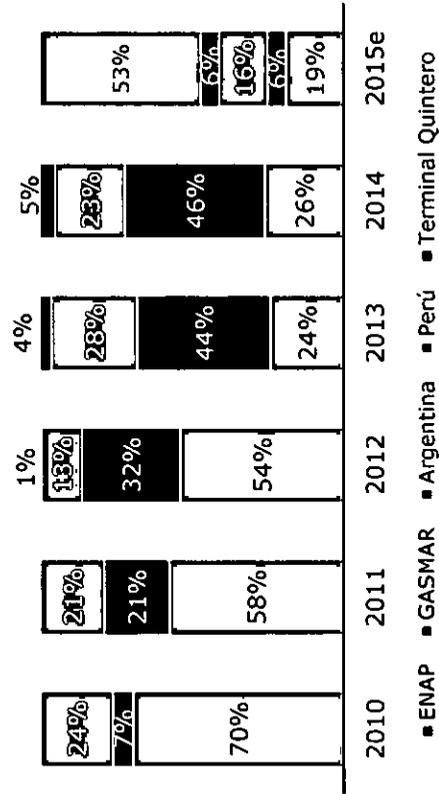
- ☛ Durante el 2014, un 72% del abastecimiento fue a través de proveedores nacionales.
- ☛ El 28% restante provino de importaciones desde Argentina y Perú, vía terrestre.
- ☛ Con el nuevo Terminal Quintero, Lipigas tendrá mayor **independencia en abastecimiento** y una mayor **capacidad negociadora**.

Principales Terminales y Refinerías en Chile

Importación desde Perú



Evolución abastecimiento GLP por proveedor (%)

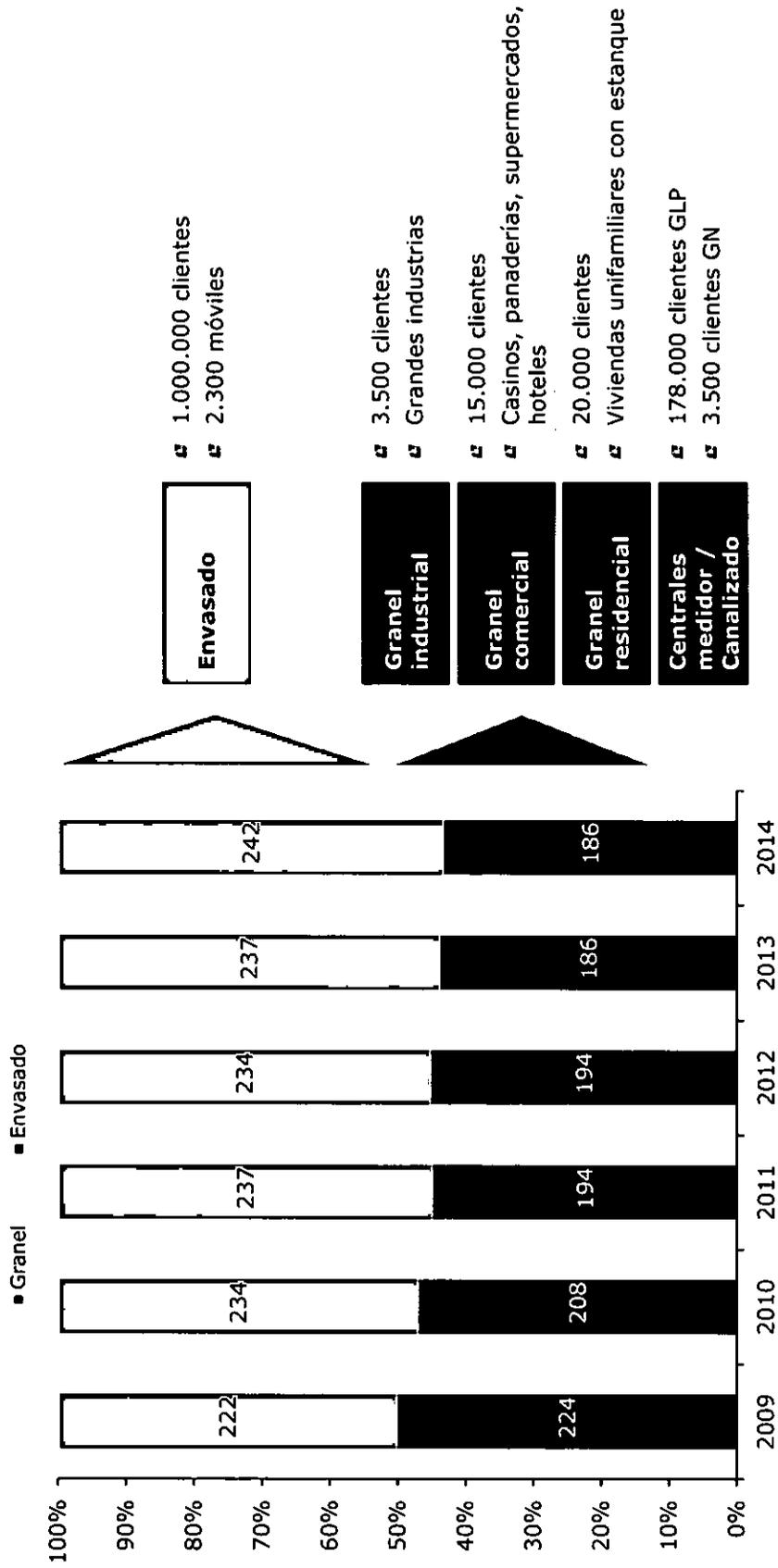


Fuente: La Compañía



# Capacidad de distribución a más de 1,2 millones de clientes en Chile

Ventas por canal en Chile (ton m)



Fuente: La Compañía

## Activos estratégicos

Liquidez	Clientes	Red de distribución	Marca	Colaboradores
<ul style="list-style-type: none"> <li>Traspasso de las fluctuaciones de precio al público</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1,2 millones de clientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>880 distribuidores de envasado en Chile</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de diferenciación: <b>confianza y cercanía</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>700 personas promedio de dotación permanente</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bajo nivel de cuentas incobrables (0,1% de la facturación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>60% de las ventas totales atendidas</li> <li>diplumuntu por Lipigas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2.300 camionetas a lo largo de todo el país</li> <li>Manejo centralizado de precios a distribuidores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Alto posicionamiento de marca</b>, líderes a nivel nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>+4.000 colaboradores en red de asociados</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>23 días de cuentas por cobrar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>+50.000 contactos diarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fuerza de venta: 2.300 repartidores y 400 telefonistas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Primeros lugares en calidad de servicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Amplia red de microempresas y empresarios colaboradores</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inventarios estables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>+11.000 contactos telefónicos diarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Amplia cobertura de Arica a Coyhaique</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Índice de recordación publicitaria 67%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimientos recientes (Premio Carlos Vial Espantoso 2012, Fundación Chile Unido 2013)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Alta diversificación de clientes</b> (mayor cliente representa un 2,3% de la facturación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>+47.000 pedidos anuales a través de la web</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Índice de satisfacción general 85%</li> </ul>	

# Presencia internacional de la Compañía



## Mercado del GLP

- ▣ 1,1 millones ton
- ▣ 75% de las ventas consumo residencial
- ▣ 3 comercializadoras

## Precio

- ▣ Libre
- ▣ Industria actualiza sus precios semanalmente
- ▣ Automotriz acogido al Mepco<sup>1</sup>

## Abastecimiento de la industria



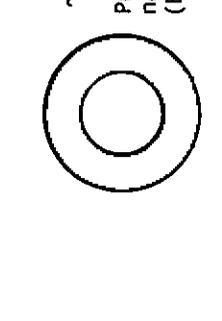
- ▣ Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)
- ▣ Comisión Nacional de Energía (CNE)

## Mercado del GLP

- ▣ 0,5 millones ton
- ▣ +50 comercializadoras

## Precio

- ▣ Libre, con tope máximo establecido por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG)



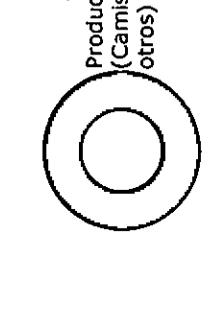
- ▣ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
- ▣ CREG
- ▣ Normativa vigente desde 2009

## Mercado del GLP

- ▣ 1,4 millones ton
- ▣ 25% sector automotriz
- ▣ 67 comercializadoras

## Precio

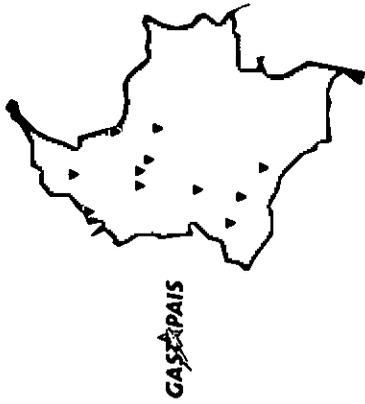
- ▣ Libre
- ▣ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) calcula y publica semanalmente precios de referencia.
- ▣ Envasado acogido al FEPC<sup>2</sup>



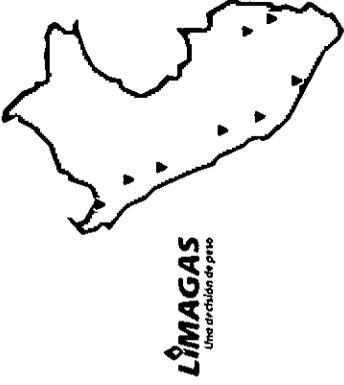
- ▣ Osinergmin
- ▣ Ministerio de Energías y Minas (Minem)

(1) Mecanismo de Estabilización de Precios de los Consumidores  
 (2) Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles

# Operaciones internacionales en Colombia desde 2010 y en Perú desde 2013

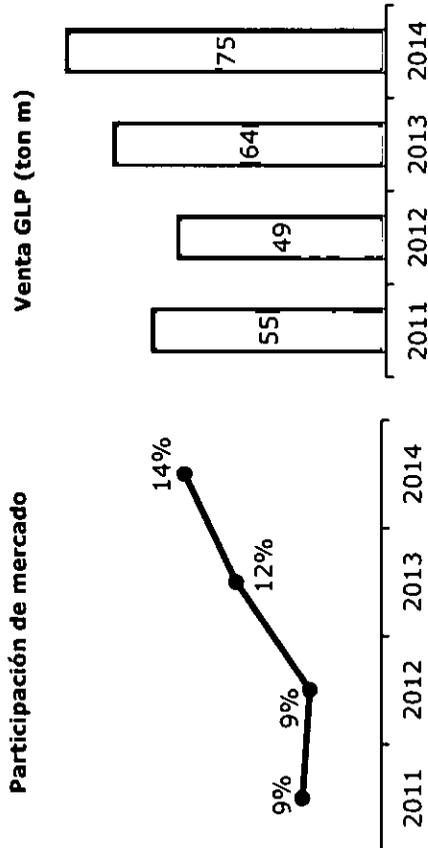


▼ Plantas de almacenamiento y envasado en Colombia



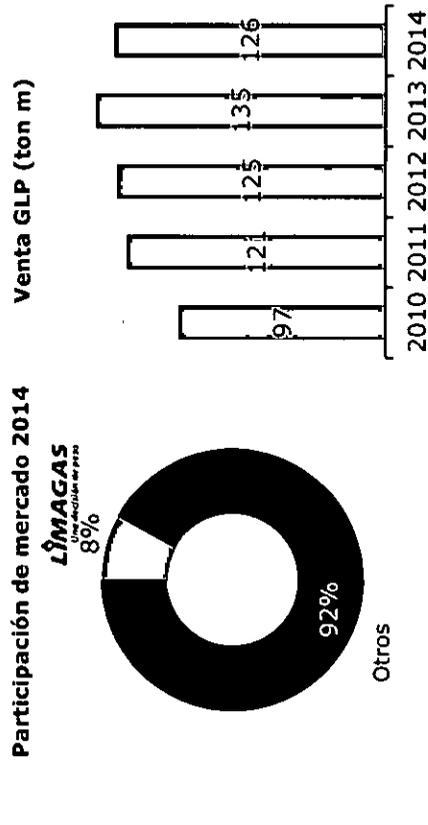
▼ Plantas de almacenamiento y envasado en Perú

Participación de mercado y venta GLP Colombia (% , ton m)



Fuente: La Compañía

Participación de mercado y venta GLP Perú (% , ton m)



Fuente: La Compañía



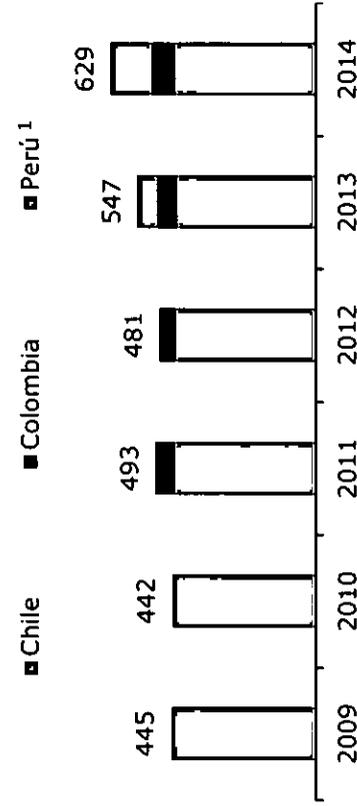
## **Agenda**

- ▣ Empresas Lipigas
- ▣ Antecedentes financieros
- ▣ Características de la emisión



# Resultados financieros consolidados

Volumen de ventas (ton m)



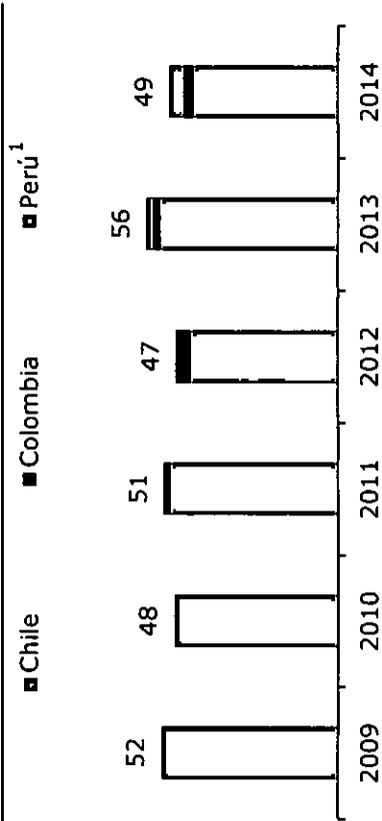
Fuente: La Compañía  
(1) Considera valores desde agosto 2013

Ingresos (\$ mmm)



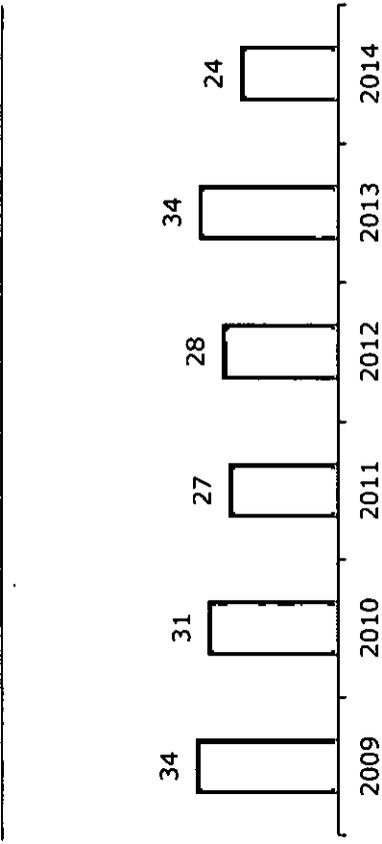
Fuente: La Compañía  
(1) Considera valores desde agosto 2013

EBITDA (\$ mmm)



Fuente: La Compañía  
(1) Considera valores desde agosto 2013

Utilidad neta (\$ mmm)



Fuente: La Compañía

# Ratios financieros

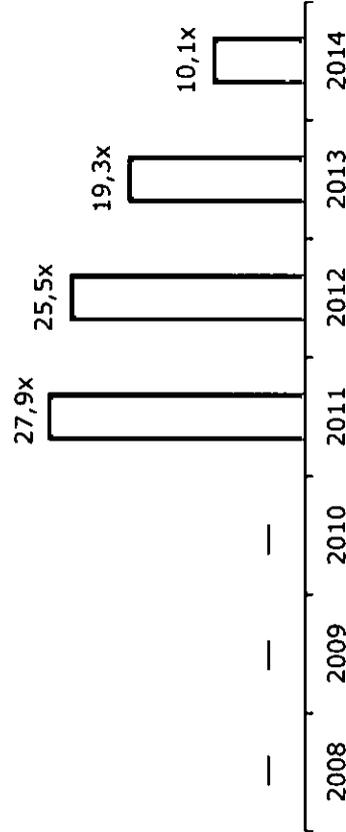
Estado de situación financiera resumido (\$ mmm)

	2012	2013	2014
<b>Activos corrientes</b>	44,9	53,5	48,2
<b>Activos no corrientes</b>	179,9	224,6	244,9
Propiedad, planta y equipos <sup>1</sup>	176,2	201,3	215,8
<b>Total Activos</b>	<b>224,8</b>	<b>278,1</b>	<b>293,1</b>
<b>Pasivos corrientes</b>	53,0	36,0	103,3
Deuda financiera	24,8	7,7	76,8
<b>Pasivos no corrientes</b>	<b>39,0</b>	<b>110,0</b>	<b>56,8</b>
Deuda financiera <sup>1</sup>	4,4	65,9	3,2
Pasivo por garantías	18,5	23,4	25,5
<b>Patrimonio</b>	<b>133,0</b>	<b>132,5</b>	<b>132,9</b>

Fuente: La Compañía

(1) En marzo de 2015, el rubro Propiedad, planta y equipo se incrementa en \$37.317 mm y la deuda financiera se incrementa en \$20.417 mm por contabilización de arrendamiento financiero del terminal

## Cobertura de gastos financieros netos<sup>1</sup> (veces)

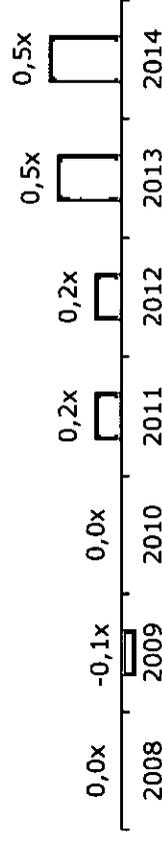


Fuente: La Compañía

(1) EBITDA / Gasto financiero neto. No considera Otros gastos e Ingresos financieros

## Endeudamiento financiero neto (veces)

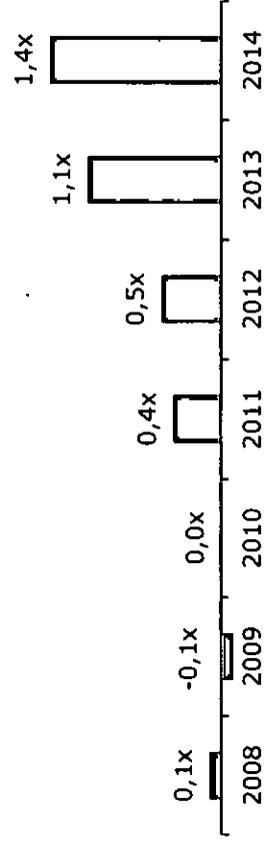
Covenant: 1,5x



Deuda financiera neta / Patrimonio

Fuente: La Compañía

## Deuda financiera neta / EBITDA (veces)



Fuente: La Compañía



## **Agenda**

- ▣ Empresas Lipigas**
- ▣ Antecedentes financieros**
- ▣ Características de la emisión**



## Principales características de la emisión

	EMPI-A	EMPI-B	EMPI-C	EMPI-D	EMPI-E
Monto por serie	UF 3.500.000	\$ 80.000.000.000	UF 3.500.000	UF 3.500.000	UF 3.500.000
Máximo total			UF 3.500.000		
Línea	Nº 800	Nº 800	Nº 800	Nº 801	Nº 801
Cortes	UF 500	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500	UF 500
Plazo	5 años	5 años	10 años	21 años	25 años
Amortización	Bullet	Bullet	Bullet	Bullet	Bullet
Moneda	Unidad de Fomento	CLP	Unidad de Fomento	Unidad de Fomento	Unidad de Fomento
Tasa	2,00%	5,10%	2,85%	3,40%	3,55%
Spread de prepago	70 bps	/U bps	70 bps	70 bps	70 bps
Inicio opción prepago	04/02/2018	04/02/2018	04/02/2019	04/02/2020	04/02/2021
Clasificación			Humphreys Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA		
Uso de fondos			Refinanciamiento de pasivos y otros usos corporativos		
Covenants			Nivel de Endeudamiento Financiero Neto ≤ 1,5 veces Patrimonio Mínimo ≥ \$110.000.000.000		



# Calendario tentativo

Marzo de 2015

L	M	W	J	V
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30	31	-	-	-

Abril de 2015

L	M	W	J	V
-	-	1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	

Marzo

**30-14**

Road Show

Abril

**8**

Reunión ampliada

Abril

**23**

Colocación

Abril

## **Atractivos de la inversión**

- ▣ Estabilidad de flujos
- ▣ Liderazgo de mercado
- ▣ Solidez financiera
- ▣ Experimentado grupo controlador
- ▣ Profundo conocimiento del negocio del equipo gerencial



## Contactos

LarraInVial		BCI	
Distribución	Finanzas Corporativas	Distribución	Finanzas Corporativas
Andrés Trivelli Gerente General Corredora de Bolsa <a href="mailto:atrivelli@larrainvial.com">atrivelli@larrainvial.com</a> +56 2 2339 8523	Sebastián Cereceda Gerente Finanzas Corporativas <a href="mailto:scereceda@larrainvial.com">scereceda@larrainvial.com</a> +56 2 2339 8587	Juan Pablo Monge Gerente Distribución Institucional <a href="mailto:jmonge@bci.cl">jmonge@bci.cl</a> +56 2 2540 5771	Pablo Bawlitza Gerente Finanzas Corporativas <a href="mailto:pbawlit@bci.cl">pbawlit@bci.cl</a> +56 2 2540 5576
Ricardo Gómez Gerente Renta Fija <a href="mailto:rgomez@larrainvial.com">rgomez@larrainvial.com</a> +56 2 2519 8324	José Tomás Brahm Subgerente <a href="mailto:jobrahm@larrainvial.com">jobrahm@larrainvial.com</a> +56 2 2519 8394	Cristian Schulín-Zeuthen Gerente Institucional Corredora de Bolsa <a href="mailto:crschul@bci.cl">crschul@bci.cl</a> +56 2 2540 4094	Pablo Zutta Gerente Finanzas Corporativas <a href="mailto:pzutta@bci.cl">pzutta@bci.cl</a> +56 2 2692 8115
Carolina León Subgerente Renta Fija <a href="mailto:cleon@larrainvial.com">cleon@larrainvial.com</a> +56 2 2519 8477	Juan Fontaine Analista <a href="mailto:jfontaine@larrainvial.com">jfontaine@larrainvial.com</a> +56 2 2339 8519	Nicolás Gallegos Operador Senior Renta Fija Institucional <a href="mailto:nagalle@bci.cl">nagalle@bci.cl</a> +56 2 2692 8981	Paula Martínez Asociado <a href="mailto:pamartg@bci.cl">pamartg@bci.cl</a> +56 2 2383 5136
Pedro Meza Operador de Mesa <a href="mailto:pmeza@larrainvial.com">pmeza@larrainvial.com</a> +56 2 2519 8053	Nicolás Labbe Operador de Mesa <a href="mailto:nlabbe@bci.cl">nlabbe@bci.cl</a> +56 2 2692 7467		



---

## **Emisión de Bonos Corporativos**

Abril 2015

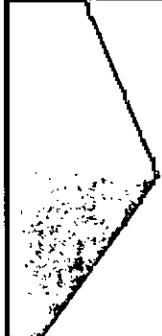
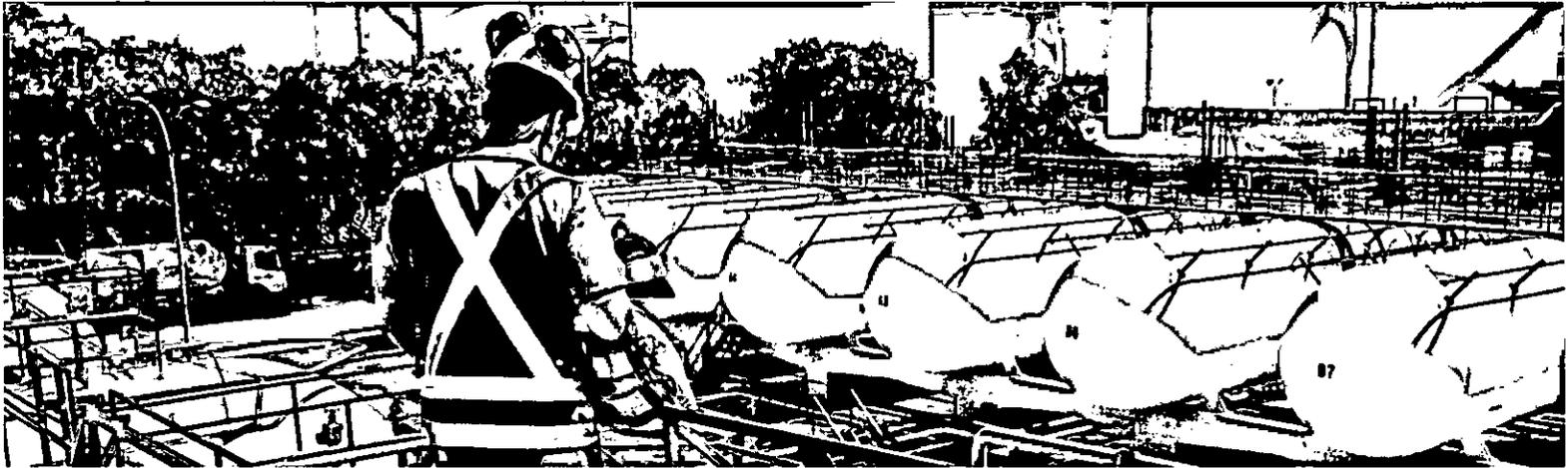
Estructurador y Agente Colocador

**LarrainVial**

Agente Colocador

**Bci** | CORPORATE &  
INVESTMENT BANKING





# Líneas de Bonos a 10 y 30 años

Empresas Lipigas S.A.

Abril de 2015





LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Empresas Lipigas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BCI Corredor de Bolsa S.A. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.



## Índice:

### I. Características de la emisión

### II. Certificados de Inscripción de las Líneas

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

### III. Certificados de Inscripción de las Series

- A. Serie A, Serie B y Serie C
- B. Serie D y Serie E

### IV. Prospecto Legal

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

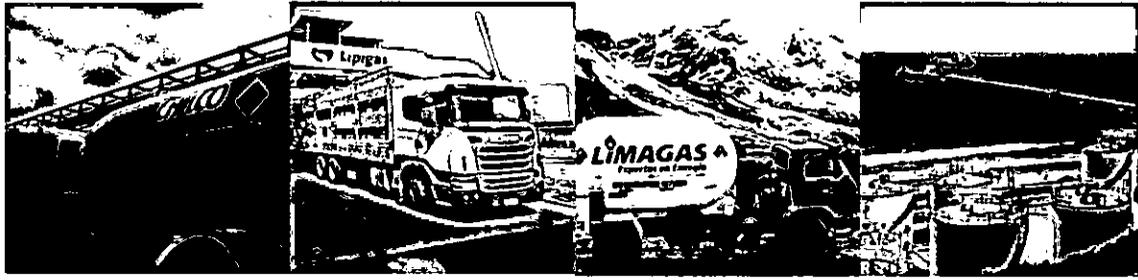
### V. Contratos de Emisión de Bonos

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

### VI. Escrituras Complementarias

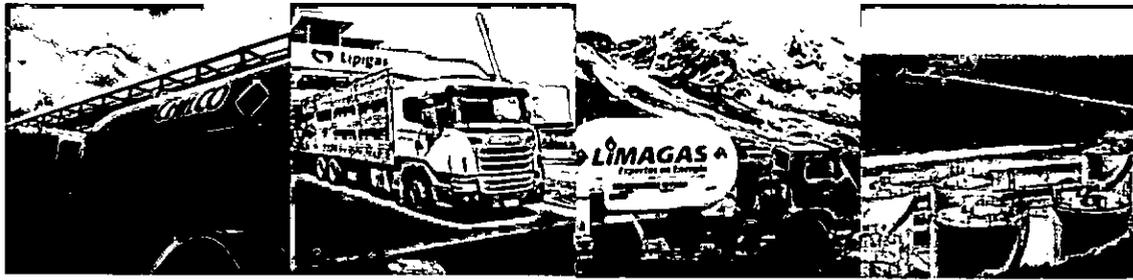
- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

### VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series



## I. Características de la emisión

	BLIPI-A	BLIPI-B	BLIPI-C	BLIPI-D	BLIPI-E
Monto por serie	UF 3.500.000	\$ 80.000.000.000	UF 3.500.000	UF 3.500.000	UF 3.500.000
Máximo total			UF 3.500.000		
Línea	N° 800	N° 800	N° 800	N° 801	N° 801
Cortes	UF 500	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500	UF 500
Plazo	5 años	5 años	10 años	21 años	25 años
Amortización	<i>Bullet</i>	<i>Bullet</i>	<i>Bullet</i>	<i>Bullet</i>	<i>Bullet</i>
Moneda	Unidad de Fomento	CLP	Unidad de Fomento	Unidad de Fomento	Unidad de Fomento
Tasa	2,00%	5,10%	2,85%	3,40%	3,55%
Spread de prepago	70 bps	70 bps	70 bps	70 bps	70 bps
Inicio opción prepago	04/02/2018	04/02/2018	04/02/2019	04/02/2020	04/02/2021
Clasificación	Humphreys Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA-				
Uso de fondos	Refinanciamiento de pasivos y otros usos corporativos				
Covenants	Nivel de Endeudamiento Financiero Neto ≤ 1,5 veces Patrimonio Mínimo ≥ \$110.000.000.000				



## II. Certificados de Inscripción de las Líneas

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° FECHA: **04 FEB 2015**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **800** FECHA: **04 FEB 2015**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 3.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

No obstante lo anterior, la primera colocación de bonos con cargo a esta Línea en conjunto con los bonos vigentes y emitidos con cargo a la línea de bonos de 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 11 de julio de 2014, y sus modificaciones, no podrá exceder el monto máximo.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 4449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2026273000  
Fax: (56-2) 2026273001  
C.V. 00000000000000000000



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario, los bonos que se emitan con cargo a esta Línea, se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto de Ley N° 824, del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, el emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : María Gloria Acharán Toledo.  
FECHA : 11.07.2014.  
MODIFICADA : 29.10.2014.  
DOMICILIO : Santiago.

**NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".**

SANTIAGO, 04 FEB 2015

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 3°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2677 4000  
Fax: (56-2) 2677 420  
Código 2677 Correo 21



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## CERTIFICADO

**CERTIFICO:** que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

**SOCIEDAD EMISORA** : **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° **1 1 2 9**      **FECHA:** **0 4 FEB 2015**

**DOCUMENTOS A EMITIR** : **Bonos al portador desmaterializados.**

**INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° **8 0 1**      **FECHA:** **0 4 FEB 2015**

**MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS** : **U.F. 3.500.000.-** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

No obstante lo anterior, la primera colocación de bonos con cargo a esta Línea en conjunto con los bonos vigentes y emitidos con cargo a la línea de bonos de 10 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 11 de julio de 2014, y sus modificaciones, no podrá exceder el monto máximo.

**PLAZO VENCIMIENTO LINEA** : **30 años** contados desde la fecha del presente Certificado.

**GARANTIAS** : **No contempla.**

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : **El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso I  
Santiago - Chile  
Fono (56-2) 2677 4000  
Fax (56-2) 2617 1101  
Cv. 21.000.000.000.000



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario, los bonos que se emitan con cargo a esta Línea, se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto de Ley N° 824, del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, el emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : María Gloria Acharán Toledo.  
FECHA : 11.07.2014.  
MODIFICADA : 29.10.2014.  
DOMICILIO : Santiago.

**NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".**

SANTIAGO, 04 FEB 2015

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARENGO  
SECRETARIO GENERAL



A: Libertador Bernardo  
O'Higgins 4039 Piso F  
Santiago Chile  
Fono (56 2) 2617 4000  
Fax (56 2) 2617 4100  
C.I.F. 7.677.400-0/11



### III. Certificados de Inscripción de las Series

- A. Serie A, Serie B y Serie C
- B. Serie D y Serie E



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°7388  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 800, el 4 de febrero de 2015.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie A.  
SGD.: N°2015040044521  
Santiago, 14 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
EMPRESAS LIPIGAS S.A.  
AV. APOQUINDO 5400 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 27 de marzo, 8 y 10 de abril de 2015, Empresas Lipigas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 - repertorio N°14.783 - modificada por escritura pública de fecha 2 de abril de 2015-repertorio N° 16.716- ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA : EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.**

**MONTO MAXIMO EMISION : Serie A: U.F. 3.500.000.-, compuesta por 7.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.**

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000 considerando en conjunto los bonos Serie A, Serie B y Serie C que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie D y Serie E que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°801 de fecha 4 de febrero de 2015.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 0,9950% semestral. Los intereses se devengarán desde el 4 de febrero de 2015.

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie A podrán rescatarse anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 4 de febrero de 2018. Los bonos Serie A se rescatarán al mayor valor entre: *i*/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o *ii*/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepagó. Para aplicar la fórmula de rescate, se utilizará un spread de 0,70%.

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie A vencen el 4 de febrero de 2020.

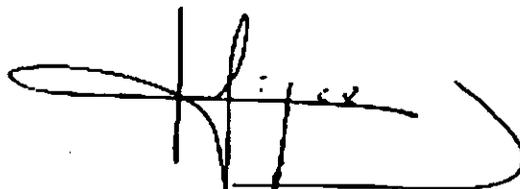
**CODIGO NEMOTECNICO : BLIPI-A**

**PLAZO DE COLOCACION :** Los bonos Serie A serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO :** Los bonos Serie A se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, se determinará después de la colocación una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
2. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157388485893SfNhysYKSqAltJsCSceelfnBucRTX



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD : N°7387  
Antecedentes : Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 800, el 4 de febrero de 2015.  
Materia : Colocación de Bonos Serie B.  
SGD : N°2015040044520  
Santiago, 14 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
EMPRESAS LIPIGAS S.A.  
AV. APOQUINDO 5400 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 27 de marzo, 8 y 10 de abril de 2015, Empresas Lipigas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 - repertorio N°14.784 - modificada por escritura pública de fecha 2 de abril de 2015-repertorio N° 16.717- ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA : EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.**

**MONTO MAXIMO EMISION : Serie B: \$80.000.000.000.-, compuesta por 8.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.**

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000 considerando en conjunto los bonos Serie A, Serie B y Serie C que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie D y Serie E que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°801 de fecha 4 de febrero de 2015.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 5,1%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5183% semestral. Los intereses se devengarán desde el 4 de febrero de 2015.

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie B podrán rescatarse anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 4 de febrero de 2018. Los bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre: *ii* el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o *iii* el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepago. Para aplicar la fórmula de rescate, se utilizará un spread de 0,70%.

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie B vencen el 4 de febrero de 2020.

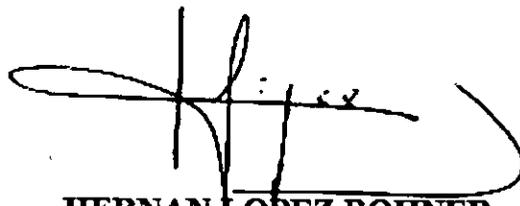
**CODIGO NEMOTECNICO : BLIPI-B**

**PLAZO DE COLOCACION :** Los bonos Serie B serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO :** Los bonos Serie B se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, se determinará después de la colocación una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157387485910ilOjIAkUJUjSjNamyhFIHXXyQLrDjmr



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°7386  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 800, el 4 de febrero de 2015.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie C.  
SGD.: N°2015040044519  
Santiago, 14 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

AV. APOQUINDO 5400 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 27 de marzo, 8 y 10 de abril de 2015, Empresas Lipigas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 - repertorio N°14.785 - modificada por escritura pública de fecha 2 de abril de 2015-repertorio N° 16.718 - ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA : EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.**

**MONTO MAXIMO EMISION : Serie C: U.F. 3.500.000.-, compuesta por 7.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.**

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000 considerando en conjunto los bonos Serie A, Serie B y Serie C que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie D y Serie E que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°801 de fecha 4 de febrero de 2015.

**TASA DE INTERES : Los bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 2,85%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4150% semestral. Los intereses se devengarán desde el 4 de febrero de 2015.**

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie C podrán rescatarse anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 4 de febrero de 2019. Los bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre: *ii* el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o *iii* el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepago. Para aplicar la fórmula de rescate, se utilizará un spread de 0,70%.**

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C vencen el 4 de febrero de 2025.**

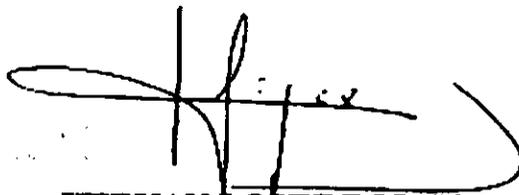
**CODIGO NEMOTECNICO : BLIPI-C**

**PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie C serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.**

**RÉGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, se determinará después de la colocación una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.**

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
3.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
4.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
6. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157386485941UBbeCixbTOHXaxgFSJwRQTuZWBIHok



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°7385  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 801, el 4 de febrero de 2015.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie D.  
SGD.: N°2015040044518  
Santiago, 14 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

AV. APOQUINDO 5400 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 27 de marzo, 8 y 10 de abril de 2015, Empresas Lipigas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 - repertorio N°14.786 - modificada por escritura pública de fecha 2 de abril de 2015-repertorio N° 16.719- ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA : EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** Serie D: U.F. 3.500.000.-, compuesta por 7.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000 considerando en conjunto los bonos Serie D y Serie E que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie A, Serie B y Serie C que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°800 de fecha 4 de febrero de 2015.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6858% semestral. Los intereses se devengarán desde el 4 de febrero de 2015.

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie D podrán rescatarse anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 4 de febrero de 2020. Los bonos Serie D se rescatarán al mayor valor entre: *ii* el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o *iii* el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepagó. Para aplicar la fórmula de rescate, se utilizará un spread de 0,70%.

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie D vencen el 4 de febrero de 2036.

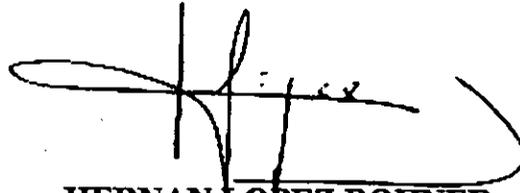
**CODIGO NEMOTECNICO :** BLIPI-D

**PLAZO DE COLOCACION :** Los bonos Serie D serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO :** Los bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, se determinará después de la colocación una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
2. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
4. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
5.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157385485965qCAJOvQMIHyCXhbDcpAoRcmyKGHfVm



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD : N°7384  
Antecedentes : Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el  
N° 801, el 4 de febrero de 2015.  
Materia : Colocación de Bonos Serie E.  
SGD : N°2015040044517  
Santiago, 14 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

AV. APOQUINDO 5400 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 27 de marzo, 8 y 10 de abril de 2015, Empresas Lipigas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 - repertorio N°14.787 - modificada por escritura pública de fecha 2 de abril de 2015-repertorio N° 16.720- ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA : EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** Serie E: U.F. 3.500.000.-, compuesta por 7.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000 considerando en conjunto los bonos Serie D y Serie E que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie A, Serie B y Serie C que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°800 de fecha 4 de febrero de 2015.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,55%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7595% semestral. Los intereses se devengarán desde el 4 de febrero de 2015.

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie E podrán rescatarse anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 4 de febrero de 2021. Los bonos Serie E se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepago. Para aplicar la fórmula de rescate, se utilizará un spread de 0,70%.

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie E vencen el 4 de febrero de 2040.

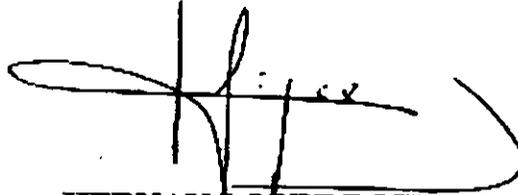
**CODIGO NEMOTECNICO :** BLIPI-E

**PLAZO DE COLOCACION :** Los bonos Serie E serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO :** Los bonos Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o de carátula, se determinará después de la colocación una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

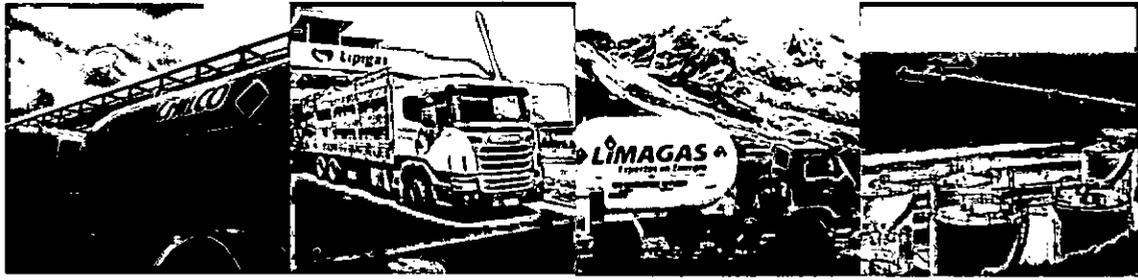


**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: Secretaria General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157384485979ofdDzxLZdtTBLGGAZYZeOgHRbBSmX



#### **IV. Prospecto Legal**

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)



**PROSPECTO LEGAL  
EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS**

**EMPRESAS LIPIGAS S.A.**



**PLAZO DE LA EMISIÓN: 10 AÑOS  
MONTO DE LA EMISIÓN: UF 3.500.000**

**MARZO 2015**

**Asesores Financieros**

**Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa  
Y  
BCI Corredor de Bolsa S.A.**

## **1.0 INFORMACIÓN GENERAL.**

### **1.1 Leyenda de Responsabilidad.**

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL INTERMEDIARIO QUE HA PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

### **1.2 Fecha del Prospecto.**

ABRIL de 2014

### **1.3 Nombre o razón social**

Empresas Lipigas S.A. ("Lipigas", la "Compañía" o el "Emisor").

### **1.4 Nombre fantasía**

[No tiene]

### **1.5 R.U.T.**

96.928.510-K

### **1.6 Inscripción Registro de Valores**

Nº 1.129 de fecha 4 de febrero de 2015.

### **1.7 Dirección**

Apoquindo 5400 piso 15, Comuna de Las Condes, Santiago.

### **1.8 Teléfono**

(56-2) 2650 3620

### **1.9 Correo electrónico**

[comunicacionesinversores@lipigas.cl](mailto:comunicacionesinversores@lipigas.cl)

### **1.10 Dirección electrónica**

[www.lipigas.com](http://www.lipigas.com)

## **1.11 Definiciones del Prospecto.**

"Banco de Referencia" o "Bancos de Referencia", los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquellos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el emisor.

"Banco Pagador", el Banco BICE.

"Bono" o "Bonos", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con el Contrato en cualquiera de sus series o sub-series.

"Contrato de Emisión por Línea", "Contrato de Emisión" o el "Contrato", el Contrato de Emisión por Línea y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto.

"DCV", significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

"Día Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

"Diario", significará el periódico "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el periódico "La Tercera".

"Duración", Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.

"Emisor", Empresas Lipigas S.A.

"Escrituras Complementarias", las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales que se señalan en el presente Contrato de Emisión y en cada una de las Escrituras Complementarias.

"Estados Financieros", corresponde a los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado, el Estado Consolidado de Resultados por Función, el Estado Consolidado de Resultados Integrales, el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de Flujos de Efectivos y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquellas definidas por las normas IFRS vigentes al 30 de abril de 2014. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias del Contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.

"Filial", "Matriz" y/o "Coligada", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos 86 y 87 de la Ley número 18.046.

"Filial Relevante", toda filial cuyo valor represente un 10 por ciento o más del Total de Activos Consolidados del Emisor a la fecha de los Estados Financieros respectivos. Para estos efectos se entenderá que el valor de una Filial es igual a:

(i) el porcentaje total de participación que el Emisor tenga en ella, sea directamente o a través de otra u otras Filiales, aplicado sobre el monto del patrimonio de la respectiva filial conforme su balance a la fecha de los Estados Financieros de que se trate; más,

(ii) el monto total de las obligaciones que, a la misma fecha, la respectiva Filial tenga para con el Emisor o con otras Filiales de éste.

"Normas Internacionales de Información Financiera IFRS" o "IFRS", significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

"Línea" o "Línea de Bonos", significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato.

"Línea Treinta Años", los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a treinta años plazo, otorgado con la misma fecha y en la misma Notaría en que se otorgó el Contrato, bajo el Repertorio número 39.530.-

"Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile.

"Representante de los Tenedores de Bonos", el Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

"Spread de Prepago", será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado descrita en la Cláusula Sexta número Uno del Contrato.

"Tasa de Prepago", el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Spread de Prepago. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico.

"Tasa Referencial", aquella tasa que se determinará a una cierta fecha de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar

el rescate anticipado, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible, pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible, pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento -0,2, Unidad de Fomento -0,5, Unidad de Fomento -0,7, Unidad de Fomento -10 y Unidad de Fomento -20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos -0,2, Pesos -0,5, Pesos -0,7 y Pesos -10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1 hora 20 minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre 2 papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el octavo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar 10 Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

"Tabla de Desarrollo", la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

"Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate.

"Total de Activos", corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

"Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. 3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomiende a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

## **2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS**

### **2.1 RESEÑA HISTÓRICA**

Empresas Lipigas S.A. es la consolidación de un grupo de compañías dedicadas a la comercialización de gas licuado en Chile, propiedad de las familias Santa Cruz, Yaconi, Noguera y Vinagre.

Desde 1959 hasta 1985, el grupo de familias propietarias realiza un proceso de adquisiciones de pequeñas empresas regionales de distribución de Gas Licuado del Petróleo (GLP), quedando en su propiedad las empresas distribuidoras de GLP Agrogas, Codigas, Enagas y Lipigas.

En el año 1997 se distribuye GLP a lo largo de todo el país, pasando a ser líder del mercado, posición que sostienen hasta el día de hoy.

En el año 2000, el grupo propietario vende a la empresa petrolera internacional Repsol YPF el 45% de las acciones de Agrogas, Codigas, Enagas, Lipigas y empresas filiales de transporte y re inspección de cilindros existentes a esa época, iniciando el proceso de unificación de las cuatro marcas regionales y filiales mediante la creación de un logo común que representará la cercanía y calidez en el trato con los clientes, agrupándolas bajo Empresas Lipigas.

Durante esos años se trabajó para la consolidación en términos de calidad del servicio, en la centralización de la administración y en la eficiencia operacional, culminando el proceso en el año 2004 con una sola empresa gestionada centralizadamente con presencia a lo largo de todo el país.

En el año 2010, Empresas Lipigas, en su proceso de expansión en la industria del gas licuado, explora el mercado de Colombia, concretando la constitución de la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S E.S.P., sociedad colombiana distribuidora de gas licuado que adquiere los activos de la marca Gas País con presencia en ese momento en 13 de los 32 departamentos del país. Así también constituye la sociedad Chilco Metalmecánica, sociedad colombiana que explota el giro de fabricación de estanques y cilindros de gas licuado.

A comienzos del segundo semestre del año 2012, un grupo de inversionistas, liderados por Larráin Vial, compra al grupo Repsol su participación en Empresas Lipigas. Esta adquisición, por el 45% de las acciones de la Sociedad, es una señal de respaldo a la gestión desarrollada y a sus perspectivas futuras.

La Sociedad, continuando con su proceso de internacionalización en la industria del gas licuado, concretó con fecha 31 de julio de 2013 la adquisición del 100% de la sociedad peruana Lima Gas S.A

## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

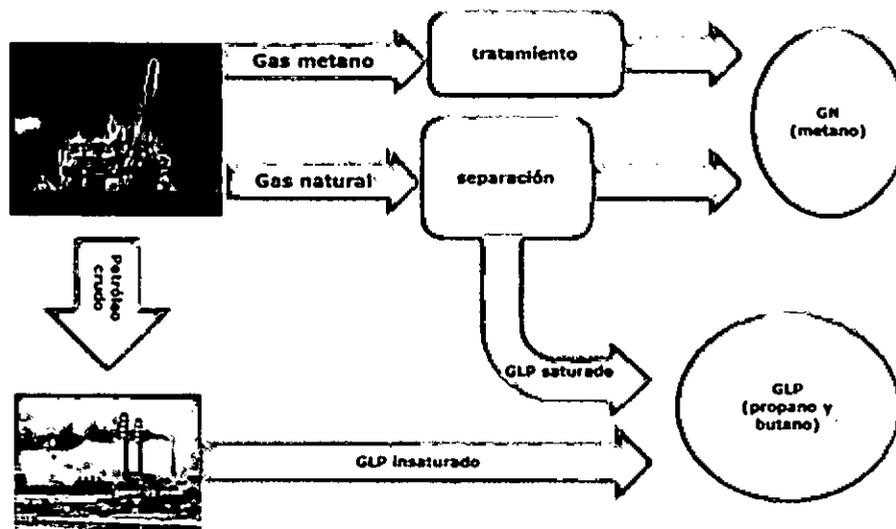
### 2.2.1 PRODUCTO

El GLP es un combustible de uso doméstico e industrial, derivado del petróleo. Su principal característica es que entrega la posibilidad de almacenarse y transportarse en fase líquida a temperatura ambiente y presión moderada, lo que se traduce en envasar gran cantidad de energía en poco espacio. De esta forma, el GLP permanece en estado líquido almacenado en cilindros y/o estanques hasta el momento de ser utilizado, en el cual, vuelve a gasificarse.

Este combustible se compone por una mezcla en cantidades variables de propano y butano. No emite material particulado en su combustión, no deja residuos ni productos sulfurados, está libre de plomo y de otros productos contaminantes. En resumen, es una energía de alta pureza, transportable, accesible y eficiente.

En la actualidad, el gas licuado no sólo se produce a partir del petróleo, sino también mediante un proceso de separación del gas natural (GN). Así, existen dos formas de obtener este combustible:

- a. Del petróleo: Mediante su destilación, proceso conocido como "Cracking del Petróleo" y consistente en someter al petróleo crudo a altas presiones y temperaturas, permitiendo así separar ordenadamente los diversos componentes de acuerdo con sus densidades y puntos de ebullición a saber: gasolinas, kerosenos, butano, propano, gas-oil, fuel oil y aceites pesados. La denominación GLP hace referencia a esta fuente.
- b. Del gas natural de pozos: El gas natural tiene un contenido variable de GLP entre 1 a 3% y que debe ser separado previo a su transporte por gasoductos. A nivel mundial, el 60% del GLP consumido proviene de su extracción del gas natural.



## 2.2.2 MERCADOS QUE OPERA

A través de sus distintos productos, Empresas Lipigas S.A. ofrece alternativas energéticas de muy bajo impacto ambiental, eficientes en costos y que posibilitan el diseño de soluciones para diversos tipos de clientes.

### MERCADO NACIONAL

#### MATRIZ ENERGÉTICA

El GLP constituye una energía secundaria dentro de la matriz energética en Chile, ya sea el que proviene del petróleo o del gas natural. De acuerdo al último Balance Energético de Chile, emitido por la Comisión Nacional de Energía en 2013, el consumo del GLP a nivel país ha fluctuado entre +/- 3% en los últimos seis años.

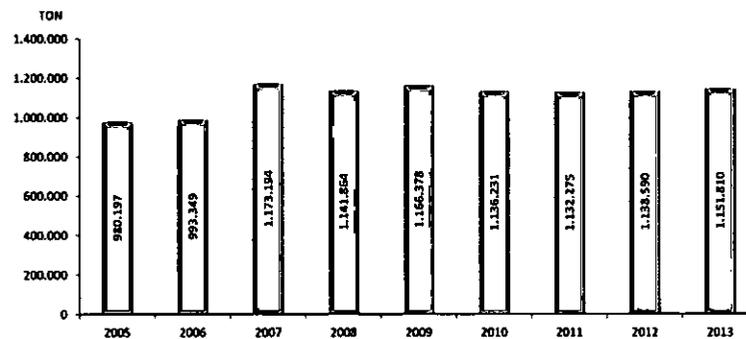
Sin embargo los sectores que más lo consumen han variado en ese período. Por ejemplo, entre los años 2012 y 2011, se incrementó su consumo en el sector industrial, minería, transporte y comercial público y residencial.

#### MERCADO

Según la Asociación Chilena de GLP, en Chile las ventas de gas licuado superan 1,1 millones de toneladas anuales, posicionando al mercado nacional como "mediano" a nivel global, pero relevante en el contexto sudamericano, superado por Brasil, Venezuela, Argentina y Perú, según un informe realizado por Chile Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a cifras entregadas por la industria, del total de las ventas, alrededor del 75% corresponde a consumo residencial y de acuerdo a cifras dadas a conocer por Chile Desarrollo Sustentable está presente en el 95% de los hogares.

A pesar de la competencia del gas natural, en la última década, el mercado del gas licuado se ha mostrado estable. Esto obedece al crecimiento económico del país, a las ventajas del GLP para llegar a lugares alejados y geográficamente complejos, y a la búsqueda permanente de nuevas aplicaciones en los diversos sectores de la economía. La evolución del mercado chileno en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Comisión nacional de Energía Chile (CNE)

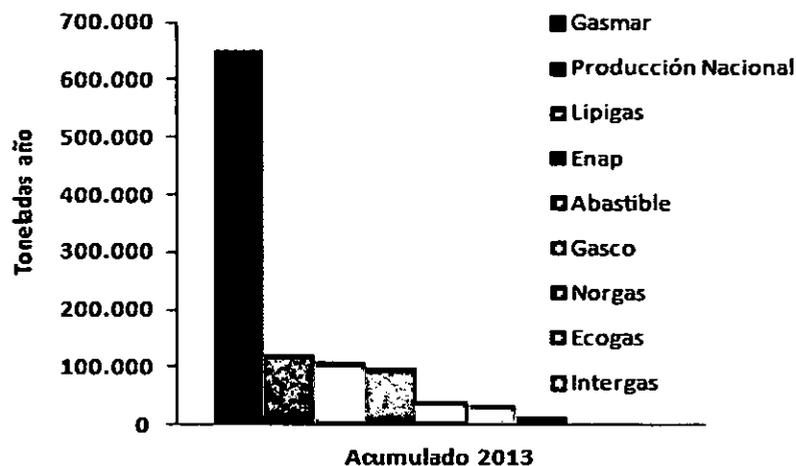
## PRECIOS

Los precios del GLP en Chile son libres. Su determinación está relacionada a los precios de importación de Gasmar/ Enap, y éstos, a su vez, se basan en un modelo construido sobre el costo promedio más probable de comprar en el mercado internacional, contando con múltiples opciones de origen, transportándolo luego por vía marítima hasta la bahía de Quintero.

El GLP de uso vehicular está afectado por el Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (MEPCO), que amortigua las variaciones de los precios internacionales de los combustibles.

## ABASTECIMIENTO

El abastecimiento de GLP en Chile corresponde a un 88,7% de producto importado y 11,3% de producción nacional, generada por la Empresa Nacional de Petróleo (Enap). El siguiente gráfico da cuenta de la matriz de abastecimiento de GLP en Chile.



Fuente: Icomex y CNE

## COMPETENCIA

El mercado chileno cuenta con tres grandes comercializadoras de GLP, Abastible S.A., Gasco GLP S.A. y Empresas Lipigas S.A., contada esta última con una participación de mercado del 37%. De acuerdo a las cifras entregadas por la Asociación Chilena de GLP, durante el año 2013 la industria creció 1,2% respecto del año anterior, equivalente a 13.220 toneladas anuales.

## MARCO NORMATIVO

Al igual que todo el sector energético, en Chile, el mercado de GLP es regulado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) quien actúa dentro del marco establecido en la Ley 18.410 del año 1985 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Dicha entidad tiene por objetivo fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de la ley, los reglamentos y las normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad. Con esto se busca verificar que la calidad de los servicios que se entregan a los usuarios sea la requerida por las disposiciones y normas técnicas aplicables, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o el entorno.

Este sector industrial cuenta con normas específicas aplicables a las actividades relacionadas con el mismo, dentro de las cuales siendo relevantes el DFL N° 323 del año 1931 del Ministerio del Interior que establece la Ley de Servicios de Gas, y Reglamentos que por mandato de la ley han sido dictados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para regular diferentes materias de este sector industrial, dentro de los cuales cabe destacar el Reglamento de Servicios de Gas de Red establecido en virtud del Decreto N° 67 del año 2004, el Reglamento de Instalaciones de Gas establecido en virtud del Decreto N° 191 del año 1996 y el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas establecido en virtud del Decreto N° 66 del año 2007.-

## MERCADO INTERNACIONAL

### - COLOMBIA

#### MERCADO

En lo que compete al mercado colombiano, el gas licuado también reviste la característica de un bien de consumo básico. Su demanda se ha visto afectada en los últimos años por el crecimiento del gas natural como combustible en los hogares. En tal sentido, es destacable el hecho que dentro de las políticas de Gobierno está la continuación de la explotación de gas y petróleo, con lo cual la comercialización de GLP se convertirá en una gran oportunidad en ese país.

El consumo en el mercado colombiano es de aproximadamente 538 mil toneladas al año, lo que equivale a 12 kilos anuales por habitante, siendo uno de los más bajos de Latinoamérica. La escasa penetración de este combustible, más que ser visto como un problema en Empresas Lipigas, se proyecta como una oportunidad de crecimiento, tanto en consumo residencial como industrial, vía el desarrollo de soluciones energéticas para los diversos sectores de la economía.

En Colombia operan 50 comercializadoras de GLP. Durante el año 2013 la industria presentó una baja de 1,9% respecto del año anterior, lo que equivale a una contracción de 10.200 toneladas, según estimaciones propias en base a los datos del Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la República de Colombia (SUI).

## PRECIO

En Colombia, el precio del gas licuado es libre, aunque tiene un tope máximo establecido por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG). El precio de los productores se ajusta mensualmente mediante una fórmula fijada por la CREG que tiene en cuenta el valor del propano y el butano Mont Belvieu, además de la tasa de cambio del dólar americano al peso colombiano.

## ABASTECIMIENTO

En Colombia, el gas licuado es abastecido fundamentalmente por la compañía petrolera estatal Ecopetrol. Existen también productores independientes que aportan al abastecimiento, siendo aún minoritarios.

## NORMATIVA

La estructura actual del mercado de gas licuado entró en vigencia a principios de 2009, con regulaciones orientadas a crear las condiciones que garanticen una oferta energética adecuada y suficiente, hacia la libre competencia y con seguridad. La actividad es considerada un tipo de servicio público domiciliario regulado por la CREG pero, además, cuenta con la supervisión y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## - PERÚ

### MERCADO

De acuerdo a las cifras entregadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú (Osinergrmin), el mercado peruano es de aproximadamente 1,4 millones de toneladas al año, con un consumo per cápita de 46 kilos anuales, ocupando el cuarto lugar en Sudamérica por su tamaño. Durante los últimos años ha crecido a tasas superiores al 10%, por efecto de la estabilidad y expansión de la economía y por el desarrollo del mercado del GLP vehicular, el cual en pocos años alcanzó una participación del orden del 24% del mercado total. Las condiciones de precio al mercado interno están referidas a un valor más cercano al precio de paridad de exportación que de importación y el Gobierno ha fomentado su uso en consideración a que el país cuenta con excedentes de producción a partir de la explotación del gas natural del yacimiento Camisea, ubicado en el departamento de Cusco.

Según Osinergrmin, para 2012, las ventas de gas destinadas a la industria y hogares representaron el 75,1% del total, mientras las del sector automotriz registraron una participación de 24,9%.

De acuerdo a lo que reporta Osinergrmin, el mercado del Perú cuenta con 67 empresas envasadoras y comercializadoras de GLP. Durante 2013, el 58% del consumo de GLP del país se generó en Lima, mientras que el 42% provino del resto del país. Por destino geográfico, las ventas de GLP en provincias registraron un mayor dinamismo al expandirse

19%, mientras que, en la capital, la demanda se incrementó 11%. En tal sentido, es destacable el hecho, que las zonas rurales y provincias lejanas, son lugares idóneos para la expansión del GLP, industria que el 2013 creció 14.4%, respecto del año anterior, lo que representa un incremento de 189 mil toneladas.

#### PRECIOS

A pesar de que en el Perú los precios se rigen por la oferta y demanda (Art. 77° Ley Orgánica de Hidrocarburos), Osinergmin calcula y publica semanalmente precios de referencia de combustibles líquidos, con el objetivo de que representen costos de eficiencia para la sociedad, dado que serían el costo de oportunidad de importar combustibles que satisfagan las exigencias impuestas a los combustibles nacionales.

Los precios de venta del GLP envasado, no así el GLP a granel, están acogidos al Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, mecanismo establecido por el Gobierno para evitar fluctuaciones bruscas de los precios en combustibles que tienen impacto social.

#### ABASTECIMIENTO

En la actualidad, el principal productor de GLP en el Perú es el consorcio Camisea, con el 80% del total de la producción, el cual cuenta con una planta de fraccionamiento en Pisco, en la que se procesan líquidos asociados al gas natural provenientes de la Provincia de La Convención en la región del Cusco. El segundo más importante, con un 10,5% del total de producción, según cifras proporcionadas por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, es Petróleos del Perú S.A. (Petroperú), que produce GLP en la refinería de Talara.

#### NORMATIVA

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades de transporte, distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se rigen por las normas del Ministerio de Energía y Minas y del Osinergmin.

## 2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS

La distribución de ingresos de Lipigas a nivel de segmento es geográfica y para esta se apertura; Chile, Perú y Colombia, donde no se ha realizado apertura de los ingresos por líneas de negocios, dado que la concentración de dichos ingresos está dada en el producto denominado "gas licuado petróleo", el cual representa más del 98% de los ingresos totales de Lipigas.

### CHILE

Empresas Lipigas participa en el mercado chileno de GLP con su marca Lipigas. Cuenta con más de 50 años de presencia en el mercado y en el año 2013 alcanzó una participación de 37%, según información de la Asociación Chilena de Gas Licuado.

La comercialización del producto le permite ofrecer y desarrollar soluciones energéticas eficientes y sustentables a cuatro tipos de clientes:

**Residencial:** Es una adecuada solución para las necesidades de cocina, calefacción y agua caliente para viviendas de todos los tamaños. Su uso es también posible en artefactos que tradicionalmente utilizan otras fuentes de energía, como equipos de aire acondicionado, secadoras de ropa y calefactores de piscinas. El suministro se realiza a través de distintos mecanismos: conectado a través de una red de medidores, como gas granel en estanques o como gas envasado en cilindros, los cuales pueden abastecer a una vivienda completa o individualmente a cada artefacto.

**Comercial:** Permite abastecer a establecimientos que requieren gas para su funcionamiento, como panaderías, restaurantes, hoteles, hospitales, entre otros. Los clientes pueden ser dependencias de los más diversos tamaños, desde pequeñas instalaciones de bajo consumo hasta grandes cadenas, utilizando como mecanismo de distribución la conexión a una red de medidores, el gas a granel o el gas en cilindros.

**Industrial:** El GLP es una gran ayuda como combustible en distintos procesos productivos del sector industrial, como son, la cocción de losas o cerámicas, fabricación de vidrios y plásticos, fundición y tratamiento térmico de metales, calefacción de criaderos de animales, pisciculturas e invernaderos, procesos de deshidratación y secado de alimentos, secado de pinturas y generación de vapor, entre otros. Una de sus características principales es que es muy apropiado en aquellos procesos que requieren un riguroso control de temperatura y combustión limpia.

**Automoción:** El GLP se ha desarrollado en distintos mercados como una alternativa muy eficiente respecto de otros combustibles líquidos utilizados en vehículos. Además de emitir menos partículas contaminantes a la atmósfera y generar reducidas emisiones de dióxido de carbono, permite ahorros interesantes en los costos de transporte frente a los combustibles líquidos como la gasolina.

Para la comercialización de GLP en Chile, la Compañía posee 14 plantas de almacenamiento y/o envasado y 25 oficinas de ventas distribuidas a lo largo del país. A esto se suma una red de distribución tercerizada con más de 2.400 puntos móviles de

venta y 1,2 millones de clientes, de los cuales ninguno representa más de un 10% de los ingresos del segmento.

La estrategia de abastecimiento de materia prima (GLP), busca garantizar la disponibilidad del producto a los mejores costos posibles. Ello se logra con una matriz de abastecimiento que combina la seguridad otorgada por proveedores locales (ENAP y Gasmar) y el aprovechamiento de oportunidades de importación de excedentes desde Argentina y Perú, especialmente en la época de verano. Cabe destacar que Empresas Lipigas ha sido pionera en aplicar este mecanismo de compra de superávit de gas a naciones vecinas y constantemente trabaja para perfeccionarlo.

Existen tres proveedores de materia prima, que representan a lo menos un 10% del valor de compra de ésta: Gasmar S.A. y Enap Refinerías S.A. en términos locales y Medanito S.A. como proveedor de importación.

En la constante búsqueda de las mejores opciones de abastecimiento vía la diversificación de proveedores de materia prima, en 2012, Empresas Lipigas firmó contratos con Oxiquim S.A. para la construcción de instalaciones exclusivas que permitirán la recepción y almacenamiento de gas licuado vía marítima a partir de 2015. En 2013 se iniciaron las obras en el terminal de importación ubicado en la Región de Valparaíso, en la bahía de Quintero, que contará con una capacidad de almacenamiento de 25 mil toneladas.

En cuanto al gas natural, Empresas Lipigas cuenta con redes de distribución de GN residencial en la ciudad de Calama, las cuales permiten suministrar esta energía a más de 3.500 hogares de manera continua, satisfaciendo así necesidades de calefacción, agua caliente y cocción de alimentos. Para ello, la Compañía tiene firmado un acuerdo de suministro de gas natural con la firma Distrinor S.A.

El ingreso a la comercialización de GNL durante el año 2014 ha permitido ampliar la oferta de la Compañía a múltiples operaciones industriales, ya que abre las puertas para abastecer faenas de alto consumo energético. Éstas no consumen GLP por los altos costos que ello implica y, a su vez, están alejadas de las redes de gas natural.

## MERCADO INTERNACIONAL

### COLOMBIA

En 2010, Empresas Lipigas ingresó al mercado colombiano a través de la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. Ésta es una comercializadora de GLP que participa en el mercado colombiano con sus marcas Gas País, Progas, Giragas, Sumapaz, Gases del Cauca y Lídergas.

Tiene presencia en 23 de los 32 departamentos del país y alcanza una participación de mercado del 13%, según dato del Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Para la comercialización de GLP en Colombia se cuenta con 16 plantas de envasado y una red de distribución propia que atiende a más de 65.000 clientes, ninguno de los cuales representa más del 10% de los ingresos de este segmento.

En cuanto al abastecimiento de GLP, es realizado fundamentalmente por Ecopetrol S.A., que representa individualmente cerca del 90% de las compras de GLP. Adicionalmente, Chilco compra dicho combustible a otros productores independientes.

## PERÚ

El año 2013 se concretó el ingreso de Empresas Lipigas S.A. al mercado peruano a través de la compra de la comercializadora de GLP Lima Gas S.A. La decisión se basó fundamentalmente en el sostenido crecimiento del mercado del GLP y las favorables condiciones de la economía peruana.

Lima Gas participa en el mercado peruano de GLP en el negocio de envasado y granel, y comercializa el producto bajo dos marcas: Lima Gas y Caserito. En conjunto, ambas tienen participación de mercado del 8%.

En la actualidad, Lima Gas posee ocho plantas envasadoras y tres centros de distribución, lo que le permite contar con una capacidad logística relevante para realizar el suministro de GLP a sus clientes. La empresa alcanza una cobertura del territorio que representa sobre el 90% del consumo en el país.

La red de distribución de envasado está conformada por más de 480 distribuidores que abastecen de GLP a los usuarios finales. En el caso de granel, la distribución directa llega a más de 2.030 clientes, un cliente representó más del 10% (14%) de los ingresos de este segmento, durante el período enero – junio 2014.

En cuanto al suministro de GLP para las operaciones en Perú, la empresa tiene acceso a todos los proveedores de mercado y selecciona las fuentes en consideración a los factores logísticos y los precios. En general, la zona centro-sur del país está provista con gas de origen en Camisea y comercializado por Pluspetrol; en tanto, en la zona norte, el productor y comercializador más relevante es Petroperú, a través de su refinería de Talara. Existen tres proveedores de materia prima que, individualmente, superan el 10 % de las compras de GLP.

## 2.4 Propiedad y Estructura Societaria.

### 2.4.1 Administración.

**Representante Legal**

Mafucci Solimano Ángel

**R.U.T.**

5.559.689-1

<b>Gerente General</b>	Mafucci Solimano Ángel
<b>R.U.T.</b>	5.559.689-1
<b>Presidente Directorio</b>	Santa Cruz Munizaga Juan Manuel
<b>R.U.T.</b>	7.019.058-3
<b>Directores</b>	Directores Titulares: Barros Van Hovell Tot Westerfler José Miguel, García Rioseco Jaime Andrés, Noguera Gorget Pablo Ernesto, Swett Brown Rodrigo, Santa Cruz Negri Jaime Fernando, Vinagre Muñoz Mario Alfredo. Directores Suplentes: Ardizzonni Martin Alfonso, Hurtado Garretón Jorge, Porzio Honorato Felipe, Piriz Simonetti Roberto, Terré Fontbona Rodrigo, Vidal Sanchez Diego, Yaconi Aguayo Jorge.
<b>R.U.T.</b>	Titulares: Barros Van Hovell Tot Westerfler José Miguel 9.910.295-0, García Rioseco Jaime Andrés 5.894.661-3, Noguera Gorget Pablo Ernesto 3.678.316-8, Swett Brown Rodrigo Andrés 13.544.325-5, Santa Cruz Negri Jaime Fernando 6.861.742-1, Vinagre Muñoz Mario Alfredo 3.803.145-7. Suplentes: Ardizzonni Martin Alfonso 4.109.249-1, Hurtado Garretón Jorge 5.200.545-0, Porzio Honorato Felipe 8.683.775-7, Piriz Simonetti Roberto 10.466.593-4, Terré Fontbona Rodrigo 9.011.344-5, Vidal Sanchez Diego 6.370.215-3, Yaconi Aguayo Jorge 7.698.986-9.
<b>Comité de Directores</b>	García Rioseco Jaime Andrés, Santa Cruz Negri Jaime Fernando.
<b>RUT</b>	Jaime Santa Cruz Negri, C.I N° 6.861.742-1 Jaime Andrés García Rioseco, C.I N° 5.894.661-3
<b>Ejecutivos Principales</b>	Mafucci Solimano Ángel Francisco - Gerente General, Ayarza León María Josefa - Gerente de Tecnología, Bambach Salvatore José Miguel - Fiscal, Fernández Astudillo Mario Roberto - Gerente de Desarrollo y Nuevos Negocios, Iribarne Friedmann Liuba Mylene - Gerente de Personas, Orlandi Arrate Luis Alberto - Gerente Comercial, Pessó Olcese Morris José - Gerente de Logística y Operaciones, Rosa Ageitos

Oswaldo Rubén - Gerente de Administración y Finanzas, Rodríguez Bravo Esteban Nicolás- Gerente de Grandes Clientes, Silva Labbe Luis Felipe - Gerente de Abastecimiento.

**RUT**

Mafucci Solimano Ángel Francisco, N° 5.559.689-1  
Ayarza León María Josefa, N° 7.069.797-1  
Bambach Salvatore José Miguel, N° 7.010.468-7  
Fernández Astudillo Mario Roberto, N° 7.082.857-K  
Iribarne Friedmann Liuba Mylene, N° 8.540.774-0  
Orlandi Arrate Luis Alberto; N° 12.232.365-K  
Pessó Olcese Morris José, N° 12.659.601-4  
Rosa Ageitos Oswaldo Rubén, N° 14.734.144-K  
Rodríguez Bravo Esteban Nicolás, N° 10.390.470-6  
Silva Labbe Luis Felipe, N° 6.656.606-4

**Participación en la propiedad de Directores y Ejecutivos Principales.**

Los ejecutivos principales y directores de la sociedad no tienen participación directa en la propiedad del emisor. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores señores Alfonso Ardizzoni Martín, Ernesto Noguera Gorget, Roberto Piriz Simonetti, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, Jaime Fernando Santa Cruz Negri, Mario Alfredo Vinagre Muñoz y Jorge Yaconi Aguayo y el ejecutivo principal Sr. Mario Roberto Fernández Astudillo tienen participación indirecta a través de los Controladores.

**Planes de Incentivos.**

La Sociedad ha implantado un sistema de bonos anuales, alineado con las políticas de compensación de mercado para ejecutivos, que considera una compensación variable expresada en sueldos brutos anuales, dependiendo del desempeño y resultados corporativos.

Los indicadores y su ponderación por ejecutivo son acordados por el Gerente General con el Directorio cada año.

No existen otros planes de incentivos para ejecutivos como por ejemplo programas basados en el pago de opciones sobre acciones.

## 2.4.2 Estructura Administrativa.



**2.4.3 Propiedad y control.**

<b>N° de accionistas</b>	12
<b>Nombre doce mayores accionistas</b>	L.V. Expansión SpA El Cóndor Combustibles S.A. Nogaleda Holding Limitada Inversiones y Rentas Bermeo Limitada Inversiones Hevita S.A. San Javier Combustibles S.A. Inversiones Seis Limitada Nexogas S.A. Inversiones El Escudo Ltda. Inversiones Vinta Limitada Asesorías Legales e Inversiones Limitada José Chanes Fernández
<b>R.U.T.</b>	L.V. Expansión SpA; RUT 76.218.262-9 El Cóndor Combustibles S.A., RUT 77.490.500-6 Nogaleda Holding Limitada, RUT 99.538.250-4 Inversiones y Rentas Bermeo Limitada, RUT 96.930.660-3 Inversiones Hevita S.A., RUT 96.769.930-6 San Javier Combustibles S.A., RUT 96.930.650-6 Inversiones Seis Limitada; RUT 76.308.574-0 Nexogas S.A., RUT 96.932.720-1 Inversiones El Escudo Ltda., RUT 76.126.312-9 Inversiones Vinta Limitada, RUT 77.794.780-K Asesorías Legales e Inversiones Limitada, RUT 78.367.570-6 José Chanes Fernández, RUT 220.350-2
<b>Porcentaje de Propiedad</b>	L.V. Expansión SpA 45,000% El Cóndor Combustibles S.A. 10,040% Nogaleda Holding Limitada 9,963% Inversiones y Rentas Bermeo Limitada 8,918% Inversiones Hevita S.A. 7,852% San Javier Combustibles S.A. 5,020% Inversiones Seis Limitada 4,420% Nexogas S.A. 3,850% Inversiones El Escudo Ltda. 3,273% Inversiones Vinta Limitada 1,066% Asesorías Legales e Inversiones Limitada 0,600% José Chanes Fernández 0,000%
<b>Total</b>	100%

**Controlador**

La sociedad posee controladores de acuerdo con los dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045

**2.5 Evolución y tendencia esperada respecto de las actividades que desarrolla.**

Empresas Lipigas espera seguir consolidando su participación en el mercado del gas licuado de petróleo (GLP) y ampliar la presencia en negocios vinculados al gas natural (GN), tanto en Chile como en el extranjero, desarrollando alternativas eficientes para acrecentar la oferta de productos a nuestros clientes.

En 2013, la Sociedad continuó con su proceso de internacionalización, sumando Perú a los activos que ya poseía en Chile y Colombia. Así, en julio, Empresas Lipigas adquirió la distribuidora de gas licuado Lima Gas, compañía que tiene un 8% de participación en dicho mercado y distribuye en gran parte del territorio peruano. Se concreta de esa manera, el ingreso a una de las economías más dinámicas de Sudamérica y cuarto mercado más importante de gas licuado en la región después de Brasil, Venezuela y Argentina. Esta adquisición es clave para el desarrollo de Empresas Lipigas, ya que ofrece una excelente plataforma para participar en la distribución de GLP y la posibilidad de estudiar negocios vinculados al gas natural.

Junto con entrar al mercado peruano, Empresas Lipigas consolidó su presencia en Colombia, al adquirir el 30% de la filial Chilco en manos de terceros, alcanzando de ese modo la propiedad del 100% de sus acciones, además de la adquisición de los activos de la compañía Lidergas S.A. E.S.P en mayo del 2014. Estas transacciones le permiten a Chilco llevar adelante los proyectos de inversión en concordancia con la política de crecimiento de la empresa como un todo. Las operaciones en Colombia cerraron el año 2013 con una participación de mercado del 13% y un crecimiento de tres puntos respecto de 2012. Además del atractivo crecimiento que ha tenido la economía colombiana en los últimos años, el ingreso de Empresas Lipigas en ese país la posiciona como un actor en el área de la energía en una nación excedentaria en la producción de gas licuado, creando atractivas oportunidades para nuestra actividad.

Los activos que posee y las inversiones en curso de Empresas Lipigas en Chile, Perú y Colombia son claves en el proceso de diversificación y consolidación de la compañía. En esta línea, se firmaron, en 2012, acuerdos con Oxiquim S.A. para construir instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GLP en el terminal marítimo que esta empresa posee en la bahía de Quintero, Región de Valparaíso, Chile. El uso de esas instalaciones está estipulado en un contrato de arriendo y prestación de servicios por 25 años, permitiendo a nuestra Empresa almacenar permanentemente hasta 25 mil toneladas de GLP. Durante 2013 comenzaron las obras de construcción de dichas instalaciones las que, a partir de 2015, permitirán a Lipigas contar con un terminal de uso exclusivo para la importación de GLP vía marítima. Independencia en la adquisición de materia prima, flexibilidad en el abastecimiento y un fuerte desarrollo de su logística, junto a diversas alternativas de proveedores, son los resultados esperados de esta inversión. Adicionalmente, reforzará la estructura de soporte del sistema chileno de comercialización de gas licuado.

Durante el año 2013, se firmaron los primeros contratos de suministro de gas natural licuado (GNL) a clientes industriales de Chile en base a acuerdos suscritos con Enap Refinerías S.A. El suministro de GNL transportado en camiones especialmente acondicionados y a través de Plantas Satélites de Regasificación (PSR) individuales, otorga una alternativa eficiente para clientes industriales de alto consumo alejados de las redes de gas natural. Durante 2014 se finalizaron las obras de construcción de las PSR y se comenzó el suministro de GNL a clientes.

## **2.6 Riesgos.**

Los factores de riesgo inherentes a esta actividad son los propios de los mercados en los que participa Empresas Lipigas S.A. y sus subsidiarias. Los principales factores de riesgo que afectan los negocios de Empresas Lipigas S.A. se pueden detallar como sigue:

### **2.6.1 Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se origina en las pérdidas que se podrían producir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes de los diferentes activos financieros de la Sociedad.

La Sociedad y sus filiales poseen políticas de crédito que mitigan los riesgos de incobrabilidad de las cuentas a cobrar comerciales. Dichas políticas consisten en establecer límites al crédito de cada cliente en base a sus antecedentes financieros y a su comportamiento, el cual es monitoreado permanentemente.

Los activos financieros de la Compañía están compuestos por los saldos de efectivo y efectivo equivalente, deudores por ventas y deudores varios, cuentas por cobrar con entidades relacionadas y otros activos financieros corrientes.

El riesgo de crédito se asocia principalmente con deudores por venta y deudores varios. Los saldos de efectivo y efectivo equivalente también están expuestos, pero en menor medida.

El riesgo de crédito al que está expuesto el efectivo y efectivo equivalente está limitado debido a que los fondos están depositados en bancos de alta calidad crediticia. Con respecto a las colocaciones de excedentes de caja que realiza la Compañía, éstas son diversificadas en diferentes entidades financieras.

Por otro lado, la Sociedad ha firmado un acuerdo por el cual se compromete a entregar anticipos a cuenta de una línea de crédito por un monto máximo de USD32.550.000 a la firma Oxiquim S.A. con quien tiene firmados contratos para la provisión del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de gas licuado en instalaciones a ser construidas en el terminal marítimo, propiedad de dicha entidad. La Sociedad ha realizado un análisis de la solvencia de Oxiquim S.A., concluyendo que no existen riesgos significativos de incobrabilidad.

## 2.6.2 Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad no pueda hacer frente a sus compromisos de pago a corto plazo.

El riesgo de liquidez es administrado mediante una adecuada gestión de los activos y pasivos, optimizando los excedentes de caja diarios, colocándolos en instrumentos financieros de primera calidad para, de esta manera, asegurar el cumplimiento de los compromisos de deudas en el momento de su vencimiento.

La Sociedad mantiene relaciones con las principales entidades financieras de los mercados en los que opera. Ello le permite contar con líneas de crédito para hacer frente a situaciones puntuales de iliquidez.

Periódicamente, se efectúan proyecciones de flujos de caja y análisis de la situación financiera con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los negocios en los que participa la Sociedad.

## 2.6.3 Riesgo de mercado

Es el riesgo que los valores razonables de los activos y pasivos financieros fluctúen debido a cambios en los precios de mercado y a los riesgos relacionados con la demanda y el abastecimiento de los productos que se comercializan. Los riesgos de mercado a los que está expuesta la Compañía son el riesgo de tipo de cambio, riesgo de tasa de interés y los riesgos de los productos que comercializa.

### 2.6.3.1 Riesgo de tipo de cambio

Este riesgo surge de la probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos y pasivos en monedas distintas a la moneda funcional de la Sociedad:

- Compras de bienes y compromisos de pago futuros expresados en moneda extranjera: Los flujos de fondos de la Sociedad están constituidos principalmente por transacciones en su propia moneda funcional y la de sus filiales. La Sociedad cubre el riesgo de las operaciones de compra de gas licuado e importaciones de bienes o compromisos de pagos futuros expresados en moneda extranjera mediante la contratación de operaciones de compra a futuro de divisas (*forwards*).

Al 30 de abril de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los saldos de las cuentas a cobrar y a pagar en moneda diferente de la moneda funcional de la Sociedad y filiales eran los siguientes:

Moneda de origen de la transacción: dólar estadounidense

Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar al 30.04.2014 M\$ 2.925.611

Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar al 31.12.2013 M\$ 4.859.972

- Inversiones mantenidas en el extranjero: Al 30 de abril de 2014, la Sociedad mantiene inversiones netas en el extranjero en pesos colombianos por un monto equivalente a M\$23.944.495 y en soles peruanos por un monto equivalente a M\$16.615.480. Fluctuaciones del peso colombiano y el sol peruano respecto al peso chileno afectarían el valor de estas inversiones.

En el pasado la evolución del peso colombiano y sol peruano ha estado correlacionada con el peso chileno. La Administración ha decidido no cubrir este riesgo, monitoreando permanentemente la evolución pronosticada para las distintas monedas.

### 2.6.3.2 Riesgo de tasa de interés

Este riesgo se refiere a la sensibilidad que pueda tener el valor de los activos y pasivos financieros a las fluctuaciones que sufren las tasas de interés.

El objetivo de la gestión de riesgo de tasas de interés es alcanzar un equilibrio en la estructura de financiamiento, que permita minimizar el costo de la deuda con una volatilidad reducida en el estado de resultados.

El 78% de la deuda financiera del Grupo está contratada a tasas fijas. Por la parte contratada a tasas variables, la Administración vigila permanentemente las expectativas en cuanto a la evolución esperada de las tasas de interés.

### 2.6.4 Riesgos relacionados a los productos comercializados

#### a) Gas licuado

La Sociedad participa en el negocio de distribución de gas licuado en Chile, con una cobertura que se extiende entre la Región de Arica y Parinacota y la ciudad de Coyhaique, alcanzando al 30 de abril de 2014 una participación de mercado de 37%.

A fines de 2010 la Sociedad ingresó al mercado colombiano a través de la compra de activos al Grupo Gas País, logrando actualmente tener presencia en 23 de los 32 departamentos colombianos y alcanzando una participación de mercado del 13%.

La Sociedad, continuando con su proceso de internacionalización en la industria del gas licuado, adquirió, en julio de 2013, el 100% de la sociedad Lima Gas S.A., sociedad peruana distribuidora de gas licuado que posee el 8% de participación de mercado

**a.1) Demanda**

Por tratarse de un bien de consumo básico en todos los países donde opera la Sociedad, la demanda por gas licuado presenta estabilidad en el tiempo y no se ve afectada significativamente por los ciclos económicos. Sin embargo, factores tales como la temperatura, el nivel de precipitaciones y el precio del gas licuado en relación a otras alternativas de combustibles, podrían, eventualmente, afectarla.

**a.2) Abastecimiento**

Uno de los factores de riesgo en el negocio de comercialización de gas licuado lo constituye el abastecimiento de su materia prima.

En el caso de Chile, la Sociedad tiene la capacidad de minimizar este riesgo a través del establecimiento de cuotas de compra con Enap Refinerías S.A., Gasmar S.A. y la gestión realizada de parte de la Sociedad y la subsidiaria Norgas S.A., al importar este combustible desde Argentina y Perú.

A fin de reforzar su posicionamiento estratégico en cuanto al abastecimiento de materia prima, en el año 2012, la Sociedad firmó una serie de contratos con la compañía Oxiquim S.A. para desarrollar la construcción de instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GLP en el terminal propiedad de dicha empresa ubicado en la bahía de Quintero que permitirá a la Sociedad contar con diversas fuentes de abastecimiento vía marítima. A tal fin, la Sociedad firmó un contrato de arrendamiento y un contrato de prestación de servicios de descarga, almacenamiento y despacho de gas licuado por un plazo de 25 años para la utilización de las instalaciones a ser construidas por Oxiquim S.A. y que se estima estarán disponibles a partir del año 2015.

Para el mercado colombiano el factor de riesgo de comercialización de gas licuado en términos del abastecimiento de su materia prima, se minimiza a través del establecimiento de cuotas de compra que se acuerdan con Ecopetrol S.A., la cual asegura, a través de ofertas públicas, la demanda que las empresas distribuidoras realizan de producto. Aparte de los acuerdos con Ecopetrol S.A., la Sociedad también tiene acuerdos de compra con otros actores locales del mercado.

Para el mercado peruano, el abastecimiento de su materia prima presenta una alta concentración en Lima donde se encuentra casi la mitad de esta capacidad. Esto se debe a que la capital del país es la zona de mayor consumo, por lo que se han construido importantes facilidades de abastecimiento para poder proveerla con un mayor nivel de confiabilidad. En este sentido es que se han firmado contratos con Petroperú (mayor proveedor, quien cuenta con dos plantas de abastecimiento: Callao y Piura) y Pluspetrol. Sumados a dichos acuerdos, la Sociedad también tiene acuerdos de compra con otros actores locales del mercado.

### **a.3) Precios**

Los precios de compra del gas licuado son afectados por la variación del valor internacional de los precios de los combustibles. La Sociedad no prevé riesgos de no poder transferir a sus clientes la variación en los precios de compra.

La Sociedad posee inventarios de gas licuado. El valor de realización de estos inventarios es afectado por la variación de los precios internacionales de los combustibles que son la base del establecimiento de los precios de venta a los clientes. Una variación de un determinado porcentaje en los precios internacionales del gas licuado produciría una variación en el mismo sentido y de similar magnitud en el precio de realización de los inventarios. Este riesgo no es cubierto actualmente por la Sociedad ya que se considera que las variaciones en los precios internacionales se van compensando a través del tiempo. La Sociedad monitorea permanentemente la evolución y los pronósticos de evolución de los precios internacionales de los productos.

#### **b) Gas natural**

Por tratarse de un bien de consumo básico, la demanda por gas natural presenta estabilidad en el tiempo y no se ve afectada significativamente por los ciclos económicos. Respecto al riesgo de abastecimiento de producto para la operación que la Sociedad posee en el norte de Chile, el mismo está cubierto con contratos a largo plazo firmados con un proveedor local.

#### **c) Gas natural licuado**

La Sociedad firmó en el año 2013 contratos de suministro de gas natural licuado (GNL) a clientes industriales. Dichos contratos tienen fórmulas para establecer el precio de venta que, a su vez, traspasan la variación pactada en el precio de los contratos con el proveedor del producto. A fin de responder a los compromisos con los clientes, la Sociedad tiene firmado un contrato de suministro de GNL con Enap Refinerías S.A., quien dispone a su vez de contratos de aprovisionamiento de Terminal Quintero para así dar cumplimiento a un Plan Anual de Suministro celebrado entre ambas partes.

## **2.7 Política de inversión y financiamiento**

La Sociedad posee procedimientos internos para la elaboración y aprobación del presupuesto anual de gastos e inversiones y de proyectos de inversión individuales.

El presupuesto anual es propuesto por la Administración teniendo en cuenta objetivos de rentabilidad adecuados para los accionistas, el cumplimiento de sus obligaciones financieras y la mantención de una estructura financiera balanceada. El presupuesto anual es aprobado por el Directorio.

Las aprobaciones de los proyectos de inversión individuales dentro del presupuesto anual aprobado dependen del monto de inversión involucrado y son efectuadas en base a criterios de rentabilidad aplicables a los distintos mercados donde opera la Sociedad.

Los proyectos adicionales al presupuesto anual son elevados por la Administración al Directorio para su aprobación.

Los recursos de financiamiento se obtienen de fuentes propias, crédito de proveedores y de endeudamiento con entidades financieras. Hasta 2010 la Sociedad sólo recurrió a endeudamiento en el mercado financiero en pocas ocasiones y en relación a proyectos puntuales como fue la remodelación de la planta de envasado ubicada en Maipú. Con el ingreso en operaciones de GLP en otros países y el consiguiente aumento de las necesidades de fondos, la Sociedad ha recurrido a endeudamiento bancario.

La aprobación de operaciones de endeudamiento se efectúa sobre la base del monto de la operación. Las operaciones por importes superiores a USD 12.000.000 deben ser aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

Las operaciones de endeudamiento que tiene contratadas la Sociedad no tienen compromisos adicionales relacionados con mantenimiento de ciertos indicadores o similares y han sido otorgadas por los bancos sobre la base de su propio análisis de la situación patrimonial de la Sociedad.

Actualmente, los planes de inversión de la Compañía se orientan a reforzar el liderazgo en el negocio del GLP en Chile y aumentar la participación en el negocio de GLP en Colombia y Perú. En el primer caso, aparte de las inversiones habituales en los negocios del envasado y granel, la Sociedad ha encarado, a través de la firma de un contrato de arriendo a largo plazo con la firma Oxiquim S.A. la construcción de instalaciones de almacenamiento y red de almacenamiento y despacho en la Bahía de Quintero por el cual se ha comprometido a otorgar a la firma Oxiquim S.A. una línea de crédito por hasta un máximo de USD 32.550.000. Dicha línea de crédito se halla incluida dentro de los contratos firmados con Oxiquim S.A. por el cual dicha firma construirá las instalaciones mencionadas para recibir GLP vía marítima y prestará a favor de la sociedad los servicios de almacenamiento y despacho de GLP por un plazo de 25 años. La Sociedad, aparte de las inversiones habituales en los negocios de envasado y granel, analiza permanentemente oportunidades de crecimiento vía adquisiciones que cumplan con los parámetros de rentabilidad establecidos por el directorio.

### 3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Empresas Lipigas S.A. bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

#### 3.1 ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO (Expresado en M\$)

ACTIVOS	31.12.2014 M\$	31.12.2013 M\$
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		
Efectivo y equivalentes al efectivo	9.671.802	11.154.132
Otros activos financieros, corrientes	1.180.327	79.079
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	22.911.634	25.540.493
Inventarios	10.381.364	12.544.717
Activos por impuestos, corrientes	3.714.140	-
Otros activos no financieros, corrientes	377.971	562.690
<b>Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios</b>	<b>48.237.238</b>	<b>49.881.111</b>
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	-	3.641.535
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>48.237.238</b>	<b>53.522.646</b>
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		
Otros activos financieros, no corrientes	15.393.232	9.026.643
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	323.521	293.649
Activos intangibles distintos de la plusvalía	7.866.712	4.544.115
Propiedades, planta y equipo	215.858.736	201.285.722
Plusvalía	4.124.635	8.074.324
Activos por impuestos diferidos	112.212	239.217
Otros activos no financieros, no corrientes	1.241.276	1.352.659
<b>Total Activos No Corrientes</b>	<b>244.920.324</b>	<b>224.816.329</b>
<b>Total Activos</b>	<b>293.157.562</b>	<b>278.338.975</b>

PATRIMONIO Y PASIVOS	31.12.2014 M\$	31.12.2013 M\$
----------------------	-------------------	-------------------

<b>PASIVOS CORRIENTES</b>		
Otros pasivos financieros, corrientes	76.854.756	7.733.851
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	21.440.976	23.970.231
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes		-
Otras provisiones, corrientes	346.993	521.787
Pasivos por impuestos, corrientes	1.837.751	216.054
Otros pasivos no financieros, corrientes	1.681.405	2.031.454
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.170.655	1.608.100
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>103.332.536</b>	<b>36.081.477</b>

<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>		
Otros pasivos financieros, no corrientes	3.257.915	65.915.531
Pasivo por impuestos diferidos	25.138.821	18.136.589
Otros pasivos no financieros, no corrientes	25.541.956	23.499.991
Provisiones por beneficios a los empleados, no corrientes	2.908.396	2.687.066
<b>Total Pasivos No Corrientes</b>	<b>56.847.088</b>	<b>110.239.177</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>160.179.624</b>	<b>146.320.654</b>

<b>PATRIMONIO</b>		
Capital emitido	129.242.454	94.989.618
Otras reservas	192.143	1.081.168
Ganancias acumuladas	2.071.006	34.252.827
<b>Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>131.505.603</b>	<b>130.323.613</b>
<b>Participaciones no controladoras</b>	<b>1.472.335</b>	<b>1.694.708</b>
<b>Patrimonio total</b>	<b>132.977.938</b>	<b>132.018.321</b>
<b>Total Patrimonio y Pasivos</b>	<b>293.157.562</b>	<b>278.338.975</b>

**3.2 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN**  
 (Expresado en M\$)

ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN	31.12.2014 M\$	31.12.2013 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	436.235.830	378.312.715
Costo de ventas	(339.198.393)	(283.516.361)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>97.037.437</b>	<b>94.796.354</b>
Otros ingresos, por función	854.037	501.277
Otros gastos, por función	(16.356.815)	(14.456.077)
Costos de distribución	(26.877.126)	(20.956.081)
Gasto de administración	(20.052.329)	(16.388.940)
Costos financieros	(7.240.357)	(3.696.118)
Ingresos financieros	1.898.104	427.983
Diferencias de cambio	577.518	651.410
Otras ganancias (pérdidas)	465.815	632.394
<b>Ganancia (pérdida), antes de impuestos</b>	<b>30.306.284</b>	<b>41.512.202</b>
Gasto por impuestos a las ganancias	(6.449.847)	(7.741.618)
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	23.947.903	33.896.426
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	(91.466)	(125.842)
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>

### 3.3 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES (Expresado en M\$)

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	01.01.2014 al 31.12.2014 M\$	01.01.2013 al 31.12.2013 M\$
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>
<b>Componentes de Otro Resultados Integrales, antes de Impuestos</b>		
<b>Diferencias de cambio por conversión, resultados actuariales y coberturas del flujo de efectivo</b>		
Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión, antes de impuestos	(579.687)	279.220
Otro resultado integral, ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	(322.647)	311.012
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	(93.425)	143.139
Otros resultados integrales, antes de impuestos		
<b>Otros resultados integrales, antes de impuestos</b>	<b>(995.759)</b>	<b>733.371</b>
<b>Impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otro resultado integral</b>	<b>106.734</b>	<b>(90.830)</b>
<b>Resultado integral total</b>	<b>22.967.412</b>	<b>34.413.125</b>
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora	23.058.878	34.607.417
Resultado integral atribuible a participaciones no controladoras	(91.466)	(194.291)
<b>Resultado Integral total</b>	<b>22.967.412</b>	<b>34.413.125</b>

### 3.4 ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DIRECTO (Expresado en M\$)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR MÉTODO DIRECTO	Nota	01.01.2014 al 31.12.2014 M\$	01.01.2013 al 31.12.2013 M\$
<b>Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación</b>			
<b>Clases de cobro por actividades de operación</b>			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		433.182.782	380.279.857
Otros cobros (pagos) por actividades de la operación		1.755.529	2.181.891
<b>Clases de pagos</b>			
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(303.851.572)	(257.109.288)
Pago a y por cuenta de empleados		(26.265.258)	(20.246.537)
Otros pagos por actividades de la operación		(53.827.090)	(48.687.360)
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)		(11.431.719)	(5.011.261)
Otras entradas (salidas) de efectivo		241.146	(2.048.962)
<b>Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación</b>		<b>39.803.818</b>	<b>49.358.340</b>
<b>Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión</b>			
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias u otros negocios		(4.285.000)	(16.571.850)
Flujos de efectivo utilizados en la compra de participaciones no controladoras		-	(5.967.523)
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo		5.576.744	44.582
Compras de activos intangibles		(1.388.712)	(648.477)
Compras de propiedades, planta y equipo	14.2	(26.073.590)	(19.306.980)
Importes (pagos) procedentes de otros activos de largo plazo		(7.007.974)	(9.026.643)
Efectivo y efectivo equivalente recibido a través de combinaciones de negocios		-	1.049.043
<b>Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión</b>		<b>(33.178.532)</b>	<b>(50.427.848)</b>
<b>Flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación</b>			
Importes procedentes de la emisión de acciones		34.252.836	24.442.763
- Importes procedentes de préstamos de largo plazo		-	42.597.745
- Importes procedentes de préstamos de corto plazo		19.132.289	5.404.600
<b>Total Importes procedentes de préstamos</b>		<b>19.132.289</b>	<b>48.002.344</b>
Pago de préstamos		(5.888.474)	(13.657.329)
Intereses pagados		(4.590.773)	(843.077)
Dividendos pagados	20.3	(50.752.827)	(53.442.769)
<b>Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación</b>		<b>(7.846.949)</b>	<b>4.501.933</b>
<b>Incremento (disminución) neto en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambios</b>			
		(1.221.663)	3.432.425
<b>Efectos de la variación de tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo</b>			
		(260.667)	29.053
<b>Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo</b>			
		(1.482.330)	3.461.478
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período o ejercicio</b>			
		11.154.132	7.692.655
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período o ejercicio</b>			
		9.671.802	11.154.132

### 3.5 RATIOS FINANCIEROS

#### LIQUIDEZ

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Razón de liquidez <sup>(1)</sup>	Veces	0,46	1,48	-1,02
Razón acida <sup>(2)</sup>	Veces	0,36	1,15	-0,79

1. Razón de liquidez = Activos corrientes / Pasivos corrientes
2. Razón acida = (Activos corrientes – inventario) / Pasivos corrientes

Los indicadores de liquidez se ven afectados debido al traspaso del pasivo financiero de largo plazo a corto plazo en Colombia.

#### ENDEUDAMIENTO

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Razón de endeudamiento <sup>(1)</sup>	Veces	1,21	1,11	0,10
Proporción de deudas corrientes <sup>(2)</sup>	%	64,8%	24,7%	40,2%
Proporción de deudas no corrientes <sup>(3)</sup>	%	35,2%	75,3%	-40,2%
Deuda financiera Neta / Patrimonio <sup>(4)</sup>	Veces	0,53	0,47	0,06

1. Razón de endeudamiento = Total pasivos / Patrimonio.
2. Proporción deudas corrientes = Pasivos corrientes / Total pasivos.
3. Proporción de deudas no corrientes = Pasivos no corrientes / Total pasivos.
4. Deuda financiera neta / Patrimonio = (Otros pasivos financieros - efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio.

Los indicadores de endeudamiento se ven afectados por el incremento en los pasivos financieros debido a la toma de préstamos, aumento del pasivo por impuestos diferidos, otros pasivos no corrientes y por el traspaso en la deuda financiera de largo plazo a corto plazo.

**RENTABILIDAD**

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Rentabilidad del patrimonio <sup>(1)</sup>	%	17,9%	25,6%	-7,7%
Rentabilidad del activo <sup>(2)</sup>	%	8,1%	12,1%	-4,0%
EBITDA <sup>(3)</sup>	MMS\$	49.124	56.014	-12,3%
Resultado DDI <sup>(4)</sup>	MMS\$	23.856	33.771	-29,4%

1. Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (Pérdida) / Patrimonio.
2. Rentabilidad del activos = Ganancia (Pérdida) / Total activos.
3. EBITDA = Ganancia bruta – Gastos operacionales\* + Depreciación + Amortización.
4. Resultado DDI = Resultado después de impuestos.

\* Gastos operacionales = Fletes, Remuneraciones, Gastos del Personal, mantención de Cilindros, Instalaciones y Servicios al Cliente, Mantenciones e Infraestructura, Re inspecciones de Estanques y Medidores, Gastos de Instalaciones y Ventas, Asesorías, Informática, Insumos de Administración, Marketing, Comunicaciones, Arriendo, Honorarios, Suscripciones y Donaciones, Impuestos, provisiones y Gastos de Transporte.

Los índices de rentabilidad se ven reducidos debido a la disminución del resultado después de impuestos por los efectos mencionados anteriormente.

### **3.6 Créditos Preferentes**

A la fecha, el Emisor no tiene créditos preferentes.

### **3.7 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores**

A la fecha, no existen.

### **3.8 Restricciones al emisor en relación a la presente Emisión**

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el título 4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos" del presente Prospecto. A modo de resumen, se describe a continuación el principal resguardo financiero de índice de la presente emisión

**Patrimonio mínimo:** El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de \$110.000.000.000 pesos.

Para determinar el Patrimonio de los Estados Financieros se considerará como Total Patrimonio, a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

**Nivel de Endeudamiento Financiero:** El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un nivel de endeudamiento financiero definido como la razón entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a 1,5 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se considerará como:

Total Pasivo Financiero Neto, significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado del Emisor;

Total Patrimonio, corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

Se hace presente que al 31 de diciembre de 2014 el Nivel de Endeudamiento Financiero corresponde a 0,53 veces, y un Patrimonio de \$132.977.938.

## **4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

### **4.1 Antecedentes legales**

#### **4.1.1 Acuerdo de emisión**

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de la Compañía celebrada con fecha 25 de junio de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 2 de julio de 2014, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó la emisión de bonos por líneas de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos de los contratos de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión" o la "Línea").

#### **4.1.2 Escritura de Emisión.**

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 11 de julio de 2014, bajo el repertorio N° 39.529, modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 29 de octubre de 2014, bajo el repertorio N° 58.562.

### **4.2 Inscripción en el Registro de Valores.**

N° 800 del 4 de febrero de 2015.

### **4.3 Código nemotécnico.**

Pendiente.

### **4.4 Características de la emisión.**

#### **4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda.**

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de títulos de deuda.

#### **4.4.2 Monto máximo de la línea.**

El monto máximo de la Línea será el equivalente en Pesos a la suma de UF 3.500.000. Del mismo modo, el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 3.500.000.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Las Partes dejan constancia que con misma fecha y en la misma Notaría suscribieron la Línea 30 Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta UF 3.500.000, la primera colocación de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea 30 Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de UF 3.500.000. A mayor abundamiento, en forma posterior a la primera emisión, el Emisor podrá suscribir Escrituras Complementarias con cargo a la Línea y la Línea 30 Años por el saldo disponible en ellas para eventuales futuras emisiones y colocaciones de Bonos, sujetas cada una de ellas a las autorizaciones respectivas que el Directorio otorgue en su oportunidad.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y a la Superintendencia dentro de los 10 días corridos siguientes al otorgamiento de la escritura pública de modificación. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las respectivas colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea.

#### **4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea.**

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

#### **4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos.**

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

#### **4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados.**

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### **4.4.6 Rescate anticipado.**

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

En caso de establecerlo en la Escritura Complementaria, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, al mayor valor entre:

- (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o
- (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de Prepago.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF o Pesos, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, el Emisor remitirá al DCV copia del acta a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus

domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado.

#### **4.4.7 Garantías.**

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.479 del Código Civil.

#### **4.4.8 Uso general de los fondos.**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo tanto el financiamiento de sus inversiones, como el refinanciamiento de sus pasivos de corto y largo plazo, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera.

#### **4.4.9 Uso específico de los fondos.**

El uso específico de los fondos quedará establecido en cada Escritura Complementaria.

#### **4.4.10 Clasificaciones de riesgo.**

Feller Rate: AA-, con tendencia "Estable"

Humphreys: AA, con tendencia "Estable"

Durante los 12 meses previos a la presentación de esta solicitud, ni la sociedad ni las líneas de bonos cuya inscripción se solicita han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

#### **4.4.11 Características específicas de la emisión.**

##### **4.4.11.1 Monto Emisión a Colocar.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

##### **4.4.11.2 Series y/o sub-series.**

Serán aquellas que se establezcan en las correspondientes Escrituras Complementarias.

##### **4.4.11.3 Cantidad de Bonos.**

Será aquella que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.4 Cortes.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.5 Valor Nominal de las Series.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.6 Reajutable/No Reajutable.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.7 Tasa de Interés.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.9 Tablas de Desarrollo.**

Se determinarán en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.10 Fecha Rescate Anticipado.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.11 Plazo de Colocación.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.12 Procedimiento para bonos convertibles.**

No corresponde.

**4.4.11.13 Régimen tributario aplicable.**

Los bonos que se emitan en virtud del Contrato se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824 de 1974 y sus modificaciones, a menos que se indique lo contrario en la respectiva escritura complementaria, caso en el cual se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824 de 1974 y sus modificaciones.

#### **4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos**

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las

siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

- (i) Cumplimiento de la Legislación Aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS.
- (ii) Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que:

- (i) en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula 9 del Contrato y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula 9 del Contrato y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato.

- (ii) se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que en el plazo de 30 días corridos procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula 9 del Contrato y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula 9 del Contrato y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una

publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la cláusula 10 del mismo y/o alguna otra sección del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquéllos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

- (iii) Entrega de Información. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga también a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta con el mismo formato del anexo Uno del Contrato de Emisión protocolizado con fecha, en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 6.252, donde se señale que el Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de la cláusula 9 del Contrato, así como los datos e información necesaria para realizar el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números 4 y 5 del Contrato de emisión. El nivel de cumplimiento del Nivel de Endeudamiento Financiero y del Patrimonio Mínimo, según se definen más adelante deberá informarse en la nota respectiva de cada Estado Financiero que sea presentado a la SVS, indicando además su forma de cálculo y valor. En caso de no cumplir con los límites establecidos por primera vez, la nota de los Estados Financieros, deberá indicar que corresponde a la primera ocurrencia. En caso de repetirse el incumplimiento de los límites establecidos por segunda vez en el Estado Financiero inmediatamente siguiente deberá indicarse que corresponde al segundo evento, y que se originaría la causal de incumplimiento a que hace referencia la Cláusula 10 número 3 del Contrato de Emisión, haciendo referencia además a los valores

calculados en el anterior Estado Financiero de manera comparativa. La información señalada en los 2 últimos párrafos precedentes deberá agregarse e indicarse en la comunicación contenida en el Anexo Uno.

- (iv) Patrimonio mínimo. El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de \$110.000.000.000. Para determinar el Patrimonio de los Estados Financieros se considerará como:

Total Patrimonio, a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

- (v) Nivel de Endeudamiento Financiero: El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un nivel de endeudamiento financiero definido como la razón entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a 1,5 veces. Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se considerará como:

a / Total Pasivo Financiero Neto, significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado del Emisor;

b / Total Patrimonio, corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

- (vi) Garantías. El Emisor no podrá constituir garantías con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraigan en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las garantías otorgadas por el Emisor exceda del diez por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales:

(i) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión;

(ii) las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor y de sus Filiales;

(iii) garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

(iv) garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales;

(v) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales Relevantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

(vi) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba

con el Emisor o sus Filiales Relevantes o se constituya en su filial;

(vii) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Relevantes con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra;

(viii) las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y

(ix) prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (viii) anteriores, ambos inclusive.

No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos (i) a (viii) precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a la Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

La información respecto del cálculo y cumplimiento del índice de Garantías será revelada en las notas de cada uno de los Estados Financieros del Emisor.

- (vii) Seguros. Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales.
- (viii) Clasificadoras de Riesgo. El Emisor deberá contratar y mantener en forma continua e ininterumpida a 2 clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterumpida en tanto se mantengan vigentes las emisiones efectuadas de conformidad con la Línea.

#### **4.6 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión.**

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en el Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.
- (ii) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- (iii) Si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en virtud de la Cláusula 9, a excepción de las reglas que siguen. Se considerará un Evento de Incumplimiento respecto de los números 3, 6 y 7 del punto 4.5 precedente si no se hubiere subsanado tal infracción dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado tan pronto como el hecho se produzca o llegue al conocimiento de su Directorio o de sus altos ejecutivos, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. En el caso de los indicadores definidos en los números 4 y 5 del punto 4.5 precedente referidos al Patrimonio Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se considerará un Evento de Incumplimiento si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en dichos numerales y no hubiere subsanado tal infracción en el próximo Estado Financiero trimestral consecutivo al primer Estado Financiero en que se produjo la infracción de lo dispuesto en la Cláusula 9 números 4 y/o 5 del punto 4.5 precedente.
- (iv) Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa

de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de UF 500.000. Para todos los efectos de este párrafo, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

- (v) Si el Emisor incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- (vi) Si cualquier obligación del Emisor seriere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- (vii) Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con la Línea.

#### **4.7 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor.**

Mientras esté vigente la emisión de bonos, el Emisor deberá mantener los indicadores descritos en el numeral (iv) del punto 4.5 precedente del Prospecto.

## **5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN**

### **5.1 Procedimiento de colocación**

La colocación se hará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, el Emisor ha designado al DCV, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. El DCV, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV será título suficiente para efectuar tal transferencia.

### **5.2 Colocadores**

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BCI Corredor de Bolsa S.A.

### **5.3 Relación con los colocadores**

El Emisor y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa tienen en común al director titular José Miguel Barros Van Hövell tot Westerflier.

## **6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS**

### **6.1 Lugar de pago**

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos 220 piso 5, ciudad y comuna de Santiago en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese.

### **6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos**

Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV.

No se efectuará aviso alguno a los Tenedores de Bonos.

### **6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos**

El Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS y sus modificaciones posteriores.

El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS.

Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.

El Emisor se obliga también a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta con el mismo formato del anexo Uno adjunto al Contrato de Emisión protocolizado con fecha, en la



Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 39.529, donde se señale que el Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de la cláusula 9, así como los datos e información necesaria para realizar el cálculo de los indicadores financieros señalados en el los números 4 y 5 de la cláusula 9 del Contrato de Emisión.

## **7.0 OTRA INFORMACIÓN**

### **7.1 Representante de los tenedores de bonos**

Banco BICE, con domicilio en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. El teléfono del Banco es 02-2692 2000.

### **7.2 Encargado de la custodia**

No corresponde.

### **7.3 Perito(s) calificado(s)**

No corresponde.

### **7.4 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia y perito(s) calificado(s)**

No existe relación de propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

### **7.5 Administrador extraordinario**

No corresponde.

### **7.6 Asesores legales externos**

Philippi, Yrarrázaval Pulido & Brunner Abogados Ltda.

### **7.7 Auditores externos**

PricewaterhouseCoopers



**EMPRESAS LIPIGAS**

**PROSPECTO LEGAL**

**EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS**

**EMPRESAS LIPIGAS S.A.**



**EMPRESAS LIPIGAS**

**PLAZO DE LA EMISIÓN: 30 AÑOS**

**MONTO DE LA EMISIÓN: UF 3.500.000**

**MARZO 2015**

**Asesores Financieros**

**Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa  
Y  
BCI Corredor de Bolsa S.A.**

## **1.0 INFORMACIÓN GENERAL.**

### **1.1 Leyenda de Responsabilidad.**

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL INTERMEDIARIO QUE HA PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

### **1.2 Fecha del Prospecto.**

ABRIL de 2014

### **1.3 Nombre o razón social**

Empresas Lipigas S.A. ("Lipigas", la "Compañía" o el "Emisor").

### **1.4 Nombre fantasía**

[No tiene]

### **1.5 R.U.T.**

96.928.510-K

### **1.6 Inscripción Registro de Valores**

Nº 1.129 de fecha 4 de febrero de 2015.

### **1.7 Dirección**

Apoquindo 5400 piso 15, Comuna de Las Condes, Santiago.

### **1.8 Teléfono**

(56-2) 2650 3620

### **1.9 Correo electrónico**

[comunicacionesinversores@lipigas.cl](mailto:comunicacionesinversores@lipigas.cl)

### **1.10 Dirección electrónica**

[www.lipigas.com](http://www.lipigas.com)

## **1.11 Definiciones del Prospecto.**

"Banco de Referencia" o "Bancos de Referencia", los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquellos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el emisor.

"Banco Pagador", el Banco BICE.

"Bono" o "Bonos", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con el Contrato en cualquiera de sus series o sub-series.

"Contrato de Emisión por Línea", "Contrato de Emisión" o el "Contrato", el Contrato de Emisión por Línea y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto.

"DCV", significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

"Día Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

"Diario", significará el periódico "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el periódico "La Tercera".

"Duración", Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.

"Emisor", Empresas Lipigas S.A.

"Escrituras Complementarias", las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales que se señalan en el presente Contrato de Emisión y en cada una de las Escrituras Complementarias.

"Estados Financieros", corresponde a los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado, el Estado Consolidado de Resultados por Función, el Estado Consolidado de Resultados Integrales, el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de Flujos de Efectivos y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las normas IFRS vigentes al 30 de abril de 2014. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias del Contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.

"Filial", "Matriz" y/o "Coligada", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos 86 y 87 de la Ley número 18.046.

"Filial Relevante", toda filial cuyo valor represente un 10 por ciento o más del Total de Activos Consolidados del Emisor a la fecha de los Estados Financieros respectivos. Para estos efectos se entenderá que el valor de una Filial es igual a:

(i) el porcentaje total de participación que el Emisor tenga en ella, sea directamente o a través de otra u otras Filiales, aplicado sobre el monto del patrimonio de la respectiva filial conforme su balance a la fecha de los Estados Financieros de que se trate; más,

(ii) el monto total de las obligaciones que, a la misma fecha, la respectiva Filial tenga para con el Emisor o con otras Filiales de éste.

"Normas Internacionales de Información Financiera IFRS" o "IFRS", significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

"Línea" o "Línea de Bonos", significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato.

"Línea Diez Años", los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a diez años plazo, otorgado con la misma fecha y en la misma Notaría en que se otorgó el Contrato, bajo el Repertorio número 39.529.-

"Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile.

"Representante de los Tenedores de Bonos", el Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

"Spread de Prepago", será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado descrita en la Cláusula Sexta número Uno del Contrato.

"Tasa de Prepago", el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Spread de Prepago. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico.

"Tasa Referencial", aquella tasa que se determinará a una cierta fecha de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible, pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible, pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las

categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento -0,2, Unidad de Fomento -0,5, Unidad de Fomento -0,7, Unidad de Fomento -10 y Unidad de Fomento -20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos -0,2, Pesos -0,5, Pesos -0,7 y Pesos -10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1 hora 20 minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre 2 papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el octavo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar 10 Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las 17 horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

"Tabla de Desarrollo", la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

"Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate.

"Total de Activos", corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

"Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. 3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le



**EMPRESAS LIPIGAS**

encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

## **2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS**

### **2.1 RESEÑA HISTÓRICA**

Empresas Lipigas S.A. es la consolidación de un grupo de compañías dedicadas a la comercialización de gas licuado en Chile, propiedad de las familias Santa Cruz, Yaconi, Noguera y Vinagre.

Desde 1959 hasta 1985, el grupo de familias propietarias realiza un proceso de adquisiciones de pequeñas empresas regionales de distribución de Gas Licuado del Petróleo (GLP), quedando en su propiedad las empresas distribuidoras de GLP Agrogas, Codigas, Enagas y Lipigas.

En el año 1997 se distribuye GLP a lo largo de todo el país, pasando a ser líder del mercado, posición que sostienen hasta el día de hoy.

En el año 2000, el grupo propietario vende a la empresa petrolera internacional Repsol YPF el 45% de las acciones de Agrogas, Codigas, Enagas, Lipigas y empresas filiales de transporte y re inspección de cilindros existentes a esa época, iniciando el proceso de unificación de las cuatro marcas regionales y filiales mediante la creación de un logo común que representará la cercanía y calidez en el trato con los clientes, agrupándolas bajo Empresas Lipigas.

Durante esos años se trabajó para la consolidación en términos de calidad del servicio, en la centralización de la administración y en la eficiencia operacional, culminando el proceso en el año 2004 con una sola empresa gestionada centralizadamente con presencia a lo largo de todo el país.

En el año 2010, Empresas Lipigas, en su proceso de expansión en la industria del gas licuado, explora el mercado de Colombia, concretando la constitución de la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S E.S.P., sociedad colombiana distribuidora de gas licuado que adquiere los activos de la marca Gas País con presencia en ese momento en 13 de los 32 departamentos del país. Así también constituye la sociedad Chilco Metalmecánica, sociedad colombiana que explota el giro de fabricación de estanques y cilindros de gas licuado.

A comienzos del segundo semestre del año 2012, un grupo de inversionistas, liderados por Larraín Vial, compra al grupo Repsol su participación en Empresas Lipigas. Esta adquisición, por el 45% de las acciones de la Sociedad, es una señal de respaldo a la gestión desarrollada y a sus perspectivas futuras.

La Sociedad, continuando con su proceso de internacionalización en la industria del gas licuado, concretó con fecha 31 de julio de 2013 la adquisición del 100% de la sociedad peruana Lima Gas S.A.

## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

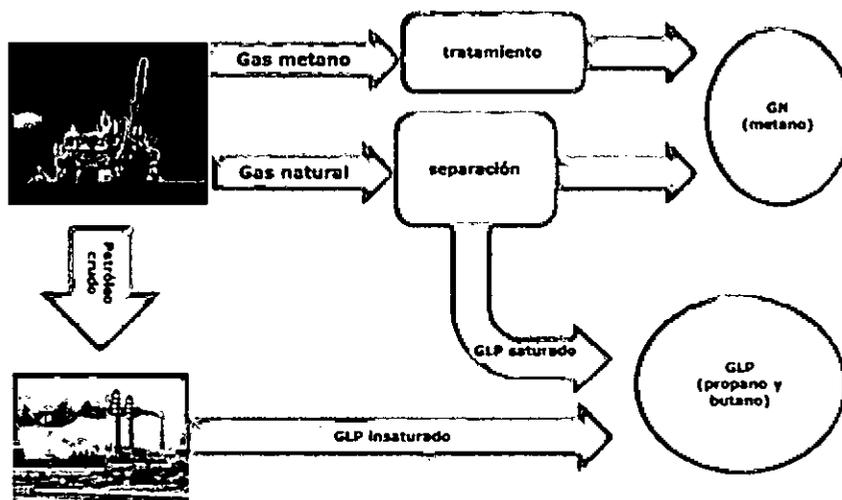
### 2.2.1 PRODUCTO

El GLP es un combustible de uso doméstico e industrial, derivado del petróleo. Su principal característica es que entrega la posibilidad de almacenarse y transportarse en fase líquida a temperatura ambiente y presión moderada, lo que se traduce en envasar gran cantidad de energía en poco espacio. De esta forma, el GLP permanece en estado líquido almacenado en cilindros y/o estancques hasta el momento de ser utilizado, en el cual, vuelve a gasificarse.

Este combustible se compone por una mezcla en cantidades variables de propano y butano. No emite material particulado en su combustión, no deja residuos ni productos sulfurados, está libre de plomo y de otros productos contaminantes. En resumen, es una energía de alta pureza, transportable, accesible y eficiente.

En la actualidad, el gas licuado no sólo se produce a partir del petróleo, sino también mediante un proceso de separación del gas natural (GN). Así, existen dos formas de obtener este combustible:

- Del petróleo: Mediante su destilación, proceso conocido como "Cracking del Petróleo" y consistente en someter al petróleo crudo a altas presiones y temperaturas, permitiendo así separar ordenadamente los diversos componentes de acuerdo con sus densidades y puntos de ebullición a saber: gasolinas, kerosenos, butano, propano, gas-oil, fuel oil y aceites pesados. La denominación GLP hace referencia a esta fuente.
- Del gas natural de pozos: El gas natural tiene un contenido variable de GLP entre 1 a 3% y que debe ser separado previo a su transporte por gasoductos. A nivel mundial, el 60% del GLP consumido proviene de su extracción del gas natural.



## 2.2.2 MERCADOS QUE OPERA

A través de sus distintos productos, Empresas Lipigas S.A. ofrece alternativas energéticas de muy bajo impacto ambiental, eficientes en costos y que posibilitan el diseño de soluciones para diversos tipos de clientes.

### MERCADO NACIONAL

#### MATRIZ ENERGÉTICA

El GLP constituye una energía secundaria dentro de la matriz energética en Chile, ya sea el que proviene del petróleo o del gas natural. De acuerdo al último Balance Energético de Chile, emitido por la Comisión Nacional de Energía en 2013, el consumo del GLP a nivel país ha fluctuado entre +/- 3% en los últimos seis años.

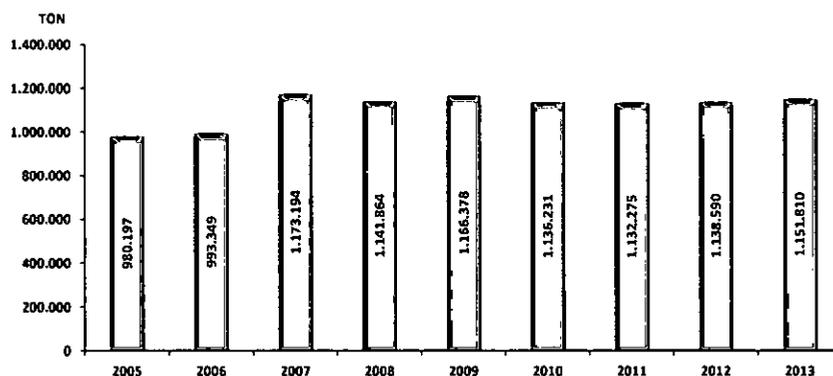
Sin embargo los sectores que más lo consumen han variado en ese período. Por ejemplo, entre los años 2012 y 2011, se incrementó su consumo en el sector industrial, minería, transporte y comercial público y residencial.

#### MERCADO

Según la Asociación Chilena de GLP, en Chile las ventas de gas licuado superan 1,1 millones de toneladas anuales, posicionando al mercado nacional como "mediano" a nivel global, pero relevante en el contexto sudamericano, superado por Brasil, Venezuela, Argentina y Perú, según un informe realizado por Chile Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a cifras entregadas por la industria, del total de las ventas, alrededor del 75% corresponde a consumo residencial y de acuerdo a cifras dadas a conocer por Chile Desarrollo Sustentable está presente en el 95% de los hogares.

A pesar de la competencia del gas natural, en la última década, el mercado del gas licuado se ha mostrado estable. Esto obedece al crecimiento económico del país, a las ventajas del GLP para llegar a lugares alejados y geográficamente complejos, y a la búsqueda permanente de nuevas aplicaciones en los diversos sectores de la economía. La evolución del mercado chileno en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Comisión nacional de Energía Chile (CNE)

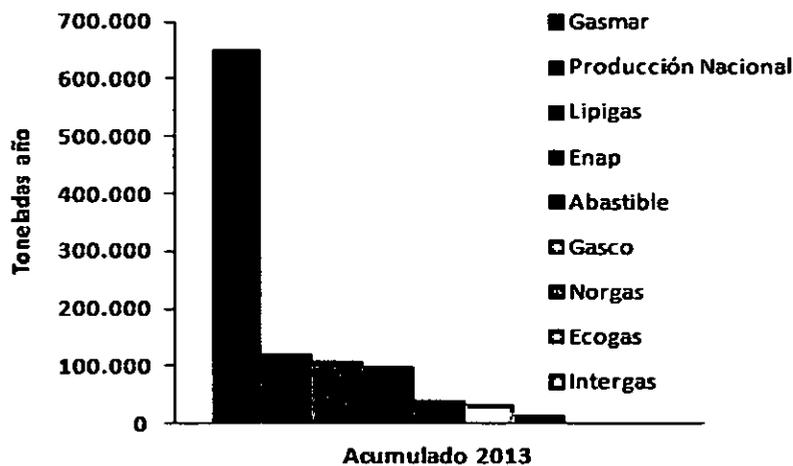
## PRECIOS

Los precios del GLP en Chile son libres. Su determinación está relacionada a los precios de importación de Gasmar/ Enap, y éstos, a su vez, se basan en un modelo construido sobre el costo promedio más probable de comprar en el mercado internacional, contando con múltiples opciones de origen, transportándolo luego por vía marítima hasta la bahía de Quintero.

El GLP de uso vehicular está afectado por el Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (MEPCO), que amortigua las variaciones de los precios internacionales de los combustibles.

## ABASTECIMIENTO

El abastecimiento de GLP en Chile corresponde a un 88,7% de producto importado y 11,3% de producción nacional, generada por la Empresa Nacional de Petróleo (Enap). El siguiente gráfico da cuenta de la matriz de abastecimiento de GLP en Chile.



Fuente: Icomex y CNE

## COMPETENCIA

El mercado chileno cuenta con tres grandes comercializadoras de GLP, Abastible S.A., Gasco GLP S.A. y Empresas Lipigas S.A., contada esta última con una participación de mercado del 37%. De acuerdo a las cifras entregadas por la Asociación Chilena de GLP, durante el año 2013 la industria creció 1,2% respecto del año anterior, equivalente a 13.220 toneladas anuales.



## MARCO NORMATIVO

Al igual que todo el sector energético, en Chile, el mercado de GLP es regulado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) quien actúa dentro del marco establecido en la Ley 18.410 del año 1985 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Dicha entidad tiene por objetivo fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de la ley, los reglamentos y las normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad. Con esto se busca verificar que la calidad de los servicios que se entregan a los usuarios sea la requerida por las disposiciones y normas técnicas aplicables, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o el entorno.

Este sector industrial cuenta con normas específicas aplicables a las actividades relacionadas con el mismo, dentro de las cuales siendo relevantes el DFL N° 323 del año 1931 del Ministerio del Interior que establece la Ley de Servicios de Gas, y Reglamentos que por mandato de la ley han sido dictados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para regular diferentes materias de este sector industrial, dentro de los cuales cabe destacar el Reglamento de Servicios de Gas de Red establecido en virtud del Decreto N° 67 del año 2004, el Reglamento de Instalaciones de Gas establecido en virtud del Decreto N° 191 del año 1996 y el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas establecido en virtud del Decreto N° 66 del año 2007.-

## MERCADO INTERNACIONAL

### - COLOMBIA

#### MERCADO

En lo que compete al mercado colombiano, el gas licuado también reviste la característica de un bien de consumo básico. Su demanda se ha visto afectada en los últimos años por el crecimiento del gas natural como combustible en los hogares. En tal sentido, es destacable el hecho que dentro de las políticas de Gobierno está la continuación de la explotación de gas y petróleo, con lo cual la comercialización de GLP se convertirá en una gran oportunidad en ese país.

El consumo en el mercado colombiano es de aproximadamente 538 mil toneladas al año, lo que equivale a 12 kilos anuales por habitante, siendo uno de los más bajos de Latinoamérica. La escasa penetración de este combustible, más que ser visto como un problema en Empresas Lipigas, se proyecta como una oportunidad de crecimiento, tanto en consumo residencial como industrial, vía el desarrollo de soluciones energéticas para los diversos sectores de la economía.

En Colombia operan 50 comercializadoras de GLP. Durante el año 2013 la industria presentó una baja de 1,9% respecto del año anterior, lo que equivale a una contracción de 10.200 toneladas, según estimaciones propias en base a los datos del Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la República de Colombia (SUI).

## PRECIO

En Colombia, el precio del gas licuado es libre, aunque tiene un tope máximo establecido por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG). El precio de los productores se ajusta mensualmente mediante una fórmula fijada por la CREG que tiene en cuenta el valor del propano y el butano Mont Belvieu, además de la tasa de cambio del dólar americano al peso colombiano.

## ABASTECIMIENTO

En Colombia, el gas licuado es abastecido fundamentalmente por la compañía petrolera estatal Ecopetrol. Existen también productores independientes que aportan al abastecimiento, siendo aún minoritarios.

## NORMATIVA

La estructura actual del mercado de gas licuado entró en vigencia a principios de 2009, con regulaciones orientadas a crear las condiciones que garanticen una oferta energética adecuada y suficiente, hacia la libre competencia y con seguridad. La actividad es considerada un tipo de servicio público domiciliario regulado por la CREG pero, además, cuenta con la supervisión y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## - PERÚ

### MERCADO

De acuerdo a las cifras entregadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú (Osinermin), el mercado peruano es de aproximadamente 1,4 millones de toneladas al año, con un consumo per cápita de 46 kilos anuales, ocupando el cuarto lugar en Sudamérica por su tamaño. Durante los últimos años ha crecido a tasas superiores al 10%, por efecto de la estabilidad y expansión de la economía y por el desarrollo del mercado del GLP vehicular, el cual en pocos años alcanzó una participación del orden del 24% del mercado total. Las condiciones de precio al mercado interno están referidas a un valor más cercano al precio de paridad de exportación que de importación y el Gobierno ha fomentado su uso en consideración a que el país cuenta con excedentes de producción a partir de la explotación del gas natural del yacimiento Camisea, ubicado en el departamento de Cusco.

Según Osinermin, para 2012, las ventas de gas destinadas a la industria y hogares representaron el 75,1% del total, mientras las del sector automotriz registraron una participación de 24,9%.

De acuerdo a lo que reporta Osinermin, el mercado del Perú cuenta con 67 empresas envasadoras y comercializadoras de GLP. Durante 2013, el 58% del consumo de GLP del país se generó en Lima, mientras que el 42% provino del resto del país. Por destino geográfico, las ventas de GLP en provincias registraron un mayor dinamismo al expandirse 19%, mientras que, en la capital, la demanda se incrementó 11%. En tal sentido, es



destacable el hecho, que las zonas rurales y provincias lejanas, son lugares idóneos para la expansión del GLP, industria que el 2013 creció 14.4%, respecto del año anterior, lo que representa un incremento de 189 mil toneladas.

#### PRECIOS

A pesar de que en el Perú los precios se rigen por la oferta y demanda (Art. 77° Ley Orgánica de Hidrocarburos), Osinergmin calcula y publica semanalmente precios de referencia de combustibles líquidos, con el objetivo de que representen costos de eficiencia para la sociedad, dado que serían el costo de oportunidad de importar combustibles que satisfagan las exigencias impuestas a los combustibles nacionales.

Los precios de venta del GLP envasado, no así el GLP a granel, están acogidos al Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, mecanismo establecido por el Gobierno para evitar fluctuaciones bruscas de los precios en combustibles que tienen impacto social.

#### ABASTECIMIENTO

En la actualidad, el principal productor de GLP en el Perú es el consorcio Camisea, con el 80% del total de la producción, el cual cuenta con una planta de fraccionamiento en Pisco, en la que se procesan líquidos asociados al gas natural provenientes de la Provincia de La Convención en la región del Cusco. El segundo más importante, con un 10,5% del total de producción, según cifras proporcionadas por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, es Petróleos del Perú S.A. (Petroperú), que produce GLP en la refinería de Talara.

#### NORMATIVA

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades de transporte, distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se rigen por las normas del Ministerio de Energías y Minas y del Osinergmin.

## **2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS**

La distribución de ingresos de Lipigas a nivel de segmento es geográfica y para esta se apertura; Chile, Perú y Colombia, donde no se ha realizado apertura de los ingresos por líneas de negocios, dado que la concentración de dichos ingresos está dada en el producto denominado "gas licuado petróleo", el cual representa más del 98% de los ingresos totales de Lipigas.

### **CHILE**

Empresas Lipigas participa en el mercado chileno de GLP con su marca Lipigas. Cuenta con más de 50 años de presencia en el mercado y en el año 2013 alcanzó una participación de 37%, según información de la Asociación Chilena de Gas Licuado.

La comercialización del producto le permite ofrecer y desarrollar soluciones energéticas eficientes y sustentables a cuatro tipos de clientes:

**Residencial:** Es una adecuada solución para las necesidades de cocina, calefacción y agua caliente para viviendas de todos los tamaños. Su uso es también posible en artefactos que tradicionalmente utilizan otras fuentes de energía, como equipos de aire acondicionado, secadoras de ropa y calefactores de piscinas. El suministro se realiza a través de distintos mecanismos: conectado a través de una red de medidores, como gas granel en estanques o como gas envasado en cilindros, los cuales pueden abastecer a una vivienda completa o individualmente a cada artefacto.

**Comercial:** Permite abastecer a establecimientos que requieren gas para su funcionamiento, como panaderías, restaurantes, hoteles, hospitales, entre otros. Los clientes pueden ser dependencias de los más diversos tamaños, desde pequeñas instalaciones de bajo consumo hasta grandes cadenas, utilizando como mecanismo de distribución la conexión a una red de medidores, el gas a granel o el gas en cilindros.

**Industrial:** El GLP es una gran ayuda como combustible en distintos procesos productivos del sector industrial, como son, la cocción de losas o cerámicas, fabricación de vidrios y plásticos, fundición y tratamiento térmico de metales, calefacción de criaderos de animales, pisciculturas e invernaderos, procesos de deshidratación y secado de alimentos, secado de pinturas y generación de vapor, entre otros. Una de sus características principales es que es muy apropiado en aquellos procesos que requieren un riguroso control de temperatura y combustión limpia.

**Automoción:** El GLP se ha desarrollado en distintos mercados como una alternativa muy eficiente respecto de otros combustibles líquidos utilizados en vehículos. Además de emitir menos partículas contaminantes a la atmósfera y generar reducidas emisiones de dióxido de carbono, permite ahorros interesantes en los costos de transporte frente a los combustibles líquidos como la gasolina.

Para la comercialización de GLP en Chile, la Compañía posee 14 plantas de almacenamiento y/o envasado y 25 oficinas de ventas distribuidas a lo largo del país. A esto se suma una red de distribución tercerizada con más de 2.400 puntos móviles de venta y 1,2 millones de clientes, de los cuales ninguno representa más de un 10% de los ingresos del segmento.

La estrategia de abastecimiento de materia prima (GLP), busca garantizar la disponibilidad del producto a los mejores costos posibles. Ello se logra con una matriz de abastecimiento que combina la seguridad otorgada por proveedores locales (ENAP y Gasmar) y el aprovechamiento de oportunidades de importación de excedentes desde Argentina y Perú, especialmente en la época de verano. Cabe destacar que Empresas Lipigas ha sido pionera en aplicar este mecanismo de compra de superávit de gas a naciones vecinas y constantemente trabaja para perfeccionarlo.

Existen tres proveedores de materia prima, que representan a lo menos un 10% del valor de compra de ésta: Gasmar S.A. y Enap Refinerías S.A. en términos locales y Medanito S.A. como proveedor de importación.

En la constante búsqueda de las mejores opciones de abastecimiento vía la diversificación de proveedores de materia prima, en 2012, Empresas Lipigas firmó contratos con Oxiquim S.A. para la construcción de instalaciones exclusivas que permitirán la recepción y almacenamiento de gas licuado vía marítima a partir de 2015. En 2013 se iniciaron las obras en el terminal de importación ubicado en la Región de Valparaíso, en la bahía de Quintero, que contará con una capacidad de almacenamiento de 25 mil toneladas.

En cuanto al gas natural, Empresas Lipigas cuenta con redes de distribución de GN residencial en la ciudad de Calama, las cuales permiten suministrar esta energía a más de 3.500 hogares de manera continua, satisfaciendo así necesidades de calefacción, agua caliente y cocción de alimentos. Para ello, la Compañía tiene firmado un acuerdo de suministro de gas natural con la firma Distrinor S.A.

El ingreso a la comercialización de GNL durante el año 2014 ha permitido ampliar la oferta de la Compañía a múltiples operaciones industriales, ya que abre las puertas para abastecer faenas de alto consumo energético. Éstas no consumen GLP por los altos costos que ello implica y, a su vez, están alejadas de las redes de gas natural.

## MERCADO INTERNACIONAL

### COLOMBIA

En 2010, Empresas Lipigas ingresó al mercado colombiano a través de la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. Ésta es una comercializadora de GLP que participa en el mercado colombiano con sus marcas Gas País, Progas, Giragas, Sumapaz, Gases del Cauca y Lidergas.

Tiene presencia en 23 de los 32 departamentos del país y alcanza una participación de mercado del 13%, según dato del Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Para la comercialización de GLP en Colombia se cuenta con 16 plantas de envasado y una red de distribución propia que atiende a más de 65.000 clientes, ninguno de los cuales representa más del 10% de los ingresos de este segmento.

En cuanto al abastecimiento de GLP, es realizado fundamentalmente por Ecopetrol S.A., que representa individualmente cerca del 90% de las compras de GLP. Adicionalmente, Chilco compra dicho combustible a otros productores independientes.

## PERÚ

El año 2013 se concretó el ingreso de Empresas Lipigas S.A. al mercado peruano a través de la compra de la comercializadora de GLP Lima Gas S.A. La decisión se basó fundamentalmente en el sostenido crecimiento del mercado del GLP y las favorables condiciones de la economía peruana.

Lima Gas participa en el mercado peruano de GLP en el negocio de envasado y granel, y comercializa el producto bajo dos marcas: Lima Gas y Caserito. En conjunto, ambas tienen participación de mercado del 8%.

En la actualidad, Lima Gas posee ocho plantas envasadoras y tres centros de distribución, lo que le permite contar con una capacidad logística relevante para realizar el suministro de GLP a sus clientes. La empresa alcanza una cobertura del territorio que representa sobre el 90% del consumo en el país.

La red de distribución de envasado está conformada por más de 480 distribuidores que abastecen de GLP a los usuarios finales. En el caso de granel, la distribución directa llega a más de 2.030 clientes, un cliente representó más del 10% (14%) de los ingresos de este segmento, durante el período enero – junio 2014.

En cuanto al suministro de GLP para las operaciones en Perú, la empresa tiene acceso a todos los proveedores de mercado y selecciona las fuentes en consideración a los factores logísticos y los precios. En general, la zona centro-sur del país está provista con gas de origen en Camisea y comercializado por Pluspetrol; en tanto, en la zona norte, el productor y comercializador más relevante es Petroperú, a través de su refinería de Talara. Existen tres proveedores de materia prima que, individualmente, superan el 10 % de las compras de GLP.

## **2.4 Propiedad y Estructura Societaria.**

### **2.4.1 Administración.**

<b>Representante Legal</b>	Mafucci Solimano Ángel
<b>R.U.T.</b>	5.559.689-1
<b>Gerente General</b>	Mafucci Solimano Ángel

<b>R.U.T.</b>	5.559.689-1
<b>Presidente Directorio</b>	Santa Cruz Munizaga Juan Manuel
<b>R.U.T.</b>	7.019.058-3
<b>Directores</b>	<p>Directores Titulares: Barros Van Hovell Tot Westerfler José Miguel, García Rioseco Jaime Andrés, Noguera Gorget Pablo Ernesto, Swett Brown Rodrigo, Santa Cruz Negri Jaime Fernando, Vinagre Muñoz Mario Alfredo.</p> <p>Directores Suplentes: Ardizonni Martin Alfonso, Hurtado Garretón Jorge, Porzio Honorato Felipe, Piriz Simonetti Roberto, Terré Fontbona Rodrigo, Vidal Sanchez Diego, Yaconi Aguayo Jorge.</p>
<b>R.U.T.</b>	<p>Titulares: Barros Van Hovell Tot Westerfler José Miguel 9.910.295-0, García Rioseco Jaime Andrés 5.894.661-3, Noguera Gorget Pablo Ernesto 3.678.316-8, Swett Brown Rodrigo Andrés 13.544.325-5, Santa Cruz Negri Jaime Fernando 6.861.742-1, Vinagre Muñoz Mario Alfredo 3.803.145-7.</p> <p>Suplentes: Ardizonni Martin Alfonso 4.109.249-1, Hurtado Garretón Jorge 5.200.545-0, Porzio Honorato Felipe 8.683.775-7, Piriz Simonetti Roberto 10.466.593-4, Terré Fontbona Rodrigo 9.011.344-5, Vidal Sanchez Diego 6.370.215-3, Yaconi Aguayo Jorge 7.698.986-9.</p>
<b>Comité de Directores</b>	García Rioseco Jaime Andrés, Santa Cruz Negri Jaime Fernando.
<b>RUT</b>	Jaime Santa Cruz Negri, C.I N° 6.861.742-1 Jaime Andrés García Rioseco, C.I N° 5.894.661-3
<b>Ejecutivos Principales</b>	<p>Mafucci Solimano Ángel Francisco - Gerente General, Ayarza León María Josefa - Gerente de Tecnología, Bambach Salvatore José Miguel - Fiscal, Fernández Astudillo Mario Roberto - Gerente de Desarrollo y Nuevos Negocios, Iribarne Friedmann Liuba Mylene - Gerente de Personas, Orlandi Arrate Luis Alberto - Gerente Comercial, Pessó Olcese Morris José - Gerente de Logística y Operaciones, Rosa Ageitos Osvaldo Rubén - Gerente de Administración y Finanzas, Rodríguez Bravo Esteban Nicolás - Gerente de Grandes Clientes, Silva Labbe Luis Felipe - Gerente de Abastecimiento.</p>



**RUT**

Mafucci Solimano Ángel Francisco, N° 5.559.689-1  
Ayarza León María Josefa, N° 7.069.797-1  
Bambach Salvatore José Miguel, N° 7.010.468-7  
Fernández Astudillo Mario Roberto, N° 7.082.857-K  
Iribarne Friedmann Liuba Mylene, N° 8.540.774-0  
Orlandi Arrate Luis Alberto; N° 12.232.365-K  
Pessó Olcese Morris José, N° 12.659.601-4  
Rosa Ageitos Osvaldo Rubén, N° 14.734.144-K  
Rodríguez Bravo Esteban Nicolás, N° 10.390.470-6  
Silva Labbe Luis Felipe, N° 6.656.606-4

**Participación en la propiedad de Directores y Ejecutivos Principales.**

Los ejecutivos principales y directores de la sociedad no tienen participación directa en la propiedad del emisor. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores señores Alfonso Ardizzoni Martín, Ernesto Noguera Gorget, Roberto Piriz Simonetti, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, Jaime Fernando Santa Cruz Negri, Mario Alfredo Vinagre Muñoz y Jorge Yaconi Aguayo y el ejecutivo principal Sr. Mario Roberto Fernández Astudillo tienen participación indirecta a través de los Controladores.

**Planes de Incentivos.**

La Sociedad ha implantado un sistema de bonos anuales, alineado con las políticas de compensación de mercado para ejecutivos, que considera una compensación variable expresada en sueldos brutos anuales, dependiendo del desempeño y resultados corporativos.

Los indicadores y su ponderación por ejecutivo son acordados por el Gerente General con el Directorio cada año.

No existen otros planes de incentivos para ejecutivos como por ejemplo programas basados en el pago de opciones sobre acciones.

**2.4.2 Estructura Administrativa.**

Gobierno Corporativo Empresas Lípigas S.A.(E.L.)  
Abril 2014





**2.4.3 Propiedad y control.**

<b>Nº de accionistas</b>	12
<b>Nombre doce mayores accionistas</b>	L.V. Expansión SpA El Cóndor Combustibles S.A. Nogaleda Holding Limitada Inversiones y Rentas Bermeo Limitada Inversiones Hevita S.A. San Javier Combustibles S.A. Inversiones Seis Limitada Nexogas S.A. Inversiones El Escudo Ltda. Inversiones Vinta Limitada Asesorías Legales e Inversiones Limitada José Chanes Fernández
<b>R.U.T.</b>	L.V. Expansión SpA; RUT 76.218.262-9 El Cóndor Combustibles S.A., RUT 77.490.500-6 Nogaleda Holding Limitada, RUT 99.538.250-4 Inversiones y Rentas Bermeo Limitada, RUT 96.930.660-3 Inversiones Hevita S.A., RUT 96.769.930-6 San Javier Combustibles S.A., RUT 96.930.650-6 Inversiones Seis Limitada; RUT 76.308.574-0 Nexogas S.A., RUT 96.932.720-1 Inversiones El Escudo Ltda., RUT 76.126.312-9 Inversiones Vinta Limitada, RUT 77.794.780-K Asesorías Legales e Inversiones Limitada, RUT 78.367.570-6 José Chanes Fernández, RUT 220.350-2
<b>Porcentaje de Propiedad</b>	L.V. Expansión SpA 45,000% El Cóndor Combustibles S.A. 10,040% Nogaleda Holding Limitada 9,963% Inversiones y Rentas Bermeo Limitada 8,918% Inversiones Hevita S.A. 7,852% San Javier Combustibles S.A. 5,020% Inversiones Seis Limitada 4,420% Nexogas S.A. 3,850% Inversiones El Escudo Ltda. 3,273% Inversiones Vinta Limitada 1,066% Asesorías Legales e Inversiones Limitada 0,600%

José Chanes Fernández 0,000%

**Total** 100%

**Controlador** La sociedad posee controladores de acuerdo con los dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045

## **2.5 Evolución y tendencia esperada respecto de las actividades que desarrolla.**

Empresas Lipigas espera seguir consolidando su participación en el mercado del gas licuado de petróleo (GLP) y ampliar la presencia en negocios vinculados al gas natural (GN), tanto en Chile como en el extranjero, desarrollando alternativas eficientes para acrecentar la oferta de productos a nuestros clientes.

En 2013, la Sociedad continuó con su proceso de internacionalización, sumando Perú a los activos que ya poseía en Chile y Colombia. Así, en julio, Empresas Lipigas adquirió la distribuidora de gas licuado Lima Gas, compañía que tiene un 8% de participación en dicho mercado y distribuye en gran parte del territorio peruano. Se concreta de esa manera, el ingreso a una de las economías más dinámicas de Sudamérica y cuarto mercado más importante de gas licuado en la región después de Brasil, Venezuela y Argentina. Esta adquisición es clave para el desarrollo de Empresas Lipigas, ya que ofrece una excelente plataforma para participar en la distribución de GLP y la posibilidad de estudiar negocios vinculados al gas natural.

Junto con entrar al mercado peruano, Empresas Lipigas consolidó su presencia en Colombia, al adquirir el 30% de la filial Chilco en manos de terceros, alcanzando de ese modo la propiedad del 100% de sus acciones, además de la adquisición de los activos de la compañía Lidergas S.A. E.S.P en mayo del 2014. Estas transacciones le permiten a Chilco llevar adelante los proyectos de inversión en concordancia con la política de crecimiento de la empresa como un todo. Las operaciones en Colombia cerraron el año 2013 con una participación de mercado del 13% y un crecimiento de tres puntos respecto de 2012. Además del atractivo crecimiento que ha tenido la economía colombiana en los últimos años, el ingreso de Empresas Lipigas en ese país la posiciona como un actor en el área de la energía en una nación excedentaria en la producción de gas licuado, creando atractivas oportunidades para nuestra actividad.

Los activos que posee y las inversiones en curso de Empresas Lipigas en Chile, Perú y Colombia son claves en el proceso de diversificación y consolidación de la compañía. En esta línea, se firmaron, en 2012, acuerdos con Oxiquim S.A. para construir instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GLP en el terminal marítimo que esta empresa posee en la bahía de Quintero, Región de Valparaíso, Chile. El uso de esas instalaciones está estipulado en un contrato de arriendo y prestación de servicios por 25 años, permitiendo a nuestra Empresa almacenar permanentemente hasta 25 mil toneladas de GLP. Durante 2013 comenzaron las obras de construcción de dichas instalaciones las que, a partir de 2015, permitirán a Lipigas contar con un terminal de uso exclusivo para la importación de GLP vía

marítima. Independencia en la adquisición de materia prima, flexibilidad en el abastecimiento y un fuerte desarrollo de su logística, junto a diversas alternativas de proveedores, son los resultados esperados de esta inversión. Adicionalmente, reforzará la estructura de soporte del sistema chileno de comercialización de gas licuado.

Durante el año 2013, se firmaron los primeros contratos de suministro de gas natural licuado (GNL) a clientes industriales de Chile en base a acuerdos suscritos con Enap Refinerías S.A. El suministro de GNL transportado en camiones especialmente acondicionados y a través de Plantas Satélites de Regasificación (PSR) individuales, otorga una alternativa eficiente para clientes industriales de alto consumo alejados de las redes de gas natural. Durante 2014 se finalizaron las obras de construcción de las PSR y se comenzó el suministro de GNL a clientes.

## **2.6 Riesgos.**

Los factores de riesgo inherentes a esta actividad son los propios de los mercados en los que participa Empresas Lipigas S.A. y sus subsidiarias. Los principales factores de riesgo que afectan los negocios de Empresas Lipigas S.A. se pueden detallar como sigue:

### **2.6.1 Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se origina en las pérdidas que se podrían producir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes de los diferentes activos financieros de la Sociedad.

La Sociedad y sus filiales poseen políticas de crédito que mitigan los riesgos de incobrabilidad de las cuentas a cobrar comerciales. Dichas políticas consisten en establecer límites al crédito de cada cliente en base a sus antecedentes financieros y a su comportamiento, el cual es monitoreado permanentemente.

Los activos financieros de la Compañía están compuestos por los saldos de efectivo y efectivo equivalente, deudores por ventas y deudores varios, cuentas por cobrar con entidades relacionadas y otros activos financieros corrientes.

El riesgo de crédito se asocia principalmente con deudores por venta y deudores varios. Los saldos de efectivo y efectivo equivalente también están expuestos, pero en menor medida.

El riesgo de crédito al que está expuesto el efectivo y efectivo equivalente está limitado debido a que los fondos están depositados en bancos de alta calidad crediticia. Con respecto a las colocaciones de excedentes de caja que realiza la Compañía, éstas son diversificadas en diferentes entidades financieras.

Por otro lado, la Sociedad ha firmado un acuerdo por el cual se compromete a entregar anticipos a cuenta de una línea de crédito por un monto máximo de USD32.550.000 a la firma Oxiquim S.A. con quien tiene firmados contratos para la provisión del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de gas licuado en instalaciones a ser construidas en el terminal marítimo, propiedad de dicha entidad. La Sociedad ha realizado un análisis de la solvencia de Oxiquim S.A., concluyendo que no existen riesgos significativos de incobrabilidad.



## **2.6.2 Riesgo de liquidez**

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad no pueda hacer frente a sus compromisos de pago a corto plazo.

El riesgo de liquidez es administrado mediante una adecuada gestión de los activos y pasivos, optimizando los excedentes de caja diarios, colocándolos en instrumentos financieros de primera calidad para, de esta manera, asegurar el cumplimiento de los compromisos de deudas en el momento de su vencimiento.

La Sociedad mantiene relaciones con las principales entidades financieras de los mercados en los que opera. Ello le permite contar con líneas de crédito para hacer frente a situaciones puntuales de iliquidez.

Periódicamente, se efectúan proyecciones de flujos de caja y análisis de la situación financiera con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los negocios en los que participa la Sociedad.

## **2.6.3 Riesgo de mercado**

Es el riesgo que los valores razonables de los activos y pasivos financieros fluctúen debido a cambios en los precios de mercado y a los riesgos relacionados con la demanda y el abastecimiento de los productos que se comercializan. Los riesgos de mercado a los que está expuesta la Compañía son el riesgo de tipo de cambio, riesgo de tasa de interés y los riesgos de los productos que comercializa.

### **2.6.3.1 Riesgo de tipo de cambio**

Este riesgo surge de la probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos y pasivos en monedas distintas a la moneda funcional de la Sociedad:

- Compras de bienes y compromisos de pago futuros expresados en moneda extranjera: Los flujos de fondos de la Sociedad están constituidos principalmente por transacciones en su propia moneda funcional y la de sus filiales. La Sociedad cubre el riesgo de las operaciones de compra de gas licuado e importaciones de bienes o compromisos de pagos futuros expresados en moneda extranjera mediante la contratación de operaciones de compra a futuro de divisas (*forwards*).

Al 30 de abril de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los saldos de las cuentas a cobrar y a pagar en moneda diferente de la moneda funcional de la Sociedad y filiales eran los siguientes:

Moneda de origen de la transacción: dólar estadounidense

Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar al 30.04.2014 M\$ 2.925.611

Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar al 31.12.2013 M\$ 4.859.972

- Inversiones mantenidas en el extranjero: Al 30 de abril de 2014, la Sociedad mantiene inversiones netas en el extranjero en pesos colombianos por un monto equivalente a M\$23.944.495 y en soles peruanos por un monto equivalente a M\$16.615.480. Fluctuaciones del peso colombiano y el sol peruano respecto al peso chileno afectarían el valor de estas inversiones.

En el pasado la evolución del peso colombiano y sol peruano ha estado correlacionada con el peso chileno. La Administración ha decidido no cubrir este riesgo, monitoreando permanentemente la evolución pronosticada para las distintas monedas.

### **2.6.3.2 Riesgo de tasa de interés**

Este riesgo se refiere a la sensibilidad que pueda tener el valor de los activos y pasivos financieros a las fluctuaciones que sufren las tasas de interés.

El objetivo de la gestión de riesgo de tasas de interés es alcanzar un equilibrio en la estructura de financiamiento, que permita minimizar el costo de la deuda con una volatilidad reducida en el estado de resultados.

El 78% de la deuda financiera del Grupo está contratada a tasas fijas. Por la parte contratada a tasas variables, la Administración vigila permanentemente las expectativas en cuanto a la evolución esperada de las tasas de interés.

### **2.6.4 Riesgos relacionados a los productos comercializados**

#### **a) Gas licuado**

La Sociedad participa en el negocio de distribución de gas licuado en Chile, con una cobertura que se extiende entre la Región de Arica y Parinacota y la ciudad de Coyhaique, alcanzando al 30 de abril de 2014 una participación de mercado de 37%.

A fines de 2010 la Sociedad ingresó al mercado colombiano a través de la compra de activos al Grupo Gas País, logrando actualmente tener presencia en 23 de los 32 departamentos colombianos y alcanzando una participación de mercado del 13%.

La Sociedad, continuando con su proceso de internacionalización en la industria del gas licuado, adquirió, en julio de 2013, el 100% de la sociedad Lima Gas S.A., sociedad peruana distribuidora de gas licuado que posee el 8% de participación de mercado

#### **a.1) Demanda**

Por tratarse de un bien de consumo básico en todos los países donde opera la Sociedad, la demanda por gas licuado presenta estabilidad en el tiempo y no se ve afectada significativamente por los ciclos económicos. Sin embargo, factores tales como la temperatura, el nivel de precipitaciones y el precio del gas licuado en relación a otras alternativas de combustibles, podrían, eventualmente, afectarla.

#### **a.2) Abastecimiento**

Uno de los factores de riesgo en el negocio de comercialización de gas licuado lo constituye el abastecimiento de su materia prima.

En el caso de Chile, la Sociedad tiene la capacidad de minimizar este riesgo a través del establecimiento de cuotas de compra con Enap Refinerías S.A., Gasmar S.A. y la gestión realizada de parte de la Sociedad y la subsidiaria Norgas S.A., al importar este combustible desde Argentina y Perú.

A fin de reforzar su posicionamiento estratégico en cuanto al abastecimiento de materia prima, en el año 2012, la Sociedad firmó una serie de contratos con la compañía Oxiquim S.A. para desarrollar la construcción de instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GLP en el terminal propiedad de dicha empresa ubicado en la bahía de Quintero que permitirá a la Sociedad contar con diversas fuentes de abastecimiento vía marítima. A tal fin, la Sociedad firmó un contrato de arrendamiento y un contrato de prestación de servicios de descarga, almacenamiento y despacho de gas licuado por un plazo de 25 años para la utilización de las instalaciones a ser construidas por Oxiquim S.A. y que se estima estarán disponibles a partir del año 2015.

Para el mercado colombiano el factor de riesgo de comercialización de gas licuado en términos del abastecimiento de su materia prima, se minimiza a través del establecimiento de cuotas de compra que se acuerdan con Ecopetrol S.A., la cual asegura, a través de ofertas públicas, la demanda que las empresas distribuidoras realizan de producto. Aparte de los acuerdos con Ecopetrol S.A., la Sociedad también tiene acuerdos de compra con otros actores locales del mercado.

Para el mercado peruano, el abastecimiento de su materia prima presenta una alta concentración en Lima donde se encuentra casi la mitad de esta capacidad. Esto se debe a que la capital del país es la zona de mayor consumo, por lo que se han construido importantes facilidades de abastecimiento para poder proveerla con un mayor nivel de confiabilidad. En este sentido es que se han firmado contratos con Petroperú (mayor proveedor, quien cuenta con dos plantas de abastecimiento:

Callao y Piura) y Pluspetrol. Sumados a dichos acuerdos, la Sociedad también tiene acuerdos de compra con otros actores locales del mercado

### **a.3) Precios**

Los precios de compra del gas licuado son afectados por la variación del valor internacional de los precios de los combustibles. La Sociedad no prevé riesgos de no poder transferir a sus clientes la variación en los precios de compra.

La Sociedad posee inventarios de gas licuado. El valor de realización de estos inventarios es afectado por la variación de los precios internacionales de los combustibles que son la base del establecimiento de los precios de venta a los clientes. Una variación de un determinado porcentaje en los precios internacionales del gas licuado produciría una variación en el mismo sentido y de similar magnitud en el precio de realización de los inventarios. Este riesgo no es cubierto actualmente por la Sociedad ya que se considera que las variaciones en los precios internacionales se van compensando a través del tiempo. La Sociedad monitorea permanentemente la evolución y los pronósticos de evolución de los precios internacionales de los productos.

### **b) Gas natural**

Por tratarse de un bien de consumo básico, la demanda por gas natural presenta estabilidad en el tiempo y no se ve afectada significativamente por los ciclos económicos. Respecto al riesgo de abastecimiento de producto para la operación que la Sociedad posee en el norte de Chile, el mismo está cubierto con contratos a largo plazo firmados con un proveedor local.

### **c) Gas natural licuado**

La Sociedad firmó en el año 2013 contratos de suministro de gas natural licuado (GNL) a clientes industriales. Dichos contratos tienen fórmulas para establecer el precio de venta que, a su vez, traspasan la variación pactada en el precio de los contratos con el proveedor del producto. A fin de responder a los compromisos con los clientes, la Sociedad tiene firmado un contrato de suministro de GNL con Enap Refinerías S.A., quien dispone a su vez de contratos de aprovisionamiento de Terminal Quintero para así dar cumplimiento a un Plan Anual de Suministro celebrado entre ambas partes.

## **2.7 Política de inversión y financiamiento**

La Sociedad posee procedimientos internos para la elaboración y aprobación del presupuesto anual de gastos e inversiones y de proyectos de inversión individuales.

El presupuesto anual es propuesto por la Administración teniendo en cuenta objetivos de rentabilidad adecuados para los accionistas, el cumplimiento de sus obligaciones financieras y la mantención de una estructura financiera balanceada. El presupuesto anual es aprobado por el Directorio.

Las aprobaciones de los proyectos de inversión individuales dentro del presupuesto anual aprobado dependen del monto de inversión involucrado y son efectuadas en base a criterios de rentabilidad aplicables a los distintos mercados donde opera la Sociedad.

Los proyectos adicionales al presupuesto anual son elevados por la Administración al Directorio para su aprobación.

Los recursos de financiamiento se obtienen de fuentes propias, crédito de proveedores y de endeudamiento con entidades financieras. Hasta 2010 la Sociedad sólo recurrió a endeudamiento en el mercado financiero en pocas ocasiones y en relación a proyectos puntuales como fue la remodelación de la planta de envasado ubicada en Maipú. Con el ingreso en operaciones de GLP en otros países y el consiguiente aumento de las necesidades de fondos, la Sociedad ha recurrido a endeudamiento bancario.

La aprobación de operaciones de endeudamiento se efectúa sobre la base del monto de la operación. Las operaciones por importes superiores a USD 12.000.000 deben ser aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

Las operaciones de endeudamiento que tiene contratadas la Sociedad no tienen compromisos adicionales relacionados con mantenimiento de ciertos indicadores o similares y han sido otorgadas por los bancos sobre la base de su propio análisis de la situación patrimonial de la Sociedad.

Actualmente, los planes de inversión de la Compañía se orientan a reforzar el liderazgo en el negocio del GLP en Chile y aumentar la participación en el negocio de GLP en Colombia y Perú. En el primer caso, aparte de las inversiones habituales en los negocios del envasado y granel, la Sociedad ha encarado, a través de la firma de un contrato de arriendo a largo plazo con la firma Oxiquim S.A. la construcción de instalaciones de almacenamiento y red de almacenamiento y despacho en la Bahía de Quintero por el cual se ha comprometido a otorgar a la firma Oxiquim S.A. una línea de crédito por hasta un máximo de USD 32.550.000. Dicha línea de crédito se halla incluida dentro de los contratos firmados con Oxiquim S.A. por el cual dicha firma construirá las instalaciones mencionadas para recibir GLP vía marítima y prestará a favor de la sociedad los servicios de almacenamiento y despacho de GLP por un plazo de 25 años. La Sociedad, aparte de las inversiones habituales en los negocios de



**EMPRESAS LIPIGAS**

envasado y granel, analiza permanentemente oportunidades de crecimiento vía adquisiciones que cumplan con los parámetros de rentabilidad establecidos por el directorio.

### 3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Empresas Lipigas S.A. bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

#### 3.1 ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO (Expresado en M\$)

ACTIVOS	31.12.2014 M\$	31.12.2013 M\$
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		
Efectivo y equivalentes al efectivo	9.671.802	11.154.132
Otros activos financieros, corrientes	1.180.327	79.079
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	22.911.634	25.540.493
Inventarios	10.381.364	12.544.717
Activos por impuestos, corrientes	3.714.140	
Otros activos no financieros, corrientes	377.971	562.690
<b>Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios</b>	<b>48.237.238</b>	<b>49.881.111</b>
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	-	3.641.535
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>48.237.238</b>	<b>53.522.646</b>
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		
Otros activos financieros, no corrientes	15.393.232	9.026.643
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	323.521	293.649
Activos intangibles distintos de la plusvalía	7.866.712	4.544.115
Propiedades, planta y equipo	215.858.736	201.285.722
Plusvalía	4.124.635	8.074.324
Activos por impuestos diferidos	112.212	239.217
Otros activos no financieros, no corrientes	1.241.276	1.352.659
<b>Total Activos No Corrientes</b>	<b>244.920.324</b>	<b>224.816.329</b>
<b>Total Activos</b>	<b>293.157.562</b>	<b>278.338.975</b>



<b>PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b>31.12.2014 M\$</b>	<b>31.12.2013 M\$</b>
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>		
Otros pasivos financieros, corrientes	76.854.756	7.733.851
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	21.440.976	23.970.231
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes		-
Otras provisiones, corrientes	346.993	521.787
Pasivos por impuestos, corrientes	1.837.751	216.054
Otros pasivos no financieros, corrientes	1.681.405	2.031.454
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.170.655	1.608.100
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>103.332.536</b>	<b>36.081.477</b>
<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>		
Otros pasivos financieros, no corrientes	3.257.915	65.915.531
Pasivo por impuestos diferidos	25.138.821	18.136.589
Otros pasivos no financieros, no corrientes	25.541.956	23.499.991
Provisiones por beneficios a los empleados, no corrientes	2.908.396	2.687.066
<b>Total Pasivos No Corrientes</b>	<b>56.847.088</b>	<b>110.239.177</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>160.179.624</b>	<b>146.320.654</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital emitido	129.242.454	94.989.618
Otras reservas	192.143	1.081.168
Ganancias acumuladas	2.071.006	34.252.827
<b>Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>131.505.603</b>	<b>130.323.613</b>
Participaciones no controladoras	1.472.335	1.694.708
<b>Patrimonio total</b>	<b>132.977.938</b>	<b>132.018.321</b>
<b>Total Patrimonio y Pasivos</b>	<b>293.157.562</b>	<b>278.338.975</b>

**3.2 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN**  
**(Expresado en M\$)**

ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN	31.12.2014 M\$	31.12.2013 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	436.235.830	378.312.715
Costo de ventas	(339.198.393)	(283.516.361)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>97.037.437</b>	<b>94.796.354</b>
Otros ingresos, por función	854.037	501.277
Otros gastos, por función	(16.356.815)	(14.456.077)
Costos de distribución	(26.877.126)	(20.956.081)
Gasto de administración	(20.052.329)	(16.388.940)
Costos financieros	(7.240.357)	(3.696.118)
Ingresos financieros	1.898.104	427.983
Diferencias de cambio	577.518	651.410
Otras ganancias (pérdidas)	465.815	632.394
<b>Ganancia (pérdida), antes de impuestos</b>	<b>30.306.284</b>	<b>41.512.202</b>
Gasto por impuestos a las ganancias	(6.449.847)	(7.741.618)
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	23.947.903	33.896.426
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	(91.466)	(125.842)
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>

**3.3 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES**  
(Expresado en M\$)

<b>ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES</b>	<b>01.01.2014 al 31.12.2014 M\$</b>	<b>01.01.2013 al 31.12.2013 M\$</b>
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>23.856.437</b>	<b>33.770.584</b>
<b>Componentes de Otro Resultados Integrales, antes de Impuestos</b>		
<b>Diferencias de cambio por conversión, resultados actuariales y coberturas del flujo de efectivo</b>		
Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión, antes de impuestos	(579.687)	279.220
Otro resultado integral, ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	(322.647)	311.012
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos	(93.425)	143.139
Otros resultados integrales, antes de impuestos		
<b>Otros resultados integrales, antes de impuestos</b>	<b>(995.759)</b>	<b>733.371</b>
<b>Impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otro resultado integral</b>	<b>106.734</b>	<b>(90.830)</b>
<b>Resultado Integral total</b>	<b>22.967.412</b>	<b>34.413.125</b>
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora	23.058.878	34.607.417
Resultado integral atribuible a participaciones no controladoras	(91.466)	(194.291)
<b>Resultado Integral total</b>	<b>22.967.412</b>	<b>34.413.125</b>



### 3.4 ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DIRECTO (Expresado en M\$)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR MÉTODO DIRECTO	Nota	01.01.2014 al 31.12.2014 M\$	01.01.2013 al 31.12.2013 M\$
<b>Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación</b>			
<b>Clases de cobro por actividades de operación</b>			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		433.182.782	380.279.857
Otros cobros (pagos) por actividades de la operación		1.755.529	2.181.891
<b>Clases de pagos</b>			
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(303.851.572)	(257.109.288)
Pago a y por cuenta de empleados		(26.265.258)	(20.246.537)
Otros pagos por actividades de la operación		(53.827.090)	(48.687.360)
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)		(11.431.719)	(5.011.261)
Otras entradas (salidas) de efectivo		241.146	(2.048.962)
<b>Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación</b>		<b>39.803.818</b>	<b>49.358.340</b>
<b>Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión</b>			
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias u otros negocios		(4.285.000)	(16.571.850)
Flujos de efectivo utilizados en la compra de participaciones no controladoras		-	(5.967.523)
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo		5.576.744	44.582
Compras de activos intangibles		(1.388.712)	(648.477)
Compras de propiedades, planta y equipo	14.2	(26.073.590)	(19.306.980)
Importes (pagos) procedentes de otros activos de largo plazo		(7.007.974)	(9.026.643)
Efectivo y efectivo equivalente recibido a través de combinaciones de negocios		-	1.049.043
<b>Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión</b>		<b>(33.178.532)</b>	<b>(50.427.848)</b>
<b>Flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación</b>			
Importes procedentes de la emisión de acciones		34.252.836	24.442.763
- Importes procedentes de préstamos de largo plazo		-	42.597.745
- Importes procedentes de préstamos de corto plazo		19.132.289	5.404.600
<b>Total Importes procedentes de préstamos</b>		<b>19.132.289</b>	<b>48.002.344</b>
Pago de préstamos		(5.888.474)	(13.657.329)
Intereses pagados		(4.590.773)	(843.077)
Dividendos pagados	20.3	(50.752.827)	(53.442.769)
<b>Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación</b>		<b>(7.846.949)</b>	<b>4.501.933</b>
<b>Incremento (disminución) neto en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambios</b>			
		(1.221.663)	3.432.425
<b>Efectos de la variación de tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo</b>			
		(260.667)	29.053
<b>Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo</b>			
		(1.482.330)	3.461.478
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período o ejercicio</b>			
		11.154.132	7.692.655
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período o ejercicio</b>			
		9.671.802	11.154.132



### 3.5 RATIOS FINANCIEROS

#### LIQUIDEZ

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Razón de liquidez <sup>(1)</sup>	Veces	0,46	1,48	-1,02
Razón acida <sup>(2)</sup>	Veces	0,36	1,15	-0,79

1. Razón de liquidez = Activos corrientes / Pasivos corrientes
2. Razón acida = (Activos corrientes - inventario) / Pasivos corrientes

Los indicadores de liquidez se ven afectados debido al traspaso del pasivo financiero de largo plazo a corto plazo en Colombia.

#### ENDEUDAMIENTO

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Razón de endeudamiento <sup>(1)</sup>	Veces	1,21	1,11	0,10
Proporción de deudas corrientes <sup>(2)</sup>	%	64,8%	24,7%	40,2%
Proporción de deudas no corrientes <sup>(3)</sup>	%	35,2%	75,3%	-40,2%
Deuda financiera Neta / Patrimonio <sup>(4)</sup>	Veces	0,53	0,47	0,06

1. Razón de endeudamiento = Total pasivos / Patrimonio.
2. Proporción deudas corrientes = Pasivos corrientes / Total pasivos.
3. Proporción de deudas no corrientes = Pasivos no corrientes / Total pasivos.
4. Deuda financiera neta / Patrimonio = (Otros pasivos financieros - efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio.

Los indicadores de endeudamiento se ven afectados por el incremento en los pasivos financieros debido a la toma de préstamos, aumento del pasivo por impuestos diferidos, otros pasivos no corrientes y por el traspaso en la deuda financiera de largo plazo a corto plazo.

**RENTABILIDAD**

Indicadores	Unidades	31.12.2014	31.12.2013	Var
Rentabilidad del patrimonio <sup>(1)</sup>	%	17,9%	25,6%	-7,7%
Rentabilidad del activo <sup>(2)</sup>	%	8,1%	12,1%	-4,0%
EBITDA <sup>(3)</sup>	MM\$	49.124	56.014	-12,3%
Resultado DDI <sup>(4)</sup>	MM\$	23.856	33.771	-29,4%

1. Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (Pérdida) / Patrimonio.

2. Rentabilidad del activos = Ganancia (Pérdida) / Total activos.

3. EBITDA = Ganancia bruta - Gastos operacionales\* + Depreciación + Amortización.

4. Resultado DDI = Resultado después de impuestos.

\* Gastos operacionales = Fletes, Remuneraciones, Gastos del Personal, mantención de Cilindros, Instalaciones y Servicios al Cliente, Mantenciones e Infraestructura, Re inspecciones de Estanques y Medidores, Gastos de Instalaciones y Ventas, Asesorías, Informática, Insumos de Administración, Marketing, Comunicaciones, Arriendo, Honorarios, Suscripciones y Donaciones, Impuestos, provisiones y Gastos de Transporte.

Los índices de rentabilidad se ven reducidos debido a la disminución del resultado después de impuestos por los efectos mencionados anteriormente.

### **3.6 Créditos Preferentes**

A la fecha, el Emisor no tiene créditos preferentes.

### **3.7 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores**

A la fecha, no existen.

### **3.8 Restricciones al emisor en relación a la presente Emisión**

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el título 4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos" del presente Prospecto. A modo de resumen, se describe a continuación el principal resguardo financiero de índice de la presente emisión

**Patrimonio mínimo:** El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de \$110.000.000.000 pesos.

Para determinar el Patrimonio de los Estados Financieros se considerará como Total Patrimonio, a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

**Nivel de Endeudamiento Financiero:** El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un nivel de endeudamiento financiero definido como la razón entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a 1,5 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se considerará como:

Total Pasivo Financiero Neto, significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado del Emisor;

Total Patrimonio, corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

Se hace presente que al 31 de diciembre de 2014 el Nivel de Endeudamiento Financiero corresponde a 0,53 veces, y un Patrimonio de \$132.977.938.

## **4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

### **4.1 Antecedentes legales**

#### **4.1.1 Acuerdo de emisión**

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de la Compañía celebrada con fecha 25 de junio de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 2 de julio de 2014, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó la emisión de bonos por líneas de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos de los contratos de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión" o la "Línea").

#### **4.1.2 Escritura de Emisión.**

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 11 de julio de 2014, bajo el repertorio N° 39.530, modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 29 de octubre de 2014, bajo el repertorio N° 58.563.

#### **4.2 Inscripción en el Registro de Valores.**

N° 801 del 4 de febrero de 2015.

#### **4.3 Código nemotécnico.**

Pendiente.

#### **4.4 Características de la emisión.**

##### **4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda.**

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de títulos de deuda.

##### **4.4.2 Monto máximo de la línea.**

El monto máximo de la Línea será el equivalente en Pesos a la suma de UF 3.500.000. Del mismo modo, el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 3.500.000.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Las Partes dejan constancia que con misma fecha y en la misma Notaría suscribieron la Línea 10 Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta UF 3.500.000, la primera colocación de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea 10 Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de UF 3.500.000. A mayor abundamiento, en forma posterior a la primera emisión, el Emisor podrá suscribir Escrituras Complementarias con cargo a la Línea y la Línea 10 Años por el saldo disponible en ellas para eventuales futuras emisiones y colocaciones de Bonos, sujetas cada una de ellas a las autorizaciones respectivas que el Directorio otorgue en su oportunidad.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y a la Superintendencia dentro de los 10 días corridos siguientes al otorgamiento de la escritura pública de modificación. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las respectivas colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea.

#### **4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea.**

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 30 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

#### **4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos.**

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

#### **4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados.**

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### **4.4.6 Rescate anticipado.**

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

En caso de establecerlo en la Escritura Complementaria, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, al mayor valor entre:

- (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado o
- (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de Prepago.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF o Pesos, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, el Emisor remitirá al DCV copia del acta a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al

Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado.

#### **4.4.7 Garantías.**

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.479 del Código Civil.

#### **4.4.8 Uso general de los fondos.**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo tanto el financiamiento de sus inversiones, como el refinanciamiento de sus pasivos de corto y largo plazo, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera.

#### **4.4.9 Uso específico de los fondos.**

El uso específico de los fondos quedará establecido en cada Escritura Complementaria.

#### **4.4.10 Clasificaciones de riesgo.**

Feller Rate: AA-, con tendencia "Estable"

Humphreys: AA, con tendencia "Estable"

Durante los 12 meses previos a la presentación de esta solicitud, ni la sociedad ni las líneas de bonos cuya inscripción se solicita han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

#### **4.4.11 Características específicas de la emisión.**

##### **4.4.11.1 Monto Emisión a Colocar.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

##### **4.4.11.2 Series y/o sub-series.**

Serán aquellas que se establezcan en las correspondientes Escrituras Complementarias.

##### **4.4.11.3 Cantidad de Bonos.**

Será aquella que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.



**4.4.11.4 Cortes.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.5 Valor Nominal de las Series.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.6 Reajutable/No Reajutable.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.7 Tasa de Interés.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.9 Tablas de Desarrollo.**

Se determinarán en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.10 Fecha Rescate Anticipado.**

Se determinará en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.11 Plazo de Colocación.**

Será aquel que se establezca en las correspondientes Escrituras Complementarias.

**4.4.11.12 Procedimiento para bonos convertibles.**

No corresponde.

**4.4.11.13 Régimen tributario aplicable.**

Los bonos que se emitan en virtud del Contrato se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824 de 1974 y sus modificaciones, a menos que se indique lo contrario en la respectiva escritura complementaria, caso en el cual se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824 de 1974 y sus modificaciones.



#### **4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos**

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

(i) Cumplimiento de la Legislación Aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS.

(ii) Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que:

(i) en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula 9 del Contrato y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula 9 del Contrato y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato.

(ii) se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valoración establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que en el plazo de 30 días corridos procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula 9 del Contrato y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula 9 del Contrato y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se



necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la cláusula 10 del mismo y/o alguna otra sección del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquéllos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

- (iii) Entrega de Información. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga también a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta con el mismo formato del anexo Uno del Contrato de Emisión protocolizado con fecha, en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 6.253, donde se señale que el Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de la cláusula 9 del Contrato, así como los datos e información necesaria para realizar el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números 4 y 5 del Contrato de emisión. El nivel de cumplimiento del Nivel de Endeudamiento Financiero y del Patrimonio Mínimo, según se definen más adelante deberá informarse en la nota respectiva de cada Estado Financiero que sea presentado a la SVS, indicando además su forma de cálculo y valor. En caso de no cumplir con los límites establecidos por primera vez, la nota de los Estados Financieros, deberá indicar que corresponde a la primera ocurrencia. En caso de repetirse el incumplimiento de los límites establecidos por segunda vez en el Estado Financiero inmediatamente siguiente deberá indicarse que corresponde al segundo evento, y que se originaría la causal de incumplimiento a que hace referencia la Cláusula 10

número 3 del Contrato de Emisión, haciendo referencia además a los valores calculados en el anterior Estado Financiero de manera comparativa. La información señalada en los 2 últimos párrafos precedentes deberá agregarse e indicarse en la comunicación contenida en el Anexo Uno.

- (iv) Patrimonio mínimo. El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de \$110.000.000.000. Para determinar el Patrimonio de los Estados Financieros se considerará como:

Total Patrimonio, a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

- (v) Nivel de Endeudamiento Financiero: El Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un nivel de endeudamiento financiero definido como la razón entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a 1,5 veces. Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se considerará como:

a / Total Pasivo Financiero Neto, significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado del Emisor;

b / Total Patrimonio, corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones no controladoras, que en los Estados Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones No Controladoras" respectivamente.

- (vi) Garantías. El Emisor no podrá constituir garantías con el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que contraigan en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las garantías otorgadas por el Emisor exceda del diez por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales:

(i) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión;

(ii) las garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor y de sus Filiales;

(iii) garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

(iv) garantías otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos sociales;

(v) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales Relevantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

(vi) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor o sus Filiales Relevantes o se constituya en su filial;

- (vii) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Relevantes con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra;
- (viii) las garantías cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley; y
- (ix) prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (viii) anteriores, ambos inclusive.

No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos (i) a (viii) precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a la Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

La información respecto del cálculo y cumplimiento del índice de Garantías será revelada en las notas de cada uno de los Estados Financieros del Emisor.

- (vii) Seguros. Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales.
- (viii) Clasificadoras de Riesgo. El Emisor deberá contratar y mantener en forma continua e ininterrumpida a 2 clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida en tanto se mantengan vigentes las emisiones efectuadas de conformidad con la Línea.

#### **4.6 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión.**

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los

intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en el Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.
- (ii) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- (iii) Si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en virtud de la Cláusula 9, a excepción de las reglas que siguen. Se considerará un Evento de Incumplimiento respecto de los números 3, 6 y 7 del punto 4.5 precedente si no se hubiere subsanado tal infracción dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado tan pronto como el hecho se produzca o llegue al conocimiento de su Directorio o de sus altos ejecutivos, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. En el caso de los indicadores definidos en los números 4 y 5 del punto 4.5 precedente referidos al Patrimonio Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se considerará un Evento de Incumplimiento si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en dichos numerales y no hubiere subsanado tal infracción en el próximo Estado Financiero trimestral consecutivo al primer Estado Financiero en que se produjo la infracción de lo dispuesto en la Cláusula 9 números 4 y/o 5 del punto 4.5 precedente.
- (iv) Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido

procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de UF 500.000. Para todos los efectos de este párrafo, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

- (v) Si el Emisor incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- (vi) Si cualquier obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- (vii) Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con la Línea.

#### **4.7 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor.**

Mientras esté vigente la emisión de bonos, el Emisor deberá mantener los indicadores descritos en el numeral (iv) del punto 4.5 precedente del Prospecto.



## **5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN**

### **5.1 Procedimiento de colocación**

La colocación se hará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, el Emisor ha designado al DCV, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. El DCV, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV será título suficiente para efectuar tal transferencia.

### **5.2 Colocadores**

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BCI Corredor de Bolsa S.A.

### **5.3 Relación con los colocadores**

El Emisor y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa tienen en común al director titular José Miguel Barros Van Hövell tot Westerflir.



## **6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS**

### **6.1 Lugar de pago**

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos 220 piso 5, ciudad y comuna de Santiago en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese.

### **6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos**

Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV.

No se efectuará aviso alguno a los Tenedores de Bonos.

### **6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos**

El Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS y sus modificaciones posteriores.

El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS.

Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.

El Emisor se obliga también a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta con el mismo formato del anexo Uno adjunto al Contrato de Emisión protocolizado con fecha, en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 39.530, donde se señale que el



Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de la cláusula 9, así como los datos e información necesaria para realizar el cálculo de los indicadores financieros señalados en el los números 4 y 5 de la cláusula 9 del Contrato de Emisión.

## **7.0 OTRA INFORMACIÓN**

### **7.1 Representante de los tenedores de bonos**

Banco BICE, con domicilio en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. El teléfono del Banco es 02-2692 2000.

### **7.2 Encargado de la custodia**

No corresponde.

### **7.3 Perito(s) calificado(s)**

No corresponde.

### **7.4 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia y perito(s) calificado(s)**

No existe relación de propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

### **7.5 Administrador extraordinario**

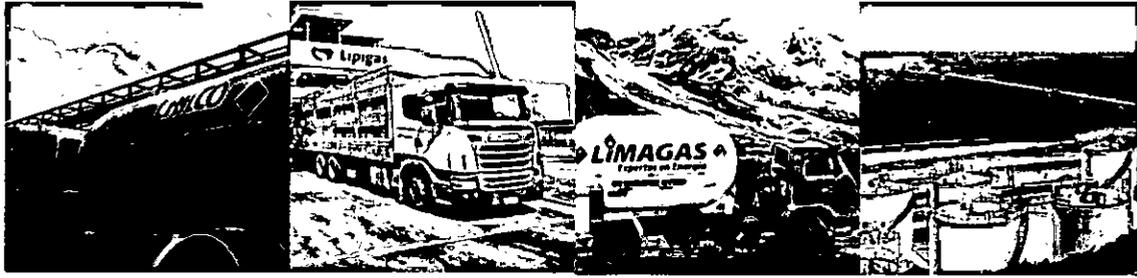
No corresponde.

### **7.6 Asesores legales externos**

Philippi, Yrarrázaval Pulido & Brunner Abogados Ltda.

### **7.7 Auditores externos**

PricewaterhouseCoopers



**V. Contratos de Emisión de Bonos**

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

1 REPERTORIO N° 39.529.-  
2 Protocolización N° 6.252.-  
3  
4  
5

6 CONTRATO DE EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
7 POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

8 EMPRESAS LIPIGAS S.A.,

9 como EMISOR

10 Y

11 BANCO BICE,

12 como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR  
13  
14

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

15  
16 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a once de julio del año dos  
17 mil catorce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena,  
18 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría  
19 de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento  
20 cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, piso seis,  
21 comparecen: /Uno/ don Angel Francisco Mafucci Solimano,  
22 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de  
23 identidad número cinco millones quinientos cincuenta y nueve  
24 mil seiscientos ochenta y nueve guión uno y don Osvaldo Rubén  
25 Rosa Ageitos, argentino, casado, contador público, cédula de  
26 identidad para extranjeros número catorce millones  
27 setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro  
28 guión k, ambos en representación, según se acreditará, de  
29 Empresas Lipigas S.A., sociedad anónima cerrada, rol único  
30 tributario número noventa y seis millones novecientos

1 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
2 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos piso quince,  
3 comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también  
4 e indistintamente "Lipigas" o el "Emisor"; y /Dos/ don  
5 Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula  
6 nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y  
7 siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue  
8 Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional  
9 de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta  
10 mil trescientos dos guión cero, ambos en representación,  
11 según se acreditará, de BANCO BICE, rol único tributario  
12 número noventa y siete millones ochenta mil guión K, empresa  
13 autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile,  
14 todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos  
15 veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad  
16 de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco  
17 Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los  
18 Tenedores de Bonos", el "Banco" o el "Representante" o el  
19 "Banco Pagador" cuando concorra en esta última calidad. Sin  
20 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los  
21 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes"  
22 y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los  
23 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus  
24 identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en  
25 conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco,  
26 sobre Mercado de Valores, en adelante también la "Ley de  
27 Mercado de Valores", la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
28 seis, sobre Sociedades Anónimas en adelante también la "Ley  
29 sobre Sociedades Anónimas", y su Reglamento, las normas  
30 pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 2664 1522 - 2490 3716  
SANTIAGO

1 Seguros, en adelante e indistintamente la "Superintendencia"  
2 o "SVS", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y  
3 seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de  
4 Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la  
5 Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el  
6 Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A.,  
7 Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del  
8 DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la  
9 materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del  
10 Emisor, en sesión extraordinaria celebrada con fecha  
11 veinticinco de junio de dos mil catorce, las Partes vienen en  
12 celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos  
13 de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del  
14 artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en  
15 adelante e indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea"  
16 o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", cuyos bonos serán  
17 emitidos por Lipigas, actuando el Banco como representante de  
18 las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos  
19 emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las  
20 emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en  
21 adelante también los "Bonos", en virtud de la suscripción de  
22 las respectivas escrituras públicas complementarias, en  
23 adelante también las "Escrituras Complementarias", serán  
24 desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en  
25 general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central  
26 de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el  
27 "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:  
28 DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en  
29 este Contrato, los términos que a continuación se indican,  
30 tendrán los siguientes significados: Uno. "Agente Colocador",

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 significará Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa u otra  
2 entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente  
3 por el Emisor en su reemplazo. Dos. "Banco de Referencia" o  
4 "Bancos de Referencia", los siguientes Bancos o sus sucesores  
5 legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria  
6 Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile,  
7 Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca,  
8 Banco BICE y Banco Security. No obstante, no se considerarán  
9 como Bancos de Referencia a aquellos que en el futuro lleguen  
10 a ser relacionados con el emisor. Tres. "Banco Pagador", el  
11 Banco BICE. Cuatro. "Bono" o "Bonos", uno o más de los bonos  
12 emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de  
13 sus series o sub-series. Cinco. "Contrato de Emisión por  
14 Línea", "Contrato de Emisión" o el "Contrato", el presente  
15 instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria  
16 y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que  
17 se protocolicen al efecto. Seis. "DCV", significará Depósito  
18 Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Siete. "Día  
19 Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día  
20 Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones  
21 financieras abran normalmente sus puertas al público en  
22 Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones  
23 propias de su giro. Ocho. "Diario", significará el periódico  
24 "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el periódico "La  
25 Tercera". Nueve. "Duración", Se entenderá por duración de un  
26 instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los  
27 plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de  
28 evaluación. Para tal efecto, se entiende como los  
29 ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de  
30 caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como

1 porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Diez.  
2 "Emisor", Empresas Lipigas S.A. Once. "Escrituras  
3 Complementarias", las respectivas escrituras complementarias  
4 del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de  
5 cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las  
6 especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la  
7 Línea, su monto, características y demás condiciones  
8 especiales que se señalan en el presente Contrato de Emisión  
9 y en cada una de las Escrituras Complementarias. Doce.  
10 "Estados Financieros", corresponde a los estados financieros  
11 que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben  
12 presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y  
13 Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye  
14 el Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado, el  
15 Estado Consolidado de Resultados por Función, el Estado  
16 Consolidado de Resultados Integrales, el Estado Consolidado  
17 de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de  
18 Flujos de Efectivos y las notas complementarias. Se deja  
19 constancia que las menciones hechas en este Contrato a las  
20 cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros,  
21 corresponden a aquéllas definidas por las normas IFRS  
22 vigentes al treinta de abril de dos mil catorce. Para el caso  
23 que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad  
24 modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las  
25 referencias de este Contrato a cuentas o partidas específicas  
26 de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a  
27 aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el  
28 instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.  
29 Trece. "Filial", "Matriz" y/o "Coligada", aquellas sociedades  
30 a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
2 seis. **Catorce. "Filial Relevante"**, toda Filial cuyo valor  
3 represente un diez por ciento o más del Total de Activos  
4 del Emisor a la fecha de los Estados Financieros  
5 respectivos. Para estos efectos se entenderá que el valor  
6 de una Filial es igual a: /i/ el porcentaje total de  
7 participación que el Emisor tenga en ella, sea directamente  
8 o a través de otra u otras Filiales, aplicado sobre el  
9 monto del patrimonio de la respectiva Filial conforme su  
10 balance a la fecha de los Estados Financieros de que se  
11 trate; más, /ii/ el monto total de las obligaciones que, a  
12 la misma fecha, la respectiva Filial tenga para con el  
13 Emisor o con otras Filiales de éste. **Quince. "Normas  
14 Internacionales de Información Financiera IFRS" o "IFRS"**,  
15 significará los International Financial Reporting Standards  
16 o normas internacionales de información financiera, esto  
17 es, la normativa contable que las entidades inscritas en el  
18 Registro de Valores deben utilizar para preparar sus  
19 estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS,  
20 conforme a las normas impartidas al efecto por dicha  
21 entidad. **Dieciséis. "Línea" o "Línea de Bonos"**, significa  
22 la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente  
23 Contrato. **Diecisiete. "Línea Treinta Años"**, los bonos  
24 emitidos bajo el contrato de emisión de bonos  
25 desmaterializados por línea de títulos de deuda, a treinta  
26 años plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma  
27 Notaría. **Dieciocho. "Peso"**, la moneda de curso legal en la  
28 República de Chile. **Diecinueve. "Representante de los  
29 Tenedores de Bonos"**, el Banco BICE, en su calidad de  
30 representante de los Tenedores de Bonos. **Veinte. "Spread de**

1 Prepago", será definido en la Escritura Complementaria  
2 correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate  
3 anticipado descrita en la Cláusula Sexta número Uno de este  
4 Contrato. Veintiuno. "Tasa de Prepago", el equivalente a la  
5 suma de la Tasa Referencial más el Spread de Prepago. La Tasa  
6 de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario  
7 previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el  
9 cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los  
10 Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se  
11 aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día  
12 Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el  
13 rescate anticipado a través de correo, u otro medio  
14 electrónico. Veintidós. "Tasa Referencial", aquella tasa que  
15 se determinará a una cierta fecha de la siguiente manera: se  
16 ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos  
17 que componen las categorías benchmark de renta fija de  
18 instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la  
19 Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un  
20 rango de Duraciones para cada una de las categorías  
21 benchmark. Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de  
22 colocación, considerando la primera colocación, si los  
23 respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está  
24 contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las  
25 categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la  
26 Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la  
27 categoría correspondiente. En caso que no se diere la  
28 condición anterior, se realizará una interpolación lineal en  
29 base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que  
30 pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 y que se hubieren transado el octavo Día Hábil Bancario  
2 previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
3 anticipado, /x/ el primer papel con una Duración lo más  
4 cercana posible, pero menor a la Duración del Bono a ser  
5 rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más  
6 cercana posible, pero mayor a la Duración del Bono a ser  
7 rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en  
8 Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las  
9 categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos  
10 por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la  
11 República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad  
12 de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero  
13 siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión  
14 veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de  
15 Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos  
16 nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías  
17 Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco  
18 Central de Chile y la Tesorería General de la República de  
19 Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos  
20 guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio  
21 establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la  
22 Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran  
23 categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de  
24 Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se  
25 utilizarán los papeles punta de aquellas categorías  
26 benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o  
27 Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al  
28 octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a  
29 realizar el rescate anticipado. Para calcular el precio y la  
30 Duración de los instrumentos, se utilizará el valor

1 determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos  
2 pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda  
3 o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar  
4 una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito  
5 anteriormente, se considerará el promedio de las  
6 transacciones de dichos papeles durante el octavo Día Hábil  
7 Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada  
9 en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al  
10 Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez  
11 Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a  
12 realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres  
13 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de  
14 interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las  
15 Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio,  
16 Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco  
17 Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya  
18 Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de  
19 Carátula, tanto para una oferta de compra como para una  
20 oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día  
21 Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el  
22 rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de  
23 Bonos deberá entregar por escrito la información de las  
24 cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos  
25 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el  
26 Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se  
27 considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el  
28 punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de  
29 cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez  
30 promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético  
2 constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será  
3 definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor  
4 deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se  
5 aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV  
6 a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil  
7 Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Veintitrés. "Tabla de Desarrollo", la tabla en  
9 que se establece el valor de los cupones de los Bonos.  
10 Veinticuatro. "Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier  
11 inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en  
12 Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se  
13 trate. Veinticinco. "Total de Activos", corresponde a la  
14 cuenta denominada "Total de Activos" de los Estados  
15 Financieros del Emisor. Veintiséis. "Unidad de Fomento" o  
16 "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es  
17 publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco  
18 Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil  
19 ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco  
20 Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario  
21 Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B.  
22 tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de  
23 Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el  
24 evento que, por disposición de la autoridad competente se le  
25 encomendare a otros organismos la función de fijar el valor  
26 de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el  
27 valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de  
28 existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su  
29 cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la  
30 variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 en igual período con un mes de desfase, calculado por el  
2 Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo  
3 reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario  
4 en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en  
5 vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día  
6 del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de  
7 vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las  
8 definiciones contenidas en otras partes de este documento,  
9 para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a  
10 menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/  
11 los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se  
12 encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre  
13 propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta  
14 cláusula: de definiciones; B/ según se utiliza en este  
15 Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté  
16 definido de otra manera en este instrumento tiene el  
17 significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y ii/ cada  
18 término legal que no esté definido de otra manera en este  
19 Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de  
20 conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de  
21 interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y C/  
22 Los términos definidos en este Contrato, pueden ser  
23 utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural,  
24 para los propósitos de este Contrato de Emisión. CLÁUSULA  
25 PRIMERA: ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre: Empresas  
26 Lipigas S.A.; Nombre de fantasía: No tiene. Dos. Domicilio  
27 legal y dirección de la sede principal: Su domicilio legal es  
28 la ciudad de Santiago y su sede principal se encuentra  
29 ubicada en la ciudad de Santiago, calle Apoquindo número  
30 cinco mil cuatrocientos piso quince, comuna de Las Condes,

1 sin perjuicio de los domicilios especiales y de las agencias  
2 o sucursales que puede establecer en otros puntos del país o  
3 del extranjero. **Tres. Información Financiera:** Toda la  
4 información financiera del Emisor se encuentra en sus  
5 respectivos Estados Financieros, el último de los cuales  
6 corresponde al período terminado el treinta de abril de dos  
7 mil catorce. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE**  
8 **DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación.** El Emisor  
9 designa en este acto como representante de los futuros  
10 Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus  
11 apoderados comparecientes, acepta esta designación y la  
12 remuneración establecida en su favor en el número Tres de  
13 esta Cláusula Segunda. **Dos. Antecedentes Jurídicos. A.**  
14 **Nombre:** Banco BICE. **B. Domicilio y Dirección Sede Principal:**  
15 El Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile y  
16 su oficina principal se encuentra ubicada en Teatinos  
17 doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. **C.**  
18 **Constitución legal:** El Banco BICE fue constituido por  
19 escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil  
20 novecientos setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de don  
21 Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e  
22 Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta  
23 y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta  
24 y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del  
25 Banco. El certificado que deja constancia de lo anterior se  
26 inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de  
27 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil  
28 novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos  
29 cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho,  
30 publicándose además, en el Diario Oficial de fecha cinco de

1 junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización  
2 para funcionar fue concedida mediante Resolución número  
3 ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e  
4 Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil  
5 novecientos setenta y nueve. **Tres. Determinación de la**  
6 **Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El  
7 Emisor pagará al Banco BICE por su desempeño como  
8 representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes  
9 honorarios: i/ una remuneración inicial, pagadera por una  
10 sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento,  
11 equivalente en moneda nacional a trescientas Unidades de  
12 Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.  
13 ii/ una comisión de cuarenta Unidades de Fomento más el  
14 correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada  
15 Escritura Complementaria que dé cuenta de una emisión con  
16 cargo a la Línea, pagadera por una sola vez a la fecha de  
17 suscripción de la escritura respectiva, y iii/ una  
18 remuneración fija semestral por todo el tiempo en que se  
19 encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo  
20 a esta Línea, ascendente al equivalente a cuarenta Unidades  
21 de Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.  
22 Esta comisión se devengará y pagará en cada fecha de pago de  
23 cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de  
24 la emisión más antigua que se encuentre vigente. El Emisor  
25 autoriza desde ya para que estas comisiones sean cargadas en  
26 cada oportunidad desde su cuenta corriente en Banco BICE.  
27 Todos los gastos en que razonablemente incurra el  
28 Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del  
29 desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente  
30 Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos,  
2 entre los que se comprenden los honorarios de los  
3 profesionales involucrados, publicación de avisos de citación  
4 y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá  
5 proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de  
6 Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos incurridos  
7 deberán justificarse con los presupuestos y recibos  
8 correspondientes. Los honorarios de los aludidos  
9 profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo  
10 efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado  
11 vigente. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE  
12 DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES. Uno.  
13 Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados,  
14 el Emisor ha designado al DCV a efectos de que mantenga en  
15 depósito los Bonos. Dos. Nombre. El nombre del DCV es  
16 "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores".  
17 Tres. Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El  
18 domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La  
19 dirección de la sede principal del DCV es Apoquindo número  
20 cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes. Cuatro. Rol  
21 Único Tributario. El rol único tributario del DCV es noventa  
22 y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento  
23 cuarenta guión dos. Cinco. Remuneración del DCV. La  
24 remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este  
25 Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del  
26 Reglamento Interno del DCV. CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y  
27 ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. Designación. El Emisor  
28 designa en este acto a Banco BICE, en adelante también el  
29 "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el  
30 pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago

1 proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias  
2 y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del  
3 Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus  
4 apoderados comparecientes, acepta esta designación y la  
5 remuneración establecida en su favor en el número dos de esta  
6 Cláusula Cuarta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El  
7 Emisor pagará semestralmente al Banco BICE, en su calidad de  
8 Banco Pagador, una remuneración equivalente a veinte Unidades  
9 de Fomento más el impuesto al valor agregado que fuere  
10 aplicable. Esta remuneración semestral se comenzará a  
11 devengar junto con la colocación de los Bonos y se pagará  
12 junto con cada pago de cupón de la primera emisión de Bonos  
13 realizada con cargo a la Línea o de la emisión más antigua  
14 vigente. Esta comisión incluye hasta cuatro fechas de pago en  
15 un año calendario. De ser necesario efectuar pagos en fechas  
16 distintas a las cuatro anteriores el Emisor deberá pagar a  
17 Banco BICE una comisión de cinco Unidades de Fomento más el  
18 impuesto al valor agregado que corresponda por cada fecha  
19 adicional. En caso de sustitución del Banco Pagador por  
20 cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una  
21 remuneración anual igual a la que se obliga a pagar al Banco  
22 Pagador por medio de la presente escritura. Tres.- Reemplazo  
23 de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser  
24 efectuado mediante escritura pública otorgada entre el  
25 Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo  
26 banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que  
27 el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha  
28 escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido  
29 anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá  
30 reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o  
2 intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar  
3 del pago de los Bonos será aquel que se indique en la  
4 escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en  
5 ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su  
6 cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de  
7 anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda  
8 pagar intereses o amortizar capital conforme al presente  
9 Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma  
10 anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor,  
11 al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal  
12 caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y,  
13 si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o  
14 intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del  
15 Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por  
16 cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos,  
17 mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una  
18 anticipación no inferior a treinta Días Hábiles a la  
19 siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo  
20 del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación  
21 alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO,**  
22 **ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA. Uno.**  
23 **Monto Máximo de la Línea de Bonos:** /a/ El monto máximo de la  
24 Línea será el equivalente en Pesos a la suma de tres millones  
25 quinientas mil Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto  
26 de capital insóluto de los Bonos vigentes con cargo a la  
27 Línea no superará el monto de tres millones quinientas mil  
28 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada  
29 emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos  
30 emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de

1 Fomento o en Pesos. Para los efectos anteriores, si se  
2 efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de  
3 la UF se determinará a la fecha de cada Escritura  
4 Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de  
5 Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá  
6 exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio  
7 de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo  
8 anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles  
9 anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá  
10 realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un  
11 monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de  
12 dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los  
13 instrumentos que estén por vencer. /b/ Las Partes dejan  
14 constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la  
15 Línea Treinta Años. Para estos efectos, si bien el monto  
16 máximo de la Línea es por hasta tres millones quinientas mil  
17 Unidades de Fomento, la primera colocación de Bonos bajo la  
18 Línea y bajo la Línea Treinta Años, conjuntamente, no podrán  
19 exceder la suma de tres millones quinientas mil Unidades de  
20 Fomento. A mayor abundamiento, en forma posterior a la  
21 primera emisión, el Emisor podrá suscribir Escrituras  
22 Complementarias con cargo a la Línea y la Línea Treinta Años  
23 por el saldo disponible en ellas para eventuales futuras  
24 emisiones y colocaciones de Bonos, sujetas cada una de ellas  
25 a las autorizaciones respectivas que el Directorio otorgue en  
26 su oportunidad. /c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y  
27 colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al  
28 equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo  
29 a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la  
30 autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1   consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán  
2   constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el  
3   Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y a la  
4   Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes  
5   al otorgamiento de la escritura pública de modificación. A  
6   partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la  
7   Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al  
8   monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se  
9   entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor,  
10   al otorgamiento de la escritura pública en que conste la  
11   reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con  
12   el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de  
13   autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de  
14   Bonos. /d/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto  
15   nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la  
16   Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se  
17   colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de  
18   los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de  
19   Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con  
20   cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura  
21   Complementaria que se suscriba con motivo de las respectivas  
22   colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de  
23   Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación y  
24   los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se  
25   expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta  
26   unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se  
27   emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los  
28   Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal  
29   de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones  
30   previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades

1 de Fomento. Para estos efectos se estará, al valor de la  
2 Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura  
3 Complementaria que se emita con cargo a la Línea. Dos. Series  
4 en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.  
5 Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez  
6 podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga  
7 referencia a las series o a cada una de las series en  
8 general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o  
9 extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie  
10 respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será  
11 correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la  
12 Línea, partiendo por el número uno. Tres. Plazo de la Línea:  
13 La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez  
14 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro  
15 de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a  
16 colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la  
17 Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y  
18 colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de  
19 Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con  
20 posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual  
21 el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o  
22 título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho  
23 que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea  
24 de Bonos. Cuatro. Características Generales de los Bonos. Los  
25 Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados  
26 en el mercado general, se emitirán desmaterializados en  
27 virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV,  
28 y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o en Pesos,  
29 según corresponda, y serán pagaderos en Pesos, en su caso,  
30 según la equivalencia de la UF a la fecha de pago. Cinco.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan  
2 con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones  
3 especiales se especificarán en las respectivas Escrituras  
4 Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada  
5 emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de  
6 las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en  
7 normas generales dictadas al efecto, a lo menos las  
8 siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y  
9 el valor nominal de la Línea disponible al día de  
10 otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe  
11 con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán  
12 expresados en Unidades de Fomento o en Pesos; /b/ series o  
13 sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de  
14 vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y  
15 enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de  
16 Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor  
17 nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la  
18 respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de  
19 cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su  
20 determinación, especificación de la base de días a que la  
21 tasa de interés estará referida, período de pago de los  
22 intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar  
23 intereses de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla  
24 de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si  
25 correspondiere- para determinar su valor, la que deberá  
26 protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y  
27 amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y  
28 amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de  
29 intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital  
30 adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 2664 1522 - 2490 3716  
SANTIAGO

1 se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos, y en el  
2 caso que los mismos se encuentren expresados en UF, en su  
3 caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago; /i/  
4 fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al  
5 cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere;  
6 /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiese;  
7 /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la  
8 emisión respectiva, y /m/ código nemotécnico. Seis. Bonos  
9 Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que  
10 se emitan con cargo a la Línea serán al portador y  
11 desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/  
12 Los títulos no serán impresos ni confeccionados  
13 materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que  
14 corresponda su impresión, confección material y transferencia  
15 de los Bonos. Esta última se realizará, de acuerdo al  
16 procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del  
17 DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la  
18 posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la  
19 posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior  
20 sobre la base de una comunicación que, por medios  
21 electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como  
22 quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan  
23 desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la  
24 cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las  
25 normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la  
26 Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a  
27 las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento  
28 Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro  
29 del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Sexta,  
30 número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa  
2 dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan  
3 con cargo a la Línea, y cada título representará y  
4 constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al  
5 momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV  
6 informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título  
7 que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono  
8 desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie,  
9 quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso  
10 se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de  
11 Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de  
12 Carácter General número setenta y siete. Siete. Cupones para  
13 el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos  
14 desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los  
15 cupones de cada título no tendrán existencia física o  
16 material, serán referenciales para el pago de las cuotas  
17 correspondientes y el procedimiento de pago se realizará  
18 conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV.  
19 Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro  
20 pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados  
21 de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV  
22 y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el  
23 Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de  
24 acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el  
25 Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los  
26 cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se  
27 entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la  
28 entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos  
29 materializados, los intereses y amortizaciones de capital,  
30 serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la

1 entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e  
2 inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados  
3 llevarán el número de cupones para el pago de intereses y  
4 amortización de capital que se indique en las respectivas  
5 Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la  
6 fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del  
7 Bono a que pertenezca. Ocho. Intereses. Los Bonos de la Línea  
8 devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se  
9 indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos  
10 intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en  
11 ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En  
12 caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario,  
13 el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se  
14 realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a  
15 pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el  
16 que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la  
17 correspondiente Tabla de Desarrollo. Nueve. Amortización. Las  
18 amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las  
19 fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras  
20 Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese  
21 Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota  
22 de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil  
23 Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de  
24 amortización en cada oportunidad, será el que se indique para  
25 la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla  
26 de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las  
27 fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los  
28 Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la  
29 fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su  
30 rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas  
2 impagas devengarán un interés igual al interés máximo  
3 convencional que permita estipular la ley para operaciones en  
4 moneda nacional reajustables o no reajustables, según  
5 corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la  
6 fecha en que el Emisor esté en mora. Asimismo queda  
7 establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en  
8 el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que  
9 incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna  
10 cuota o cupón. Los intereses de los Bonos rescatados  
11 anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en  
12 que se efectúe el pago del rescate anticipado  
13 correspondiente. Diez. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos  
14 con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto  
15 de capital como de intereses, no serán reajustables en caso  
16 que sean emitidos en Pesos, y contemplarán como unidad de  
17 reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa  
18 unidad de reajuste. Once. Moneda de Pago. Los Bonos que se  
19 emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo  
20 vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en  
21 UF, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la  
22 fecha de pago. Doce. Aplicación de normas comunes. En todo lo  
23 no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias  
24 para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos  
25 las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para  
26 todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea,  
27 cualquiera fuere su serie o sub-serie. Trece. Régimen  
28 Tributario. El Emisor determinará, en cada Escritura  
29 Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los  
30 bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen

1 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley  
2 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
3 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
4 y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se  
5 rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se  
6 acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley  
7 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
8 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
9 y sus modificaciones. CLÁUSULA SEXTA. OTRAS CARACTERÍSTICAS  
10 DE LA LÍNEA. Uno. Rescate Anticipado. /a/ El Emisor definirá  
11 en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar  
12 anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de  
13 cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las  
14 condiciones, las fechas y los períodos correspondientes. En  
15 caso de establecerlo en la Escritura Complementaria, el  
16 Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los  
17 Bonos, al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo  
18 insoluto de su capital debidamente reajustado, si  
19 correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a  
20 la fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a la  
21 suma del valor presente de los pagos de intereses y  
22 amortizaciones de capital restantes establecidos en la  
23 respectiva Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de  
24 Prepago. /b/ En caso que se rescate anticipadamente sólo  
25 parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante  
26 notario público para determinar los Bonos que se rescatarán.  
27 Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario  
28 y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al  
29 DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario,  
30 todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.  
2 En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF o  
3 Pesos, según corresponda, que se desea rescatar  
4 anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el  
5 sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a  
6 efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no  
7 será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el  
8 Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los  
9 Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la  
10 diligencia por el respectivo notario en la que se dejará  
11 constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será  
12 protocolizada en los registros de escrituras públicas del  
13 notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El  
14 sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días  
15 Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se  
16 vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco  
17 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor  
18 publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos  
19 que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente,  
20 señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además,  
21 el Emisor remitirá al DCV copia del acta a más tardar al Día  
22 Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para  
23 que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del  
24 resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo  
25 resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que  
26 estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en  
27 el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos  
28 Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el  
29 artículo nueve de la Ley del DCV. /c/ En caso que el rescate  
30 anticipado contemple la totalidad de los Bonos en

1 circulación, el Emisor publicará un aviso por una vez en el  
2 Diario indicando este hecho y se notificará al Representante  
3 de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada  
4 en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos  
5 treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en  
6 que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se  
7 procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus  
8 depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha  
9 elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día  
10 Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos  
11 rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe  
12 el rescate anticipado. Dos. Fechas, Lugar y Modalidades de  
13 Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones  
14 del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras  
15 Complementarias que se suscriban con ocasión de cada  
16 colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de  
17 intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día  
18 Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil  
19 Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en  
20 las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses, y  
21 los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la  
22 fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su  
23 rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora,  
24 evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés  
25 igual al interés máximo convencional que permita estipular la  
26 ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no  
27 reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a  
28 la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. No  
29 constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses,  
30 el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de  
2 los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos,  
3 y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán  
4 pagados en Pesos, y en el caso que los Bonos se encuentren  
5 expresados en UF según la equivalencia de la UF a la fecha de  
6 pago que se indique en cada Escritura Complementaria. /b/ Los  
7 pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador,  
8 actualmente ubicada en la ciudad de Santiago, comuna de  
9 Santiago, en horario bancario normal de atención al público.  
10 El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos  
11 por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al  
12 Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los  
13 intereses y del capital mediante el depósito en su cuenta  
14 corriente mantenida en Banco BICE fondos disponibles con, a  
15 lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en  
16 que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco  
17 Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no  
18 procederá al respectivo pago de capital y/o intereses de los  
19 Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador  
20 no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos  
21 suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que  
22 corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el  
23 Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de  
24 los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en  
25 virtud de la certificación que para el efecto realizará el  
26 DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el  
27 Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso  
28 de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo  
29 de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los  
30 cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres.**

1 Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el  
2 derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de  
3 acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco  
4 y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.  
5 Cuatro. Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en  
6 acciones. Cinco. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/  
7 Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de  
8 los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al  
9 momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a  
10 través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para  
11 los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los  
12 Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el o  
13 los agentes colocadores en el DCV. Las transferencias entre  
14 el o los agentes colocadores y los tenedores de las  
15 posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante  
16 operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de  
17 facturas que emitirá el o los agentes colocadores, en las  
18 cuales se consignará la inversión en su monto nominal,  
19 expresado en posiciones mínimas transables, las que serán  
20 registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto,  
21 se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los  
22 inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del  
23 o los agentes colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán  
24 transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como  
25 depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe  
26 como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar  
27 certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los  
28 artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme  
29 a lo establecido en el artículo número once de la Ley del  
30 DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones  
2 que determine la Norma de Carácter General número setenta y  
3 siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El  
4 Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección  
5 material de los referidos títulos. /b/ Para la confección  
6 material de los títulos representativos de los Bonos, deberá  
7 observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de  
8 los eventos que permite la materialización de los títulos y  
9 su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de  
10 algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor  
11 que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el  
12 número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/  
13 La forma en que el depositante debe solicitar la  
14 materialización y el retiro de los títulos y el plazo para  
15 que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se  
16 regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre  
17 ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a  
18 la cual se encomiende la confección de los títulos, sin  
19 perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con  
20 el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos  
21 materiales de los Bonos dentro del plazo de veinte Días  
22 Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV  
23 hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales  
24 representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de  
25 seguridad que haya establecido o establezca la SVS y  
26 contendrán cupones representativos de los vencimientos  
27 expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la  
28 entrega del respectivo título material representativo de los  
29 Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones  
30 vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis.

1 Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo  
2 de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o  
3 Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o  
4 destrucción de un título representativo de uno o más Bonos  
5 que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones,  
6 será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de  
7 toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará  
8 obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o  
9 cupón, en reemplazo del original materializado, previa  
10 entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal  
11 sentido y la constitución de garantía en favor y a  
12 satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o  
13 cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se  
14 mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco  
15 años, contados desde la fecha del último vencimiento del  
16 título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título  
17 y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se  
18 destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor  
19 podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del  
20 interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al  
21 público que el título original queda sin efecto. En este  
22 caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del  
23 título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa  
24 a que se le otorgue el duplicado. En las referidas  
25 circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar  
26 la garantía antes referida en este número. En todas las  
27 situaciones antes señaladas se dejará constancia en el  
28 duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las  
29 señaladas formalidades. CLÁUSULA SÉPTIMA: USO O DESTINO DE  
30 LOS FONDOS: Los fondos provenientes de la colocación de los

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO SANTIAGO

1 Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines  
2 generales del Emisor, incluyendo tanto el financiamiento de  
3 sus inversiones, como el refinanciamiento de sus pasivos de  
4 corto y largo plazo, independientemente de que estén  
5 expresados en moneda nacional o extranjera. El uso específico  
6 de los fondos quedará establecido en cada Escritura  
7 Complementaria. **CLÁUSULA OCTAVA: REGLAS DE PROTECCIÓN A LOS**  
8 **TENEDORES DE BONOS. DECLARACIONES Y SEGURIDADES DEL EMISOR.**  
9 El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de  
10 celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad  
11 anónima cerrada chilena, que se rige por las normas  
12 contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis  
13 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y válidamente  
14 existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La  
15 suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene  
16 restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.**  
17 Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han  
18 sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su  
19 cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en  
20 cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones  
21 contenidas en la Ley de Reorganización y Liquidación de  
22 Activos de Empresas y Personas número veinte mil setecientos  
23 veinte u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes  
24 gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier  
25 tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.**  
26 Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos  
27 que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias  
28 aplicables exigen para la operación y explotación de su giro  
29 sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su  
30 situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** El

1 Emisor no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento,  
2 pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de  
3 largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere  
4 afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir  
5 con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste  
6 Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus  
7 Estados Financieros. Siete. Que sus Estados Financieros han  
8 sido preparados de acuerdo a las normas IFRS, son completos y  
9 fidedignos, y representan fielmente la posición financiera  
10 del Emisor en todos los aspectos relevantes. Asimismo, que no  
11 tiene pasivos, pérdidas u obligaciones sustanciales, sean  
12 contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus  
13 Estados Financieros y que tengan un efecto importante y  
14 adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar  
15 cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del  
16 Contrato de Emisión. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES,  
17 LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya  
18 pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e  
19 intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con  
20 cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes  
21 obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de  
22 las que le sean aplicables conforme a las normas generales de  
23 la legislación chilena: Uno. Cumplimiento de la Legislación  
24 Aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás  
25 disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo  
26 incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el  
27 pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos,  
28 tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus  
29 bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de  
30 buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se  
2 mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de  
3 conformidad con IFRS. Dos. **Sistemas de Contabilidad y**  
4 **Auditoría.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados  
5 sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y  
6 las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y  
7 mantener a una firma de auditores externos independientes de  
8 reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y  
9 análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales  
10 tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de  
11 diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda  
12 expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS,  
13 se modificare la normativa contable actualmente vigente,  
14 sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más  
15 restricciones contempladas en la cláusula Novena y/o las  
16 definiciones señaladas en la sección Definiciones que se  
17 relacionen con la referida cláusula Novena y/o cualquier otra  
18 cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se modificaren  
19 por la entidad competente facultada para emitir normas  
20 contables, los criterios de valorización establecidos para  
21 las partidas contables de los actuales Estados Financieros,  
22 el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles  
23 contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido  
24 reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,  
25 exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de  
26 Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles  
27 contados también desde que las nuevas disposiciones hayan  
28 sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,  
29 solicitará a sus auditores externos para que en el plazo de  
30 treinta días corridos procedan a adaptar las obligaciones

1 indicadas en la cláusula Novena y/o las definiciones  
2 señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la  
3 referida cláusula Novena y/o cualquier otra cláusula o  
4 sección de este Contrato según la nueva situación contable.  
5 El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos  
6 deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que  
7 determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez  
8 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los  
9 auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a  
10 la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato,  
11 junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes  
12 mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha  
13 en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la  
14 SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior  
15 a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas  
16 por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior  
17 no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de  
18 Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el  
19 Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los  
20 Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato  
21 mediante una publicación en el Diario, y en caso de  
22 suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la  
23 cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles  
24 siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado  
25 respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los  
26 casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no  
27 sea modificado conforme al procedimiento anterior, las  
28 infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las  
29 normas contables utilizadas en los Estados Financieros del  
30 Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los  
2 términos de la cláusula Décima del mismo y/o alguna otra  
3 sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato  
4 conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con  
5 las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva  
6 situación contable. Se deja constancia que el procedimiento  
7 indicado en la presente disposición tiene por objetivo  
8 resguardar los cambios generados exclusivamente por  
9 disposiciones relativas a materias contables, y en ningún  
10 caso aquéllos generados por variaciones en las condiciones de  
11 mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se  
12 deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **Tres.**  
13 **Entrega de Información.** Enviar al Representante de los  
14 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo  
15 plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la  
16 información que conforme a la legislación chilena esté  
17 obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de  
18 información reservada, según ésta se define en la Norma de  
19 Carácter General número treinta de la SVS y sus  
20 modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar  
21 al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo  
22 electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la  
23 SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales  
24 consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la  
25 SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los  
26 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de  
27 los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más  
28 tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos  
29 de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga también a  
30 enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda

1 información importante relativa al incumplimiento de  
2 cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato de  
3 Emisión, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra  
4 información relevante que requiera la SVS acerca de él, que  
5 corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.  
6 Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de  
7 los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban  
8 entregarse los Estados Financieros a la SVS , una carta con  
9 el mismo formato del anexo Uno adjunto a este Contrato de  
10 Emisión protocolizado con esta misma fecha bajo el número  
11 seis mil doscientos cincuenta y dos, donde se señale que el  
12 Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente de  
13 las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión,  
14 particularmente de esta cláusula novena, así como los datos e  
15 información necesaria para realizar el cálculo de los  
16 indicadores financieros señalados en los números cuatro y  
17 cinco de esta cláusula novena. **Cuatro. Patrimonio mínimo.** El  
18 Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los  
19 Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de ciento diez mil  
20 millones de pesos. Para determinar el Patrimonio de los  
21 Estados Financieros se considerará como Total Patrimonio, a  
22 la suma del valor del patrimonio y de las participaciones  
23 minoritarias, que en los Estados Financieros del Emisor se  
24 encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio  
25 Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y  
26 "Participaciones No Controladoras" respectivamente. **Cinco.**  
27 **Nivel de Endeudamiento Financiero:** El Emisor deberá mantener  
28 al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un  
29 nivel de endeudamiento financiero definido como la razón  
30 entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a  
2 uno coma cinco veces. Para determinar el Nivel de  
3 Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se  
4 considerará como: a/ Total Pasivo Financiero Neto,  
5 significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros  
6 corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y  
7 Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación  
8 Financiera Clasificado del Emisor; b/ Total Patrimonio,  
9 corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las  
10 participaciones minoritarias, que en los Estados Financieros  
11 del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total  
12 Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora"  
13 y "Participaciones No Controladoras" respectivamente. Se hace  
14 presente que al treinta de abril de dos mil catorce el Nivel  
15 de Endeudamiento Financiero corresponde a cero coma cinco  
16 veces. La información respecto del cálculo y cumplimiento del  
17 índice Nivel de Endeudamiento Financiero será revelada en las  
18 notas de cada uno de los Estados Financieros del Emisor.  
19 **Seis. Garantías.** El Emisor no podrá constituir garantías con  
20 el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o  
21 cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que  
22 contraigan en el futuro, en la medida que el monto total  
23 acumulado de todas las garantías otorgadas por el Emisor  
24 exceda del diez por ciento del Total de Activos del Emisor.  
25 No obstante lo anterior, para estos efectos no se  
26 considerarán las siguientes garantías reales: /i/ las  
27 vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; /ii/ las  
28 garantías otorgadas a favor de proveedores del Emisor y de  
29 sus Filiales; /iii/ garantías otorgadas para financiar,  
30 refinanciar o amortizar el precio de compra o costos,

1 incluidos los de construcción, de activos adquiridos con  
2 posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la  
3 respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;  
4 /iv/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o  
5 amortizar el precio de compra o el saldo de precio de  
6 acciones o derechos sociales de sociedades que participen en  
7 las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva  
8 garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos  
9 sociales; /v/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a  
10 favor de sus Filiales Relevantes o viceversa destinadas a  
11 caucionar obligaciones entre ellas; /vi/ garantías otorgadas  
12 por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba  
13 con el Emisor o sus Filiales Relevantes o se constituya en su  
14 filial; /vii/ garantías sobre activos adquiridos por el  
15 Emisor o sus Filiales Relevantes con posterioridad al  
16 Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de  
17 su compra; /viii/ las garantías cuyo otorgamiento sea  
18 obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su  
19 constitución emane de la ley; y /ix/ prórroga, renovación,  
20 sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías  
21 mencionadas en los puntos /i/ a /viii/ anteriores, ambos  
22 inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar  
23 garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier  
24 otra operación de crédito de dinero u otros créditos,  
25 distintos de los indicados en los puntos /i/ a /viii/  
26 precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen  
27 garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de  
28 los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a  
29 esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las  
30 garantías será calificada en cada oportunidad por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Representante de los Tenedores de Bonos considerando para  
2 estos efectos el valor de la garantía y el monto de la  
3 obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente,  
4 concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos  
5 de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. La  
6 información respecto del cálculo y cumplimiento del índice de  
7 Garantías será revelada en las notas de cada uno de los  
8 Estados Financieros del Emisor. **Siete. Seguros.** Contratar y  
9 mantener seguros que protejan razonablemente los activos  
10 operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales  
11 de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los  
12 seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones  
13 comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de  
14 seguros, sean estos nacionales o internacionales. **Ocho.**  
15 **Clasificadoras de Riesgo.** El Emisor deberá contratar y  
16 mantener en forma continua e ininterrumpida a dos  
17 clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS en tanto se  
18 mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de  
19 riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con  
20 la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e  
21 ininterrumpida en tanto se mantengan vigentes las emisiones  
22 efectuadas de conformidad con esta Línea. **CLÁUSULA DÉCIMA:**  
23 **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** El Emisor otorgará una protección  
24 igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en  
25 virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los  
26 intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en  
27 forma expresa que estos últimos, por intermedio del  
28 Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de  
29 la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum  
30 establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de

1 Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y  
2 anticipadamente el capital insoluto y los intereses.  
3 devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara  
4 de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera  
5 de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriera en  
6 mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o  
7 de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales  
8 pagos no fueren hechos dentro de los tres Días Hábiles  
9 Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos  
10 vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los  
11 intereses penales que correspondan, según lo señalado en este  
12 Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el  
13 atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los  
14 Bonos. Dos. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor  
15 en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las  
16 obligaciones de información a que hace mención este Contrato  
17 de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se  
18 otorgaren al emitir los Bonos con cargo a esta Línea, fuere o  
19 resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.  
20 Tres. Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida  
21 en virtud de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión  
22 /excepto en el caso del Patrimonio Mínimo y Nivel de  
23 Endeudamiento Financiero definidos en la Cláusula Novena del  
24 presente contrato/ y no hubiere subsanado tal infracción  
25 dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que  
26 hubiere tomado conocimiento de esta situación, luego de que  
27 el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al  
28 Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en  
29 que se describa el incumplimiento o infracción y se exija  
30 remediarlo. El Emisor se obliga a enviar al Representante de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca  
2 o llegue a su conocimiento, toda información relativa al  
3 incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en  
4 virtud de este Contrato de Emisión. En el caso de los  
5 indicadores definidos en la Cláusula Novena números Cuatro y  
6 Cinco de este Contrato de Emisión referidos al Patrimonio  
7 Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se entenderá que  
8 hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento  
9 se ve reflejado en dos Estados Financieros trimestrales  
10 consecutivos. Como una excepción a lo anterior, en el caso de  
11 las obligaciones contenidas en la Cláusula Novena número Tres  
12 del Contrato de Emisión se entenderá que hay un  
13 incumplimiento o infracción si dicho incumplimiento no es  
14 subsanado dentro de los treinta días siguientes de haber sido  
15 requerido por el Representante de los Tenedores de Bonos en  
16 la forma detallada precedentemente. Cuatro. Si el Emisor  
17 incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o  
18 reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas,  
19 o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de  
20 sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor  
21 fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o  
22 ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o  
23 en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o  
24 insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o  
25 en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación,  
26 reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial  
27 o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier  
28 ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación  
29 de un síndico, interventor u otro funcionario similar  
30 respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si

1 el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los  
2 actos señalados precedentemente en este número, siempre que,  
3 en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra  
4 del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su  
5 legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y  
6 fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los  
7 treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido  
8 procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley  
9 tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para  
10 estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del  
11 Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos  
12 ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto,  
13 excedan de quinientas mil Unidades de Fomento. Para todos los  
14 efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado  
15 un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones  
16 judiciales de cobro en contra del Emisor. Cinco. Si el Emisor  
17 incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero  
18 adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de  
19 una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente  
20 que, individualmente, o en su conjunto excedan el cinco por  
21 ciento del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo  
22 subsanare dentro de los treinta días siguientes a la fecha de  
23 la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se  
24 hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará  
25 que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para  
26 estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones  
27 judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no  
28 hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro  
29 con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de  
30 justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 que tome conocimiento de la existencia de la respectiva  
2 acción judicial demandando el pago de la pretendida  
3 obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la  
4 ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis. Si  
5 cualquier obligación del Emisor se hiciere exigible  
6 anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra  
7 causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado  
8 normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y  
9 siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este  
10 número, se trate de una o más obligaciones que,  
11 individualmente, o en su conjunto excedan el cinco por ciento  
12 del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha  
13 hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan  
14 notificado las acciones judiciales de cobro en contra del  
15 Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o  
16 legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados  
17 ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días  
18 siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la  
19 respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de  
20 la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de  
21 acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.  
22 Siete. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se  
23 redujere su plazo de duración a un periodo menor al plazo  
24 final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en  
25 conformidad con esta Línea. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EVENTUAL  
26 DIVISIÓN, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR Y CREACIÓN DE  
27 FILIALES Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PARTES  
28 RELACIONADAS Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. Uno. Fusión:  
29 En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades,  
30 sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y  
2 cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las  
3 Escrituras Complementarias imponen al Emisor. Dos. División:  
4 Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente  
5 de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en  
6 las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que  
7 surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda  
8 estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se  
9 emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía  
10 del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u  
11 otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los  
12 pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante  
13 de los Tenedores de Bonos. Tres. Transformación: Si el Emisor  
14 cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones  
15 emanadas del presente Contrato y de las Escrituras  
16 Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada,  
17 sin excepción alguna. Cuatro. Creación de Filiales: La  
18 creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de  
19 los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el  
20 presente Contrato y las Escrituras Complementarias. Cinco.  
21 Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas: En lo  
22 que respecta a la enajenación de activos y pasivos a partes  
23 relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se  
24 ajuste a condiciones establecidas en el artículo cuarenta y  
25 cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Seis.  
26 Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de  
27 modificarse el objeto social del Emisor y establecerse  
28 limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas  
29 por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras  
30 Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no

1 afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las  
2 obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus  
3 Escrituras Complementarias. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:  
4 **INFORMACIÓN.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los  
5 Tenedores de Bonos se entenderán informados de las  
6 operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los  
7 informes y antecedentes que éste proporcionará al  
8 Representante de los Tenedores de Bonos y a la  
9 Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán  
10 los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia, en  
11 conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante  
12 de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su  
13 obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo  
14 a disposición de los mismos dichos antecedentes para su  
15 consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin  
16 perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores  
17 de Bonos de requerir del Emisor toda la información que  
18 legal, normativa y contractualmente este último se encuentra  
19 obligado a proporcionar. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE  
20 **TENEDORES DE BONOS. Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se  
21 reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento  
22 veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.**  
23 **Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el  
24 número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los  
25 diez días siguientes a la ocurrencia de la primera de  
26 cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/  
27 la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los  
28 Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea;  
29 /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los  
30 mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado

1 reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente  
2 colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número uno de  
3 la Cláusula Quinta de este instrumento, el Emisor, mediante  
4 declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar  
5 constancia del número de Bonos colocados y puestos en  
6 circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal  
7 declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo  
8 antes indicado, deberá hacerla el Representante de los  
9 Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los  
10 menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de  
11 cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el  
12 Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del  
13 Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga  
14 la declaración antes referida bajo la responsabilidad del  
15 Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos  
16 de la obligación de rendir cuenta. **Tres. Citación.** La  
17 citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma  
18 prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de  
19 Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario.  
20 Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la  
21 comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se  
22 celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también  
23 a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará  
24 a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este  
25 efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la  
26 información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles  
27 Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores  
28 de Bonos correspondiente. **Cuatro. Objeto.** Las siguientes  
29 materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las  
30 juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 de los Tenedores de Bonos y la designación de su  
2 reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo  
3 requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de  
4 los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del  
5 Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de  
6 la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por  
7 concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y  
8 publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos.** /a/ Los Tenedores  
9 de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en  
10 los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.  
11 /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al  
12 Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el  
13 Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras  
14 Complementarias, en su caso, que específicamente le  
15 autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de  
16 los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a  
17 esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra /c/  
18 siguiente. /c/ En caso de reformas a la escritura de emisión  
19 que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus  
20 oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las  
21 amortizaciones de la deuda o a alguna garantías contemplada,  
22 para aprobar dichas modificaciones, el quórum será de setenta  
23 y cinco por ciento. Los acuerdos legalmente adoptados serán  
24 obligatorios para todos los tenedores de bonos. **Siete. Votos.**  
25 Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o  
26 de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que  
27 resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo  
28 común divisor que exista entre los distintos valores de los  
29 Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la  
30 Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el

1 valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial  
2 menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya  
3 realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono.  
4 Para determinar el número de votos que corresponde a los  
5 Bonos que hayan sido emitidos en Pesos, se convertirá el  
6 saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento.  
7 Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento  
8 vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de  
9 la Junta. Ocho. Quórum. Salvo que la ley o el Contrato de  
10 Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de  
11 Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera  
12 citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a  
13 lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a  
14 los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y,  
15 en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de  
16 Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos  
17 los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos  
18 de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los  
19 avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse  
20 una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la  
21 primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para  
22 celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a  
23 la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de  
24 quórum. Nueve. Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran  
25 personas relacionadas con el Emisor. En la formación de los  
26 acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en  
27 los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y  
28 ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se  
29 considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías  
30 requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor.  
2 **Diez. Actas de las Juntas.** De las deliberaciones y acuerdos  
3 de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un  
4 libro especial de actas que llevará el Representante de los  
5 Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su  
6 firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que  
7 deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes  
8 a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será  
9 firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que  
10 concurrieron a la Junta y, si ello no fuere posible, deberá  
11 ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se  
12 celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se  
13 refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de  
14 Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los  
15 Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a  
16 efecto desde la firma del acta respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMO**  
17 **CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.-**  
18 **Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el**  
19 **Cargo. /a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará  
20 en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de  
21 Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta  
22 de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el  
23 Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar  
24 la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la  
25 renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. **/b/** La  
26 Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al  
27 Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su  
28 mandato, sin necesidad de expresión de causa. **/c/** Producida  
29 la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los  
30 Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá

1 proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.  
2 /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores  
3 de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante  
4 designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del  
5 Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la  
6 forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo  
7 en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o  
8 mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y  
9 al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o  
10 removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o  
11 remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde  
12 la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su  
13 aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes  
14 mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los  
15 derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el  
16 Contrato de Emisión le confieren al Representante de los  
17 Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y  
18 el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos  
19 renunciado o removido, podrán exigir al Representante de los  
20 Tenedores de Bonos renunciado o removido la entrega de todos  
21 los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión  
22 que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del  
23 Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del  
24 reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser  
25 informados por el reemplazante dentro de los quince Días  
26 Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación,  
27 mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un  
28 Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el  
29 Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá  
30 informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la  
2 aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión  
3 desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que  
4 éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los  
5 depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.-  
6 **Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le  
7 corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por  
8 la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los  
9 Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le  
10 confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de  
11 Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá,  
12 además, autorizado para ejercer, con las facultades  
13 ordinarias del mandato judicial, todas las acciones  
14 judiciales que procedan en defensa del interés común de sus  
15 representados o para el cobro de los cupones de Bonos  
16 vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que  
17 realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés  
18 colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la  
19 voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará  
20 acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante  
21 de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación  
22 individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el  
23 ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los  
24 intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán  
25 previamente proveerlo de los fondos necesarios para el  
26 cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los  
27 que comprendan el pago de honorarios y otros gastos  
28 judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará  
29 facultado, también, para examinar los libros y documentos del  
30 Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger

1 los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor  
2 o a sus auditores externos, los informes que estime  
3 pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser  
4 informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por  
5 el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de  
6 todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus  
7 filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no  
8 afectar la gestión del Emisor y, dependiendo de la solicitud,  
9 dentro de un período razonable de tiempo, no pudiendo exceder  
10 de treinta días corridos a contar de la solicitud. Además, el  
11 Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin  
12 derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para  
13 cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas  
14 ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma  
15 anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las  
16 facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos  
17 respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante  
18 de los Tenedores de Bonos. Tres.- Deberes y  
19 Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones  
20 que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los  
21 Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones  
22 que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/  
23 El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado,  
24 cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de  
25 Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes  
26 esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en  
27 conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a  
28 los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes  
29 le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El  
30 Representante de los Tenedores no será responsable por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 contenido de la información que proporcione a los Tenedores  
2 de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el  
3 Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores  
4 de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo,  
5 podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y  
6 facultades que expresamente se determinen. /d/ Será  
7 obligación del Representante de los Tenedores de Bonos  
8 informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al  
9 domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a  
10 las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta  
11 deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles  
12 Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.  
13 /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en  
14 que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con  
15 ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y  
16 el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien  
17 deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos  
18 oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja  
19 establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato  
20 de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás  
21 Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a  
22 antecedentes propios del Representante de los Tenedores de  
23 Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones  
24 contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad  
25 del Representante de los Tenedores de Bonos, son  
26 declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo  
27 el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna  
28 responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA  
29 DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para  
30 todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión

1 las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de  
2 Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales  
3 Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se  
4 encuentren expresamente sometidas a la competencia del  
5 Tribunal Arbitral que se establece en el número dos  
6 siguiente. Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera  
7 surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los  
8 Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la  
9 aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del  
10 Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus  
11 estipulaciones requieran acuerdo de las Partes y éstas no lo  
12 logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia  
13 por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al  
14 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas  
15 resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de  
16 dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por  
17 cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma  
18 de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el  
19 árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El  
20 arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera  
21 de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que  
22 puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de  
23 conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de  
24 Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de  
25 los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo  
26 adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum  
27 reglamentado en el inciso primero del artículo ciento  
28 veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores.  
29 En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado  
30 individualmente por cualquier parte interesada. En relación a

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula,  
2 las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara  
3 de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita  
4 de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los  
5 abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de  
6 Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del  
7 tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse  
8 por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los  
9 conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán  
10 de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a  
11 repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva  
12 fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán  
13 someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno  
14 o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la  
15 validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas  
16 por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre  
17 los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de  
18 Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al  
19 producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer  
20 su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a  
21 la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.  
22 **NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de  
23 las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le  
24 aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y,  
25 además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que  
26 la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.  
27 CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. **ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO,**  
28 **ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja  
29 constancia que, de conformidad con lo establecido en el  
30 artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 2664 1522 - 2490 3716  
SANTIAGO

1 Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario,  
2 encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO  
3 OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de  
4 copia autorizada de la presente escritura para requerir las  
5 correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos  
6 notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del  
7 presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías.  
8 La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don  
9 Joaquín Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de  
10 escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos  
11 mil dos otorgada en la Notaria de Santiago de don Enrique  
12 Morgan Torres. La personería de don Angel Francisco Mafucci  
13 Solimano y de don Osvaldo Rosa Ageitos para representar a  
14 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida  
15 a escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce  
16 en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En  
17 comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y  
18 firman. Se deja constancia que la presente escritura se  
19 encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos  
20 Públicos de esta Notaria; con esta misma fecha.- Se da copia.  
21 Doy fe.-

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

26 ~~Patricio Fuentes Mechasqui~~

27 pp. Banco BICE



30

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Joaquín Izcue Elgart

pp. Banco BICE



Angel Francisco Mafucci Sotomano

pp. Empresas Lipigas S.A.



Osvaldo Rosa Ageitos

pp. Empresas Lipigas S.A.

~~MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO~~

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
Y CONSTA DE 2 FOJAS  
SANTIAGO, 14 JUL 2014  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

1 Anexo Uno  
2  
3 Señores Banco BICE, Representante Tenedores de Bonos Serie  
4 [•] emitidos por Empresas Lipigas S.A. De acuerdo a lo  
5 establecido en el numeral tres de la Cláusula Novena del  
6 Contrato de emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado  
7 con fecha [•] en la Notaría de Santiago de [•] /el  
8 "Contrato"/, y complementada mediante escritura pública de  
9 fecha [•] otorgada en la notaría de [•], por medio de la  
10 presente declaramos que al [•] hemos dado cumplimiento a las  
11 obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en  
12 particular, las establecidas en la Cláusula Novena del  
13 Contrato, referidas a Obligaciones, Limitaciones y  
14 Prohibiciones. En relación con lo anterior, adjuntamos a la  
15 presente los datos e información necesaria para realizar el  
16 cálculo de los indicadores financieros señalados en los  
17 números cuatro y cinco de la cláusula Novena. Sin otro  
18 particular, saluda atentamente a ustedes, [•] Gerente General  
19 de Empresas Lipigas S.A. Se deja constancia que el presente  
20 Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de  
21 bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre Empresas  
22 Lipigas S.A. y Banco [•], que consta de escritura pública de  
23 fecha [•], otorgada en la Notaría de Santiago de [•],  
24 Repertorio número [•] conforme a lo establecido en el número  
25 tres de la Cláusula Novena del referido contrato de emisión,  
26 y complementada mediante escritura pública complementaria de  
27 fecha [•] otorgada en la notaría de [•]. [•] p.p. Empresas  
28 Lipigas S.A. [•] p.p. Empresas Lipigas S.A.

29  
30  
COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 6252  
ENTRE LOS DE SU CLASE/ ANOTADO (S)  
EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
Nº 39 529 A MI CARGO.  
SANTIAGO

11 JUL 2014  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 39.530.-

2 Protocolización N° 6.253.-

3  
4  
5  
6 **CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**  
7 **POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

8  
9 **EMPRESAS LIPIGAS S.A.,**

10 como EMISOR

11 Y

12 **BANCO BICE,**

13 como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR

14  
15  
16 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a once de julio del año dos  
17 mil catorce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena,  
18 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría  
19 de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento  
20 cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, piso seis,  
21 comparecen: /Uno/ don Angel Francisco Mafucci Solimano,  
22 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de  
23 identidad número cinco millones quinientos cincuenta y nueve  
24 mil seiscientos ochenta y nueve guión uno y don Osvaldo Rubén  
25 Rosa Ageitos, argentino, casado, contador público, cédula de  
26 identidad para extranjeros número catorce millones  
27 setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro  
28 guión k, ambos en representación, según se acreditará, de  
29 **Empresas Lipigas S.A.,** sociedad anónima cerrada, rol único  
30 tributario número noventa y seis millones novecientos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
2 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
3 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también  
4 e indistintamente "Lipigas" o el "Emisor"; y /Dos/ don  
5 Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula  
6 nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y  
7 siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue  
8 Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional  
9 de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta  
10 mil trescientos dos guión cero, ambos en representación,  
11 según se acreditará, de BANCO BICE, rol único tributario  
12 número noventa y siete millones ochenta mil guión K, empresa  
13 autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile,  
14 todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte  
15 comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de  
16 Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador,  
17 en adelante indistintamente el "Representante de los  
18 Tenedores de Bonos", el "Banco" o el "Representante" o el  
19 "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad. Sin  
20 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los  
21 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes"  
22 y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los  
23 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus  
24 identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en  
25 conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco,  
26 sobre Mercado de Valores, en adelante también la "Ley de  
27 Mercado de Valores", la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
28 seis, sobre Sociedades Anónimas en adelante también la "Ley  
29 sobre Sociedades Anónimas", y su Reglamento, las normas  
30 pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y

1 Seguros, en adelante e indistintamente la "Superintendencia"  
2 o "SVS", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y  
3 seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de  
4 Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la  
5 Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el  
6 Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A.,  
7 Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del  
8 DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la  
9 materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del  
10 Emisor, en sesión extraordinaria celebrada con fecha  
11 veinticinco de junio de dos mil catorce, las Partes vienen en  
12 celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos  
13 de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del  
14 artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en  
15 adelante e indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea"  
16 o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", cuyos bonos serán  
17 emitidos por Lipigas, actuando el Banco como representante de  
18 las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos  
19 emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las  
20 emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en  
21 adelante también los "Bonos", en virtud de la suscripción de  
22 las respectivas escrituras públicas complementarias, en  
23 adelante también las "Escrituras Complementarias", serán  
24 desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en  
25 general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central  
26 de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el  
27 "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:  
28 **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en  
29 este Contrato, los términos que a continuación se indican,  
30 tendrán los siguientes significados: Uno. "Agente Colocador",

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 significará Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa u otra  
2 entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente  
3 por el Emisor en su reemplazo. Dos. "Banco de Referencia" o  
4 "Bancos de Referencia", los siguientes Bancos o sus sucesores  
5 legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria  
6 Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile,  
7 Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca,  
8 Banco BICE y Banco Security. No obstante, no se considerarán  
9 como Bancos de Referencia a aquellos que en el futuro lleguen  
10 a ser relacionados con el emisor. Tres. "Banco Pagador", el  
11 Banco BICE. Cuatro. "Bono" o "Bonos", uno o más de los bonos  
12 emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de  
13 sus series o sub-series. Cinco. "Contrato de Emisión por  
14 Línea", "Contrato de Emisión" o el "Contrato", el presente  
15 instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria  
16 y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que  
17 se protocolicen al efecto. Seis. "DCV", significará Depósito  
18 Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Siete. "Día  
19 Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día  
20 Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones  
21 financieras abran normalmente sus puertas al público en  
22 Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones  
23 propias de su giro. Ocho. "Diario", significará el periódico  
24 "El Mercurio", y si éste dejare de existir, el periódico "La  
25 Tercera". Nueve. "Duración", Se entenderá por duración de un  
26 instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los  
27 plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de  
28 evaluación. Para tal efecto, se entiende como los  
29 ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de  
30 caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como

1 porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Diez.

2 "Emisor", Empresas Lipigas S.A. Once. "Escrituras  
3 Complementarias", las respectivas escrituras complementarias  
4 del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de  
5 cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las  
6 especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la  
7 Línea, su monto, características y demás condiciones  
8 especiales que se señalan en el presente Contrato de Emisión  
9 y en cada una de las Escrituras Complementarias. Doce.

10 "Estados Financieros", corresponde a los estados financieros  
11 que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben  
12 presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y  
13 Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye  
14 el Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado, el  
15 Estado Consolidado de Resultados por Función, el Estado  
16 Consolidado de Resultados Integrales, el Estado Consolidado  
17 de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de  
18 Flujos de Efectivos y las notas complementarias. Se deja  
19 constancia que las menciones hechas en este Contrato a las  
20 cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros,  
21 corresponden a aquellas definidas por las normas IFRS  
22 vigentes al treinta de abril de dos mil catorce. Para el caso  
23 que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad  
24 modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las  
25 referencias de este Contrato a cuentas o partidas específicas  
26 de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a  
27 aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el  
28 instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros.  
29 Trece. "Filial", "Matriz" y/o "Coligada", aquellas sociedades  
30 a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
2 seis. **Catorce. "Filial Relevante"**, toda Filial cuyo valor  
3 represente un diez por ciento o más del Total de Activos del  
4 Emisor a la fecha de los Estados Financieros respectivos.  
5 Para estos efectos se entenderá que el valor de una Filial es  
6 igual a: /i/ el porcentaje total de participación que el  
7 Emisor tenga en ella, sea directamente o a través de otra u  
8 otras Filiales, aplicado sobre el monto del patrimonio de la  
9 respectiva Filial conforme su balance a la fecha de los  
10 Estados Financieros de que se trate; más, /ii/ el monto total  
11 de las obligaciones que, a la misma fecha, la respectiva  
12 Filial tenga para con el Emisor o con otras Filiales de éste.  
13 **Quince. "Normas Internacionales de Información Financiera**  
14 **IFRS" o "IFRS"**, significará los International Financial  
15 Reporting Standards o normas internacionales de información  
16 financiera, esto es, la normativa contable que las entidades  
17 inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para  
18 preparar sus estados financieros y presentarlos  
19 periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al  
20 efecto por dicha entidad. **Dieciséis. "Línea" o "Línea de**  
21 **Bonos"**, significa la línea de emisión de bonos a que se  
22 refiere el presente Contrato. **Diecisiete. "Línea Diez Años"**,  
23 los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos  
24 desmaterializados por línea de títulos de deuda, a diez años  
25 plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma Notaría,  
26 bajo el Repertorio número treinta y nueve mil quinientos  
27 veintinueve. **Dieciocho. "Peso"**, la moneda de curso legal en  
28 la República de Chile. **Diecinueve. "Representante de los**  
29 **Tenedores de Bonos"**, el Banco BICE, en su calidad de  
30 representante de los Tenedores de Bonos. **Veinte. "Spread de**

1 Prepago", será definido en la Escritura Complementaria  
2 correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate  
3 anticipado descrita en la Cláusula Sexta número Uno de este  
4 Contrato. Veintiuno. "Tasa de Prepago", el equivalente a la  
5 suma de la Tasa Referencial más el Spread de Prepago. La Tasa  
6 de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario  
7 previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el  
9 cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los  
10 Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se  
11 aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día  
12 Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el  
13 rescate anticipado a través de correo, u otro medio  
14 electrónico. Veintidós. "Tasa Referencial", aquella tasa que  
15 se determinará a una cierta fecha de la siguiente manera: se  
16 ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos  
17 que componen las categorías benchmark de renta fija de  
18 instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la  
19 Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un  
20 rango de Duraciones para cada una de las categorías  
21 benchmark. Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de  
22 colocación, considerando la primera colocación, si los  
23 respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está  
24 contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las  
25 categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la  
26 Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la  
27 categoría correspondiente. En caso que no se diere la  
28 condición anterior, se realizará una interpolación lineal en  
29 base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que  
30 pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 y que se hubieren transado el octavo Día Hábil Bancario  
2 previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
3 anticipado, /x/ el primer papel con una Duración lo más  
4 cercana posible, pero menor a la Duración del Bono a ser  
5 rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más  
6 cercana posible, pero mayor a la Duración del Bono a ser  
7 rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en  
8 Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las  
9 categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos  
10 por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la  
11 República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad  
12 de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero  
13 siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión  
14 veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de  
15 Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos  
16 nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías  
17 Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco  
18 Central de Chile y la Tesorería General de la República de  
19 Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos  
20 guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio  
21 establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la  
22 Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran  
23 categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de  
24 Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se  
25 utilizarán los papeles punta de aquellas categorías  
26 benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o  
27 Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al  
28 octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a  
29 realizar el rescate anticipado. Para calcular el precio y la  
30 Duración de los instrumentos, se utilizará el valor

1 determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos  
2 pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda  
3 o reémlace. En aquellos casos en que se requiera realizar  
4 una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito  
5 anteriormente, se considerará el promedio de las  
6 transacciones de dichos papeles durante el octavo Día Hábil  
7 Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada  
9 en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al  
10 Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez  
11 Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a  
12 realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres  
13 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de  
14 interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las  
15 Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio,  
16 Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco  
17 Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya  
18 Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de  
19 Carátula, tanto para una oferta de compra como para una  
20 oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día  
21 Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el  
22 rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de  
23 Bonos deberá entregar por escrito la información de las  
24 cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos  
25 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el  
26 Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se  
27 considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el  
28 punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de  
29 cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez  
30 promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético  
2 constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será  
3 definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor  
4 deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se  
5 aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV  
6 a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil  
7 Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate  
8 anticipado. Veintitrés. "Tabla de Desarrollo", la tabla en  
9 que se establece el valor de los cupones de los Bonos.  
10 Veinticuatro. "Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier  
11 inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en  
12 Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se  
13 trate. Veinticinco. "Total de Activos", corresponde a la  
14 cuenta denominada "Total de Activos" de los Estados  
15 Financieros del Emisor. Veintiséis. "Unidad de Fomento" o  
16 "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es  
17 publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco  
18 Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil  
19 ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco  
20 Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario  
21 Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B.  
22 tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de  
23 Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el  
24 evento que, por disposición de la autoridad competente se le  
25 encomendare a otros organismos la función de fijar el valor  
26 de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el  
27 valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de  
28 existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su  
29 cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la  
30 variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor

1 en igual período con un mes de desfase, calculado por el  
2 Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo  
3 reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario  
4 en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en  
5 vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día  
6 del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de  
7 vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las  
8 definiciones contenidas en otras partes de este documento,  
9 para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a  
10 menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/  
11 los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se  
12 encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre  
13 propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta  
14 cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este  
15 Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté  
16 definido de otra manera en este instrumento tiene el  
17 significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y ii/ cada  
18 término legal que no esté definido de otra manera en este  
19 Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de  
20 conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de  
21 interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y C/  
22 Los términos definidos en este Contrato, pueden ser  
23 utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural,  
24 para los propósitos de este Contrato de Emisión. CLÁUSULA  
25 PRIMERA: ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre: Empresas  
26 Lípigas S.A.; Nombre de fantasía: No tiene. Dos. Domicilio  
27 legal y dirección de la sede principal: Su domicilio legal es  
28 la ciudad de Santiago y su sede principal se encuentra  
29 ubicada en la ciudad de Santiago, calle Apoquindo número  
30 cinco mil cuatrocientos, piso quince, comuna de Las Condes,

IMPRESIONADO EN  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 sin perjuicio de los domicilios especiales y de las agencias  
2 o sucursales que puede establecer en otros puntos del país o  
3 del extranjero. Tres. Información Financiera: Toda la  
4 información financiera del Emisor se encuentra en sus  
5 respectivos Estados Financieros, el último de los cuales  
6 corresponde al período terminado el treinta de abril de dos  
7 mil catorce. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE  
8 DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación. El Emisor  
9 designa en este acto como representante de los futuros  
10 Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus  
11 apoderados comparecientes, acepta esta designación y la  
12 remuneración establecida en su favor en el número Tres de  
13 esta Cláusula Segunda. Dos. Antecedentes Jurídicos. A.  
14 Nombre: Banco BICE. B. Domicilio y Dirección Sede Principal:  
15 El Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile y  
16 su oficina principal se encuentra ubicada en Teatinos  
17 doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. C.  
18 Constitución legal: El Banco BICE fue constituido por  
19 escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil  
20 novecientos setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de don  
21 Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e  
22 Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta  
23 y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta  
24 y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del  
25 Banco. El certificado que deja constancia de lo anterior se  
26 inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de  
27 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil  
28 novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos  
29 cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho,  
30 publicándose además, en el Diario Oficial de fecha cinco de

1 junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización  
2 para funcionar fue concedida mediante Resolución número  
3 ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e  
4 Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil  
5 novecientos setenta y nueve. **Tres. Determinación de la**  
6 **Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El  
7 Emisor pagará al Banco BICE por su desempeño como  
8 representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes  
9 honorarios: i/ una remuneración inicial, pagadera por una  
10 sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento,  
11 equivalente en moneda nacional a trescientas Unidades de  
12 Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.  
13 ii/ una comisión de cuarenta Unidades de Fomento más el  
14 correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada  
15 Escritura Complementaria que dé cuenta de una emisión con  
16 cargo a la Línea, pagadera por una sola vez a la fecha de  
17 suscripción de la escritura respectiva, y iii/ una  
18 remuneración fija semestral por todo el tiempo en que se  
19 encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo  
20 a esta Línea, ascendente al equivalente a cuarenta Unidades  
21 de Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.  
22 Esta comisión se devengará y pagará en cada fecha de pago de  
23 cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de  
24 la emisión más antigua que se encuentre vigente. El Emisor  
25 autoriza desde ya para que estas comisiones sean cargadas en  
26 cada oportunidad desde su cuenta corriente en Banco BICE.  
27 Todos los gastos en que razonablemente incurra el  
28 Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del  
29 desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente  
30 Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos,  
2 entre los que se comprenden los honorarios de los  
3 profesionales involucrados, publicación de avisos de citación  
4 y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá  
5 proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de  
6 Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos incurridos  
7 deberán justificarse con los presupuestos y recibos  
8 correspondientes. Los honorarios de los aludidos  
9 profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo  
10 efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado  
11 vigente. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE  
12 DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES. Uno.  
13 Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados,  
14 el Emisor ha designado al DCV a efectos de que mantenga en  
15 depósito los Bonos. Dos. Nombre. El nombre del DCV es  
16 "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores".  
17 Tres. Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El  
18 domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La  
19 dirección de la sede principal del DCV es Apoquindo número  
20 cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes. Cuatro. Rol  
21 Único Tributario. El rol único tributario del DCV es noventa  
22 y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento  
23 cuarenta. quién dos. Cinco. Remuneración del DCV. La  
24 remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este  
25 Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del  
26 Reglamento Interno del DCV. CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y  
27 ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. Designación. El Emisor  
28 designa en este acto a Banco BICE, en adelante también el  
29 "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el  
30 pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago

1 proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias  
2 y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del  
3 Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus  
4 apoderados comparecientes, acepta esta designación y la  
5 remuneración establecida en su favor en el número dos de esta  
6 Cláusula Cuarta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El  
7 Emisor pagará semestralmente al Banco BICE, en su calidad de  
8 Banco Pagador, una remuneración equivalente a veinte Unidades  
9 de Fomento más el impuesto al valor agregado que fuere  
10 aplicable. Esta remuneración semestral se comenzará a  
11 devengar junto con la colocación de los Bonos y se pagará  
12 junto con cada pago de cupón de la primera emisión de Bonos  
13 realizada con cargo a la Línea o de la emisión más antigua  
14 vigente. Esta comisión incluye hasta cuatro fechas de pago en  
15 un año calendario. De ser necesario efectuar pagos en fechas  
16 distintas a las cuatro anteriores el Emisor deberá pagar a  
17 Banco BICE una comisión de cinco Unidades de Fomento más el  
18 impuesto al valor agregado que corresponda por cada fecha  
19 adicional. En caso de sustitución del Banco Pagador por  
20 cualquier causá, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una  
21 remuneración anual igual a la que se obliga a pagar al Banco  
22 Pagador por medio de la presente escritura. Tres.- Reemplazo  
23 de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser  
24 efectuado mediante escritura pública otorgada entre el  
25 Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo  
26 banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que  
27 el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha  
28 escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido  
29 anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá  
30 reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO, ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA. Uno.**

**Monto Máximo de la Línea de Bonos:** /a/ El monto máximo de la Línea será el equivalente en Pesos a la suma de tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de

1 Fomento o en Pesos. Para los efectos anteriores, si se  
2 efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de  
3 la UF se determinará a la fecha de cada Escritura  
4 Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de  
5 Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá  
6 exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio  
7 de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo  
8 anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles  
9 anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá  
10 realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un  
11 monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de  
12 dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los  
13 instrumentos que estén por vencer. /b/ Las Partes dejan  
14 constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la  
15 Línea Diez Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo  
16 de la Línea es por hasta tres millones quinientas mil  
17 Unidades de Fomento, la primera colocación de Bonos bajo la  
18 Línea y bajo la Línea Diez Años, conjuntamente, no podrán  
19 exceder la suma de tres millones quinientas mil Unidades de  
20 Fomento. A mayor abundamiento, en forma posterior a la  
21 primera emisión, el Emisor podrá suscribir Escrituras  
22 Complementarias con cargo a la Línea y la Línea Diez Años por  
23 el saldo disponible en ellas para eventuales futuras  
24 emisiones y colocaciones de Bonos, sujetas cada una de ellas  
25 a las autorizaciones respectivas que el Directorio otorgue en  
26 su oportunidad. /c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y  
27 colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al  
28 equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo  
29 a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la  
30 autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán  
2 constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el  
3 Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y a la  
4 Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes  
5 al otorgamiento de la escritura pública de modificación. A  
6 partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la  
7 Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al  
8 monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se  
9 entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor,  
10 al otorgamiento de la escritura pública en que conste la  
11 reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con  
12 el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de  
13 autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de  
14 Bonos. /d/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto  
15 nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la  
16 Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se  
17 colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de  
18 los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de  
19 Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con  
20 cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura  
21 Complementaria que se suscriba con motivo de las respectivas  
22 colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de  
23 Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación y  
24 los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se  
25 expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta  
26 unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se  
27 emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los  
28 Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal  
29 de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones  
30 previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades

1 de Fomento. Para estos efectos se estará, al valor de la  
2 Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada Escritura  
3 Complementaria que se emita con cargo a la Línea. Dos. Series  
4 en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.  
5 Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez  
6 podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga  
7 referencia a las series o a cada una de las series en  
8 general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o  
9 extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie  
10 respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será  
11 correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la  
12 Línea, partiendo por el número uno. Tres. Plazo de la Línea:  
13 La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de  
14 treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el  
15 Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho  
16 a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la  
17 Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y  
18 colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de  
19 Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con  
20 posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual  
21 el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o  
22 título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho  
23 que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea  
24 de Bonos. Cuatro. Características Generales de los Bonos. Los  
25 Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados  
26 en el mercado general, se emitirán desmaterializados en  
27 virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV,  
28 y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o en Pesos,  
29 según corresponda, y serán pagaderos en Pesos, en su caso,  
30 según la equivalencia de la UF a la fecha de pago. Cinco.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan  
2 con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones  
3 especiales se especificarán en las respectivas Escrituras  
4 Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada  
5 emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de  
6 las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en  
7 normas generales dictadas al efecto, a lo menos las  
8 siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y  
9 el valor nominal de la Línea disponible al día de  
10 otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe  
11 con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán  
12 expresados en Unidades de Fomento o en Pesos; /b/ series o  
13 sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de  
14 vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y  
15 enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de  
16 Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor  
17 nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la  
18 respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de  
19 cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su  
20 determinación, especificación de la base de días a que la  
21 tasa de interés estará referida, período de pago de los  
22 intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar  
23 intereses de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla  
24 de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si  
25 correspondiere- para determinar su valor, la que deberá  
26 protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y  
27 amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y  
28 amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de  
29 intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital  
30 adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que

1 se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos, y en el  
2 caso que los mismos se encuentren expresados en UF, en su  
3 caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago; /i/  
4 fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al  
5 cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere;  
6 /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiese;  
7 /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la  
8 emisión respectiva, y /m/ código nemotécnico. Seis. Bonos  
9 Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que  
10 se emitan con cargo a la Línea serán al portador y  
11 desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/  
12 Los títulos no serán impresos ni confeccionados  
13 materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que  
14 corresponda su impresión, confección material y transferencia  
15 de los Bonos. Ésta última se realizará, de acuerdo al  
16 procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del  
17 DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la  
18 posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la  
19 posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior  
20 sobre la base de una comunicación que, por medios  
21 electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como  
22 quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan  
23 desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la  
24 cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las  
25 normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la  
26 Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a  
27 las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento  
28 Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro  
29 del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Sexta,  
30 número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa  
2 dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan  
3 con cargo a la Línea, y cada título representará y  
4 constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al  
5 momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV  
6 informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título  
7 que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono  
8 desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie,  
9 quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso  
10 se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de  
11 Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de  
12 Carácter General número setenta y siete. Siete. Cupones para  
13 el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos  
14 desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los  
15 cupones de cada título no tendrán existencia física o  
16 material, serán referenciales para el pago de las cuotas  
17 correspondientes y el procedimiento de pago se realizará  
18 conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV.  
19 Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro  
20 pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados  
21 de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV  
22 y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el  
23 Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de  
24 acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el  
25 Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los  
26 cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se  
27 entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la  
28 entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos  
29 materializados, los intereses y amortizaciones de capital,  
30 serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la

1 entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e  
2 inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados  
3 llevarán el número de cupones para el pago de intereses y  
4 amortización de capital que se indique en las respectivas  
5 Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la  
6 fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del  
7 Bono a que pertenezca. Ocho. Intereses. Los Bonos de la Línea  
8 devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se  
9 indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos  
10 intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en  
11 ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En  
12 caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario,  
13 el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se  
14 realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a  
15 pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el  
16 que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la  
17 correspondiente Tabla de Desarrollo. Nueve. Amortización. Las  
18 amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las  
19 fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras  
20 Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese  
21 Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota  
22 de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil  
23 Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de  
24 amortización en cada oportunidad, será el que se indique para  
25 la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla  
26 de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las  
27 fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los  
28 Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la  
29 fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su  
30 rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas  
2 impagas devengarán un interés igual al interés máximo  
3 convencional que permita estipular la ley para operaciones en  
4 moneda nacional reajustables o no reajustables, según  
5 corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la  
6 fecha en que el Emisor esté en mora. Asimismo queda  
7 establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en  
8 el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que  
9 incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna  
10 cuota o cupón. Los intereses de los Bonos rescatados  
11 anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en  
12 que se efectúe el pago del rescate anticipado  
13 correspondiente. Diez. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos  
14 con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto  
15 de capital como de intereses, no serán reajustables en caso  
16 que sean emitidos en Pesos, y contemplarán como unidad de  
17 reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa  
18 unidad de reajuste. Once. Moneda de Pago. Los Bonos que se  
19 emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo  
20 vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en  
21 UF, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la  
22 fecha de pago. Doce. Aplicación de normas comunes. En todo lo  
23 no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias  
24 para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos  
25 las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para  
26 todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea,  
27 cualquiera fuere su serie o sub-serie. Trece. Régimen  
28 Tributario. El Emisor determinará, en cada Escritura  
29 Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los  
30 bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen

1 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley  
2 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
3 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
4 y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se  
5 rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se  
6 acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley  
7 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
8 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
9 y sus modificaciones. CLÁUSULA SEXTA. OTRAS CARACTERÍSTICAS  
10 DE LA LÍNEA. Uno. Rescate Anticipado. /a/ El Emisor definirá  
11 en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar  
12 anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de  
13 cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las  
14 condiciones, las fechas y los periodos correspondientes. En  
15 caso de establecerlo en la Escritura Complementaria, el  
16 Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los  
17 Bonos, al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo  
18 insoluto de su capital debidamente reajustado, si  
19 correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a  
20 la fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a la  
21 suma del valor presente de los pagos de intereses y  
22 amortizaciones de capital restantes establecidos en la  
23 respectiva Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de  
24 Prepago. /b/ En caso que se rescate anticipadamente sólo  
25 parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante  
26 notario público para determinar los Bonos que se rescatarán.  
27 Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario  
28 y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al  
29 DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario,  
30 todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.  
2 En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF o  
3 Pesos, según corresponda, que se desea rescatar  
4 anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el  
5 sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a  
6 efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no  
7 será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el  
8 Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los  
9 Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la  
10 diligencia por el respectivo notario en la que se dejará  
11 constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será  
12 protocolizada en los registros de escrituras públicas del  
13 notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El  
14 sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días  
15 Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se  
16 vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco  
17 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor  
18 publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos  
19 que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente,  
20 señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además,  
21 el Emisor remitirá al DCV copia del acta a más tardar al Día  
22 Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para  
23 que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del  
24 resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo  
25 resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que  
26 estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en  
27 el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos  
28 Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el  
29 artículo nueve de la Ley del DCV. /c/ En caso que el rescate  
30 anticipado contemple la totalidad de los Bonos en

1 circulación, el Emisor publicará un aviso por una vez en el  
2 Diario indicando este hecho y se notificará al Representante  
3 de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada  
4 en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos  
5 treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en  
6 que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se  
7 procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus  
8 depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha  
9 elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día  
10 Hábil Bancario; Los intereses y reajustes de los Bonos  
11 rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe  
12 el rescate anticipado. Dos. Fechas, Lugar y Modalidades de  
13 Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones  
14 del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras  
15 Complementarias que se suscriban con ocasión de cada  
16 colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de  
17 intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día  
18 Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil  
19 Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en  
20 las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y  
21 los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la  
22 fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su  
23 rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora,  
24 evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés  
25 igual al interés máximo convencional que permita estipular la  
26 ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no  
27 reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a  
28 la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. No  
29 constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses,  
30 el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de  
2 los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos,  
3 y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán  
4 pagados en Pesos, y en el caso que los Bonos se encuentren  
5 expresados en UF según la equivalencia de la UF a la fecha de  
6 pago que se indique en cada Escritura Complementaria. /b/ Los  
7 pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador,  
8 actualmente ubicada en la ciudad de Santiago, comuna de  
9 Santiago, en horario bancario normal de atención al público.  
10 El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos  
11 por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al  
12 Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los  
13 intereses y del capital mediante el depósito en su cuenta  
14 corriente mantenida en Banco BICE fondos disponibles con, a  
15 lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en  
16 que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco  
17 Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no  
18 procederá al respectivo pago de capital y/o intereses de los  
19 Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador  
20 no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos  
21 suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que  
22 corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el  
23 Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de  
24 los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en  
25 virtud de la certificación que para el efecto realizará el  
26 DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el  
27 Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso  
28 de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo  
29 de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los  
30 cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Tres.

1 Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el  
2 derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de  
3 acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco  
4 y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.  
5 Cuatro. Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en  
6 acciones. Cinco. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/  
7 Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de  
8 los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al  
9 momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a  
10 través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para  
11 los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los  
12 Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el o  
13 los agentes colocadores en el DCV. Las transferencias entre  
14 el o los agentes colocadores y los tenedores de las  
15 posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante  
16 operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de  
17 facturas que emitirá el o los agentes colocadores, en las  
18 cuales se consignará la inversión en su monto nominal,  
19 expresado en posiciones mínimas transables, las que serán  
20 registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto,  
21 se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los  
22 inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del  
23 o los agentes colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán  
24 transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como  
25 depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe  
26 como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar  
27 certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los  
28 artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme  
29 a lo establecido en el artículo número once de la Ley del  
30 DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones  
2 que determine la Norma de Carácter General número setenta y  
3 siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El  
4 Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección  
5 material de los referidos títulos. /b/ Para la confección  
6 material de los títulos representativos de los Bonos, deberá  
7 observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de  
8 los eventos que permite la materialización de los títulos y  
9 su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de  
10 algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor  
11 que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el  
12 número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/  
13 La forma en que el depositante debe solicitar la  
14 materialización y el retiro de los títulos y el plazo para  
15 que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se  
16 regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre  
17 ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a  
18 la cual se encomiende la confección de los títulos, sin  
19 perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con  
20 el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos  
21 materiales de los Bonos dentro del plazo de veinte Días  
22 Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV  
23 hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales  
24 representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de  
25 seguridad que haya establecido o establezca la SVS y  
26 contendrán cupones representativos de los vencimientos  
27 expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la  
28 entrega del respectivo título material representativo de los  
29 Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones  
30 vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis.

1 Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo  
2 de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o  
3 Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o  
4 destrucción de un título representativo de uno o más Bonos  
5 que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones,  
6 será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de  
7 toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará  
8 obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o  
9 cupón, en reemplazo del original materializado, previa  
10 entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal  
11 sentido y la constitución de garantía en favor y a  
12 satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o  
13 cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se  
14 mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco  
15 años, contados desde la fecha del último vencimiento del  
16 título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título  
17 y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se  
18 destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor  
19 podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del  
20 interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al  
21 público que el título original queda sin efecto. En este  
22 caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del  
23 título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa  
24 a que se le otorgue el duplicado. En las referidas  
25 circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar  
26 la garantía antes referida en este número. En todas las  
27 situaciones antes señaladas se dejará constancia en el  
28 duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las  
29 señaladas formalidades. CLÁUSULA SÉPTIMA: USO O DESTINO DE  
30 LOS FONDOS: Los fondos provenientes de la colocación de los

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines  
2 generales del Emisor, incluyendo tanto el financiamiento de  
3 sus inversiones, como el refinanciamiento de sus pasivos de  
4 corto y largo plazo, independientemente de que estén  
5 expresados en moneda nacional o extranjera. El uso específico  
6 de los fondos quedará establecido en cada Escritura  
7 Complementaria. **CLÁUSULA OCTAVA: REGLAS DE PROTECCIÓN A LOS**  
8 **TENEDORES DE BONOS. DECLARACIONES Y SEGURIDADES DEL EMISOR.**  
9 El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de  
10 celebración del presente Contrato: Uno. Es una sociedad  
11 anónima cerrada chilena, que se rige por las normas  
12 contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis  
13 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y válidamente  
14 existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos. La  
15 suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene  
16 restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres.  
17 Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han  
18 sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su  
19 cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en  
20 cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones  
21 contenidas en la Ley de Reorganización y Liquidación de  
22 Activos de Empresas y Personas número veinte mil setecientos  
23 veinte u otra ley aplicable. Cuatro. Ni él, ni sus bienes  
24 gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier  
25 tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. Cinco.  
26 Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos  
27 que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias  
28 aplicables exigen para la operación y explotación de su giro  
29 sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su  
30 situación financiera o sus resultados operacionales. Seis. El

1 Emisor no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento,  
2 pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de  
3 largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere  
4 afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir  
5 con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste  
6 Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus  
7 Estados Financieros. Siete. Que sus Estados Financieros han  
8 sido preparados de acuerdo a las normas IFRS, son completos y  
9 fidedignos, y representan fielmente la posición financiera  
10 del Emisor en todos los aspectos relevantes. Asimismo, que no  
11 tiene pasivos, pérdidas u obligaciones sustanciales, sean  
12 contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus  
13 Estados Financieros y que tengan un efecto importante y  
14 adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar  
15 cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del  
16 Contrato de Emisión. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES,  
17 LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya  
18 pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e  
19 intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con  
20 cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes  
21 obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de  
22 las que le sean aplicables conforme a las normas generales de  
23 la legislación chilena: Uno. Cumplimiento de la Legislación  
24 Aplicable. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás  
25 disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo  
26 incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el  
27 pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos,  
28 tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus  
29 bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de  
30 buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO



M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 2664 1522 - 2490 3716  
SANTIAGO

1 indicadas en la cláusula Novena y/o las definiciones  
2 señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la  
3 referida cláusula Novena y/o cualquier otra cláusula o  
4 sección de este Contrato según la nueva situación contable.  
5 El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos  
6 deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que  
7 determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez  
8 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los  
9 auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a  
10 la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato,  
11 junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes  
12 mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha  
13 en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la  
14 SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior  
15 a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas  
16 por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior  
17 no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de  
18 Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual; el  
19 Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los  
20 Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato  
21 mediante una publicación en el Diario, y en caso de  
22 suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la  
23 cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles  
24 siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado  
25 respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los  
26 casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no  
27 sea modificado conforme al procedimiento anterior, las  
28 infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las  
29 normas contables utilizadas en los Estados Financieros del  
30 Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como

NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los  
2 términos de la cláusula Décima del mismo y/o alguna otra  
3 sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato  
4 conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con  
5 las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva  
6 situación contable. Se deja constancia que el procedimiento  
7 indicado en la presente disposición tiene por objetivo  
8 resguardar los cambios generados exclusivamente por  
9 disposiciones relativas a materias contables, y en ningún  
10 caso aquéllos generados por variaciones en las condiciones de  
11 mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se  
12 deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **Tres.**  
13 **Entrega de Información.** Enviar al Representante de los  
14 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo  
15 plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la  
16 información que conforme a la legislación chilena esté  
17 obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de  
18 información reservada, según ésta se define en la Norma de  
19 Carácter General número treinta de la SVS y sus  
20 modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar  
21 al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo  
22 electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la  
23 SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales  
24 consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la  
25 SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los  
26 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de  
27 los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más  
28 tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos  
29 de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga también a  
30 enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda

1 información importante relativa al incumplimiento de  
2 cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato de  
3 Emisión, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra  
4 información relevante que requiera la SVS acerca de él, que  
5 corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.  
6 Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de  
7 los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban  
8 entregarse los Estados Financieros a la SVS , una carta con  
9 el mismo formato del anexo Uno adjunto a este Contrato de  
10 Emisión protocolizado con esta misma fecha bajo el número  
11 seis mil doscientos cincuenta y tres, donde se señale que  
12 el Emisor se encuentra en cumplimiento continuo y permanente  
13 de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión,  
14 particularmente de esta cláusula novena, así como los datos e  
15 información necesaria para realizar el cálculo de los  
16 indicadores financieros señalados en los números cuatro y  
17 cinco de esta cláusula novena. **Cuatro. Patrimonio mínimo.** El  
18 Emisor deberá mantener al cierre de cada trimestre de los  
19 Estados Financieros, un Patrimonio Mínimo de ciento diez mil  
20 millones de pesos. Para determinar el Patrimonio de los  
21 Estados Financieros se considerará como Total Patrimonio, a  
22 la suma del valor del patrimonio y de las participaciones  
23 minoritarias, que en los Estados Financieros del Emisor se  
24 encuentran contabilizados en las cuentas "Total Patrimonio  
25 Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y  
26 "Participaciones No Controladoras" respectivamente. **Cinco.**  
27 **Nivel de Endeudamiento Financiero:** El Emisor deberá mantener  
28 al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un  
29 nivel de endeudamiento financiero definido como la razón  
30 entre [Total Pasivo Financiero Neto] y [Total Patrimonio], en

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 adelante "Nivel de Endeudamiento Financiero", no superior a  
2 uno coma cinco veces. Para determinar el Nivel de  
3 Endeudamiento Financiero en los Estados Financieros, se  
4 considerará como: a/ Total Pasivo Financiero Neto,  
5 significará la suma de la cuenta Otros Pasivos Financieros  
6 corrientes y no corrientes neta de la cuenta Efectivo y  
7 Equivalentes al Efectivo del Estado Consolidado de Situación  
8 Financiera Clasificado del Emisor; b/ Total Patrimonio,  
9 corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las  
10 participaciones minoritarias, que en los Estados Financieros  
11 del Emisor se encuentran contabilizados en las cuentas "Total  
12 Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora"  
13 y "Participaciones No Controladoras" respectivamente. Se hace  
14 presente que al treinta de abril de dos mil catorce el Nivel  
15 de Endeudamiento Financiero corresponde a cero coma cinco  
16 veces. La información respecto del cálculo y cumplimiento del  
17 índice Nivel de Endeudamiento Financiero será revelada en las  
18 notas de cada uno de los Estados Financieros del Emisor.  
19 **Seis. Garantías.** El Emisor no podrá constituir garantías con  
20 el objeto de garantizar nuevas emisiones de bonos, o  
21 cualquier otra operación de crédito de dinero existente o que  
22 contraigan en el futuro, en la medida que el monto total  
23 acumulado de todas las garantías otorgadas por el Emisor  
24 exceda del diez por ciento del Total de Activos del Emisor.  
25 No obstante lo anterior, para estos efectos no se  
26 considerarán las siguientes garantías reales: /i/ las vigentes  
27 a la fecha del Contrato de Emisión; /ii/ las garantías  
28 otorgadas a favor de proveedores del Emisor y de sus  
29 Filiales; /iii/ garantías otorgadas para financiar,  
30 refinanciar o amortizar el precio de compra o costos,

1 incluidos los de construcción, de activos adquiridos con  
2 posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la  
3 respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;  
4 /iv/ garantías otorgadas para financiar, refinanciar o  
5 amortizar el precio de compra o el saldo de precio de  
6 acciones o derechos sociales de sociedades que participen en  
7 las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva  
8 garantía recaiga sobre las expresadas acciones o derechos  
9 sociales; /v/ garantías que se otorguen por parte del Emisor  
10 a favor de sus Filiales Relevantes o viceversa destinadas a  
11 caucionar obligaciones entre ellas; /vi/ garantías otorgadas  
12 por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba  
13 con el Emisor o sus Filiales Relevantes o se constituya en su  
14 filial; /vii/ garantías sobre activos adquiridos por el  
15 Emisor o sus Filiales Relevantes con posterioridad al  
16 Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de  
17 su compra; /viii/ las garantías cuyo otorgamiento sea  
18 obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su  
19 constitución emane de la ley; y /ix/ prórroga, renovación,  
20 sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías  
21 mencionadas en los puntos /i/ a /viii/ anteriores, ambos  
22 inclusive. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar  
23 garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier  
24 otra operación de crédito de dinero u otros créditos,  
25 distintos de los indicados en los puntos /i/ a /viii/  
26 precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen  
27 garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de  
28 los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a  
29 esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las  
30 garantías será calificada en cada oportunidad por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Representante de los Tenedores de Bonos considerando para  
2 estos efectos el valor de la garantía y el monto de la  
3 obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente,  
4 concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos  
5 de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. La  
6 información respecto del cálculo y cumplimiento del índice de  
7 Garantías será revelada en las notas de cada uno de los  
8 Estados Financieros del Emisor. **Siete. Seguros.** Contratar y  
9 mantener seguros que protejan razonablemente los activos  
10 operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales  
11 de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los  
12 seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones  
13 comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de  
14 seguros, sean estos nacionales o internacionales. **Ocho.**  
15 **Clasificadoras de Riesgo.** El Emisor deberá contratar y  
16 mantener en forma continua e ininterrumpida a dos  
17 clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS en tanto se  
18 mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de  
19 riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con  
20 la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e  
21 ininterrumpida en tanto se mantengan vigentes las emisiones  
22 efectuadas de conformidad con esta Línea. **CLÁUSULA DÉCIMA:**  
23 **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** El Emisor otorgará una protección  
24 igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en  
25 virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los  
26 intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en  
27 forma expresa que estos últimos, por intermedio del  
28 Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de  
29 la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum  
30 establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de

1 Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y  
2 anticipadamente el capital insoluto y los intereses  
3 devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara  
4 de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera  
5 de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriera en  
6 mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o  
7 de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales  
8 pagos no fueren hechos dentro de los tres Días Hábiles  
9 Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos  
10 vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los  
11 intereses penales que correspondan, según lo señalado en este  
12 Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el  
13 atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los  
14 Bonos. Dos. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor  
15 en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las  
16 obligaciones de información a que hace mención este Contrato  
17 de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se  
18 otorgaren al emitir los Bonos con cargo a esta Línea, fuere o  
19 resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.  
20 Tres. Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida  
21 en virtud de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión  
22 /excepto en el caso del Patrimonio Mínimo y Nivel de  
23 Endeudamiento Financiero definidos en la Cláusula Novena del  
24 presente contrato/ y no hubiere subsanado tal infracción  
25 dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que  
26 hubiere tomado conocimiento de esta situación, luego de que  
27 el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al  
28 Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en  
29 que se describa el incumplimiento o infracción y se exija  
30 remediarlo. El Emisor se obliga a enviar al Representante de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca  
2 o llegue a su conocimiento, toda información relativa al  
3 incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en  
4 virtud de este Contrato de Emisión. En el caso de los  
5 indicadores definidos en la Cláusula Novena números Cuatro y  
6 Cinco de este Contrato de Emisión referidos al Patrimonio  
7 Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se entenderá que  
8 hay un incumplimiento o infracción, si dicho incumplimiento  
9 se ve reflejado en dos Estados Financieros trimestrales  
10 consecutivos. Como una excepción a lo anterior, en el caso de  
11 las obligaciones contenidas en la Cláusula Novena número Tres  
12 del Contrato de Emisión se entenderá que hay un  
13 incumplimiento o infracción si dicho incumplimiento no es  
14 subsanado dentro de los treinta días siguientes de haber sido  
15 requerido por el Representante de los Tenedores de Bonos en  
16 la forma detallada precedentemente. Cuatro. Si el Emisor  
17 incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o  
18 reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas,  
19 o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de  
20 sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor  
21 fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o  
22 ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o  
23 en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o  
24 insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o  
25 en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación,  
26 reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial  
27 o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier  
28 ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación  
29 de un síndico, interventor u otro funcionario similar  
30 respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si

1 el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los  
2 actos señalados precedentemente en este número, siempre que,  
3 en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra  
4 del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su  
5 legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y  
6 fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los  
7 treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido  
8 procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley  
9 tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para  
10 estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del  
11 Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos  
12 ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto,  
13 excedan de quinientas mil Unidades de Fomento. Para todos los  
14 efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado  
15 un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones  
16 judiciales de cobro en contra del Emisor. Cinco. Si el Emisor  
17 incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero  
18 adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de  
19 una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente  
20 que, individualmente, o en su conjunto excedan el cinco por  
21 ciento del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo  
22 subsanare dentro de los treinta días siguientes a la fecha de  
23 la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se  
24 hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará  
25 que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para  
26 estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones  
27 judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no  
28 hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro  
29 con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de  
30 justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 que tome conocimiento de la existencia de la respectiva  
2 acción judicial demandando el pago de la pretendida  
3 obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la  
4 ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis. Si  
5 cualquier obligación del Emisor se hiciera exigible  
6 anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra  
7 causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado  
8 normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y  
9 siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este  
10 número, se trate de una o más obligaciones que,  
11 individualmente, o en su conjunto excedan el cinco por ciento  
12 del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha  
13 hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan  
14 notificado las acciones judiciales de cobro en contra del  
15 Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o  
16 legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados  
17 ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días  
18 siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la  
19 respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de  
20 la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de  
21 acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.  
22 **Siete.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se  
23 redujere su plazo de duración a un periodo menor al plazo  
24 final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en  
25 conformidad con esta Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EVENTUAL**  
26 **DIVISIÓN, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR Y CREACIÓN DE**  
27 **FILIALES Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PARTES**  
28 **RELACIONADAS Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. Uno. Fusión:**  
29 En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades,  
30 sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que

1 se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y  
2 cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las  
3 Escrituras Complementarias imponen al Emisor. Dos. División:  
4 Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente  
5 de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en  
6 las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que  
7 surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda  
8 estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se  
9 emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía  
10 del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u  
11 otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los  
12 pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante  
13 de los Tenedores de Bonos. Tres. Transformación: Si el Emisor  
14 cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones  
15 emanadas del presente Contrato y de las Escrituras  
16 Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada,  
17 sin excepción alguna. Cuatro. Creación de Filiales: La  
18 creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de  
19 los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el  
20 presente Contrato y las Escrituras Complementarias. Cinco.  
21 Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas: En lo  
22 que respecta a la enajenación de activos y pasivos a partes  
23 relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se  
24 ajuste a condiciones establecidas en el artículo cuarenta y  
25 cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Seis.  
26 Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de  
27 modificarse el objeto social del Emisor y establecerse  
28 limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas  
29 por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras  
30 Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las  
2 obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus  
3 Escrituras Complementarias. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:  
4 **INFORMACIÓN.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los  
5 Tenedores de Bonos se entenderán informados de las  
6 operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los  
7 informes y antecedentes que éste proporcionará al  
8 Representante de los Tenedores de Bonos y a la  
9 Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán  
10 los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia, en  
11 conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante  
12 de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su  
13 obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo  
14 a disposición de los mismos dichos antecedentes para su  
15 consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin  
16 perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores  
17 de Bonos de requerir del Emisor toda la información que  
18 legal, normativa y contractualmente este último se encuentra  
19 obligado a proporcionar. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE  
20 **TENEDORES DE BONOS. Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se  
21 reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento  
22 veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.**  
23 **Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el  
24 número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los  
25 diez días siguientes a la ocurrencia de la primera de  
26 cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/  
27 la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los  
28 Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea;  
29 /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los  
30 mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado

1 reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente  
2 colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número uno de  
3 la Cláusula Quinta de este instrumento, el Emisor, mediante  
4 declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar  
5 constancia del número de Bonos colocados y puestos en  
6 circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal  
7 declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo  
8 antes indicado, deberá hacerla el Representante de los  
9 Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los  
10 menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de  
11 cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el  
12 Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del  
13 Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga  
14 la declaración antes referida bajo la responsabilidad del  
15 Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos  
16 de la obligación de rendir cuenta. Tres. Citación. La  
17 citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma  
18 prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de  
19 Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario.  
20 Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la  
21 comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se  
22 celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también  
23 a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará  
24 a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este  
25 efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la  
26 información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles  
27 Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores  
28 de Bonos correspondiente. Cuatro. Objeto. Las siguientes  
29 materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las  
30 juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante

NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 de los Tenedores de Bonos y la designación de su  
2 reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo  
3 requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de  
4 los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del  
5 Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de  
6 la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por  
7 concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y  
8 publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos.** /a/ Los Tenedores  
9 de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en  
10 los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.  
11 /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al  
12 Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el  
13 Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras  
14 Complementarias, en su caso, que específicamente le  
15 autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de  
16 los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a  
17 esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra /c/  
18 siguiente. /c/ En caso de reformas a la escritura de emisión  
19 que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus  
20 oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las  
21 amortizaciones de la deuda o a alguna garantías contemplada,  
22 para aprobar dichas modificaciones, el quórum será de setenta  
23 y cinco por ciento. Los acuerdos legalmente adoptados serán  
24 obligatorios para todos los tenedores de bonos. **Siete. Votos.**  
25 Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o  
26 de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que  
27 resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo  
28 común divisor que exista entre los distintos valores de los  
29 Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la  
30 Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el

1 valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial  
2 menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya  
3 realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono.  
4 Para determinar el número de votos que corresponde a los  
5 Bonos que hayan sido emitidos en Pesos, se convertirá el  
6 saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento.  
7 Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento  
8 vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de  
9 la Junta. Ocho. Quórum. Salvo que la ley o el Contrato de  
10 Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de  
11 Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera  
12 citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a  
13 lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a  
14 los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y,  
15 en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de  
16 Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos  
17 los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos  
18 de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los  
19 avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse  
20 una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la  
21 primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para  
22 celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a  
23 la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de  
24 quórum. Nueve. Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran  
25 personas relacionadas con el Emisor. En la formación de los  
26 acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en  
27 los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y  
28 ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se  
29 considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías  
30 requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor.  
2 Diez. Actas de las Juntas. De las deliberaciones y acuerdos  
3 de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un  
4 libro especial de actas que llevará el Representante de los  
5 Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su  
6 firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que  
7 deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes  
8 a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será  
9 firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que  
10 concurren a la Junta y, si ello no fuere posible, deberá  
11 ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se  
12 celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se  
13 refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de  
14 Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los  
15 Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a  
16 efecto desde la firma del acta respectiva. CLÁUSULA DÉCIMO  
17 CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.-  
18 Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el  
19 Cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará  
20 en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de  
21 Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta  
22 de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el  
23 Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar  
24 la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la  
25 renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. /b/ La  
26 Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al  
27 Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su  
28 mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida  
29 la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los  
30 Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá

1 proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.  
2 /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores  
3 de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante  
4 designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del  
5 Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la  
6 forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo  
7 en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o  
8 mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y  
9 al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o  
10 removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o  
11 remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde  
12 la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su  
13 aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes  
14 mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los  
15 derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el  
16 Contrato de Emisión le confieren al Representante de los  
17 Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y  
18 el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos  
19 renunciado o removido, podrán exigir al Representante de los  
20 Tenedores de Bonos renunciado o removido la entrega de todos  
21 los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión  
22 que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del  
23 Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del  
24 reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser  
25 informados por el reemplazante dentro de los quince Días  
26 Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación,  
27 mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un  
28 Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el  
29 Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá  
30 informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la  
2 aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión  
3 desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que  
4 éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los  
5 depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.-  
6 **Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le  
7 corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por  
8 la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los  
9 Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le  
10 confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de  
11 Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá,  
12 además, autorizado para ejercer, con las facultades  
13 ordinarias del mandato judicial, todas las acciones  
14 judiciales que procedan en defensa del interés común de sus  
15 representados o para el cobro de los cupones de Bonos  
16 vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que  
17 realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés  
18 colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la  
19 voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará  
20 acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante  
21 de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación  
22 individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el  
23 ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los  
24 intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán  
25 previamente proveerlo de los fondos necesarios para el  
26 cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los  
27 que comprendan el pago de honorarios y otros gastos  
28 judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará  
29 facultado, también, para examinar los libros y documentos del  
30 Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger

1 los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor  
2 o a sus auditores externos, los informes que estime  
3 pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser  
4 informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por  
5 el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de  
6 todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus  
7 filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no  
8 afectar la gestión del Emisor y, dependiendo de la solicitud,  
9 dentro de un periodo razonable de tiempo, no pudiendo exceder  
10 de treinta días corridos a contar de la solicitud. Además, el  
11 Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin  
12 derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para  
13 cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas  
14 ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma  
15 anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las  
16 facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos  
17 respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante  
18 de los Tenedores de Bonos. Tres.- Deberes y  
19 Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones  
20 que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los  
21 Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones  
22 que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/  
23 El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado,  
24 cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de  
25 Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes  
26 esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en  
27 conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a  
28 los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes  
29 le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El  
30 Representante de los Tenedores no será responsable por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 contenido de la información que proporcione a los Tenedores  
2 de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el  
3 Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores  
4 de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo,  
5 podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y  
6 facultades que expresamente se determinen. /d/ Será  
7 obligación del Representante de los Tenedores de Bonos  
8 informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al  
9 domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a  
10 las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta  
11 deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles  
12 Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.  
13 /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en  
14 que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con  
15 ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y  
16 el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien  
17 deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos  
18 oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja  
19 establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato  
20 de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás  
21 Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a  
22 antecedentes propios del Representante de los Tenedores de  
23 Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones  
24 contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad  
25 del Representante de los Tenedores de Bonos, son  
26 declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo  
27 el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna  
28 responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA  
29 DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para  
30 todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión

1 las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de  
2 Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales  
3 Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se  
4 encuentren expresamente sometidas a la competencia del  
5 Tribunal Arbitral que se establece en el número dos  
6 siguiente. Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera  
7 surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los  
8 Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la  
9 aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del  
10 Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus  
11 estipulaciones requieran acuerdo de las Partes y éstas no lo  
12 logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia  
13 por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al  
14 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas  
15 resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de  
16 dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por  
17 cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma  
18 de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el  
19 árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El  
20 arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera  
21 de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que  
22 puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de  
23 conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de  
24 Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de  
25 los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo  
26 adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum  
27 reglamentado en el inciso primero del artículo ciento  
28 veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores.  
29 En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado  
30 individualmente por cualquier parte interesada. En relación a

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula,  
2 las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara  
3 de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita  
4 de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los  
5 abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de  
6 Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del  
7 tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse  
8 por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los  
9 conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán  
10 de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a  
11 repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva  
12 fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán  
13 someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno  
14 o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la  
15 validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas  
16 por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre  
17 los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de  
18 Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al  
19 producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer  
20 su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a  
21 la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.  
22 NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de  
23 las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le  
24 aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y,  
25 además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que  
26 la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.  
27 CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO,  
28 ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja  
29 constancia que, de conformidad con lo establecido en el  
30 artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la

1 Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario,  
2 encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO  
3 OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de  
4 copia autorizada de la presente escritura para requerir las  
5 correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos  
6 notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del  
7 presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías.  
8 La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don  
9 Joaquín Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de  
10 escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos  
11 mil dos otorgada en la Notaria de Santiago de don Enrique  
12 Morgan Torres. La personería de don Angel Francisco Mafucci  
13 Solimano y de don Osvaldo Rosa Ageitos para representar a  
14 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida  
15 a escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce  
16 en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En  
17 comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y  
18 firman. Se deja constancia que la presente escritura se  
19 encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos  
20 Públicos de esta Notaria, con esta misma fecha.- Se da copia.  
21 Doy fe.-

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Patricio Fuentes Mechasqui  
pp. Banco BICE



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30


Joaquín Izcue Elgart  
pp. Banco BICE


Angel Francisco Mafucci Serrano  
pp. Empresas Lipigas S.A.


~~Osvaldo Roca Ageitos~~  
pp. Empresas Lipigas

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ.  
"Y CONSTA DE 29 HOJAS"  
SANTIAGO, 14 JUL 2014  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM



1 Anexo Uno  
2  
3 Señores Banco BICE, Representante Tenedores de Bonos Serie  
4 [•] emitidos por Empresas Lipigas S.A. De acuerdo a lo  
5 establecido en el numeral tres de la Cláusula Novena del  
6 Contrato de emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado  
7 con fecha [•] en la Notaría de Santiago de [•] /el  
8 "Contrato"/, y complementada mediante escritura pública de  
9 fecha [•] otorgada en la notaría de [•], por medio de la  
10 presente declaramos que al [•] hemos dado cumplimiento a las  
11 obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en  
12 particular, las establecidas en la Cláusula Novena del  
13 Contrato, referidas a Obligaciones, Limitaciones y  
14 Prohibiciones. En relación con lo anterior, adjuntamos a la  
15 presente los datos e información necesaria para realizar el  
16 cálculo de los indicadores financieros señalados en los  
17 números cuatro y cinco de la cláusula Novena. Sin otro  
18 particular, saluda atentamente a ustedes, [•] Gerente General  
19 de Empresas Lipigas S.A. Se deja constancia que el presente  
20 Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de  
21 bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre Empresas  
22 Lipigas S.A. y Banco [•], que consta de escritura pública de  
23 fecha [•], otorgada en la Notaría de Santiago de [•],  
24 Repertorio número [•] conforme a lo establecido en el número  
25 tres de la Cláusula Novena del referido contrato de emisión,  
26 y complementada mediante escritura pública complementaria de  
27 fecha [•] otorgada en la notaría de [•]. [•] p.p. Empresas  
28 Lipigas S.A. [•] p.p. Empresas Lipigas S.A.

29 **COPIA AUTORIZADA**

30 CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 6253  
ENTRE LOS DE SU CLASE ANOTADO (S)  
EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
Nº 39530 A MI CARGO.  
SANTIAGO

11 JUL 2014

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 58.562.-

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8 MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS

9  
10 POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

11  
12 EMPRESAS LIPIGAS S.A.,

13 COMO EMISOR

14  
15 Y

16  
17 BANCO BICE,

18 COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS  
19  
20  
21  
22

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

23 En Santiago de Chile, a veintinueve de octubre de dos mil  
24 catorce, ante mí, **MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena,  
25 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría  
26 de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento  
27 cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, piso seis,  
28 comparecen: /Uno/ don Osvaldo Rubén Rosa, también llamado  
29 Osvaldo Rubén Rosa Ageitos, argentino, casado, contador  
30 público, cédula de identidad para extranjeros número catorce

1 millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y  
2 cuatro guión k, en representación, según se acreditará, de  
3 **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada, rol único  
4 tributario número noventa y seis millones novecientos  
5 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
6 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
7 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también  
8 e indistintamente "**Lipigas**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ don  
9 Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula  
10 nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y  
11 siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue  
12 Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de  
13 identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil  
14 trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se  
15 acreditará, de **BANCO BICE**, rol único tributario número  
16 **noventa y siete millones ochenta mil guión K**, empresa  
17 autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile,  
18 todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte  
19 comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de  
20 Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador,  
21 en adelante indistintamente el "**Representante de los**  
22 **Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o el  
23 "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin  
24 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los  
25 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**"  
26 y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los  
27 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus  
28 identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.-**  
29 **DEFINICIONES.-** Los términos en mayúsculas utilizados en esta  
30 escritura, sin definición específica en la misma, tendrán los

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1 respectivos significados dados a dichos términos en el  
2 Contrato de Emisión mencionado en la cláusula siguiente. Cada  
3 significado se aplicará por igual tanto a la forma singular  
4 como a la forma plural del respectivo término definido.

5 SEGUNDO.- CONTRATO DE EMISIÓN.- Por escritura pública  
6 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria  
7 Acharán Toledo con fecha once de julio del año dos mil  
8 catorce, bajo el repertorio número treinta y nueve mil  
9 quinientos veintinueve, las Partes celebraron un contrato de  
10 emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de  
11 deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del  
12 cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro  
13 de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable  
14 de la SVS, se estableció la Línea, a diez años plazo, con  
15 cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series  
16 /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al  
17 mercado en general, hasta por un monto máximo de tres  
18 millones quinientas mil Unidades de Fomento, sin perjuicio de  
19 que se dejó constancia en dicho Contrato de Emisión que la  
20 primera colocación de Bonos bajo la Línea emitida bajo el  
21 Contrato de Emisión y bajo la Línea Treinta Años, según dicho  
22 término se define en el Contrato de Emisión, no podía exceder  
23 de tres millones quinientas mil Unidades de Fomento.

24 TERCERO.- MODIFICACIÓN.- Con el objeto de responder las  
25 observaciones formuladas por la SVS mediante el Oficio número  
26 veintitrés mil sesenta y tres, de fecha veintiocho de agosto  
27 del año dos mil catorce, por el presente acto los  
28 comparecientes vienen en modificar el Contrato de Emisión en  
29 los siguientes términos: UNO. Se elimina el término definido  
30 en el número Uno de la Cláusula sobre Definiciones denominado

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 "Agente Colocador", y se modifica correlativamente la  
2 numeración de las definiciones quedando del Uno al  
3 Veinticinco. DOS. Se reemplaza el texto de la cláusula quinta  
4 numeral trece por el que sigue: "Los bonos que se emitan en  
5 virtud del presente instrumento se acogen al régimen  
6 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley  
7 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
8 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
9 y sus modificaciones, a menos que se indique lo contrario en  
10 la respectiva escritura complementaria, caso en el cual se  
11 entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es  
12 decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento  
13 cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el  
14 Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil  
15 novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones". TRES. En  
16 el numeral Dos de la Cláusula Novena se reemplaza la frase  
17 "firma de auditores externos independientes" por "empresa de  
18 auditoría externa". CUATRO. Se agrega el siguiente párrafo al  
19 final del numeral Tres de la Cláusula Novena: "El nivel de  
20 cumplimiento del Nivel de Endeudamiento Financiero y del  
21 Patrimonio Mínimo, según se definen más adelante deberá  
22 informarse en la nota respectiva de cada Estado Financiero  
23 que sea presentado a la SVS, indicando además su forma de  
24 cálculo y valor. En caso de no cumplir con los límites  
25 establecidos por primera vez, la nota de los Estados  
26 Financieros, deberá indicar que corresponde a la primera  
27 ocurrencia. En caso de repetirse el incumplimiento de los  
28 límites establecidos por segunda vez en el Estado Financiero  
29 inmediatamente siguiente deberá indicarse que corresponde al  
30 segundo evento, y que se originaría la causal de

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1 incumplimiento a que hace referencia la Cláusula Décima  
2 número Tres, haciendo referencia además a los valores  
3 calculados en el anterior Estado Financiero de manera  
4 comparativa. La información señalada en los dos últimos  
5 párrafos precedentes deberá agregarse e indicarse en la  
6 comunicación contenida en el Anexo Uno". CINCO. Se reemplaza  
7 el texto de la Cláusula Décima número Tres por el siguiente:  
8 "Si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en  
9 virtud de la Cláusula Novena, a excepción de las reglas que  
10 siguen. Se considerará un Evento de Incumplimiento respecto  
11 de los números Tres, Seis y Siete si no se hubiere subsanado  
12 tal infracción dentro de los treinta días siguientes a la  
13 fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos  
14 hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un  
15 aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o  
16 infracción y se exija remediarlo. Para dar cumplimiento a lo  
17 anterior, el Emisor se obliga a enviar al Representante de  
18 los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado tan  
19 pronto como el hecho se produzca o llegue al conocimiento de  
20 su Directorio o de sus altos ejecutivos, toda información  
21 relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones  
22 asumidas en virtud de este Contrato de Emisión. En el caso de  
23 los indicadores definidos en la Cláusula Novena números  
24 Cuatro y Cinco de este Contrato de Emisión referidos al  
25 Patrimonio Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se  
26 considerará un Evento de Incumplimiento si el Emisor  
27 infringiera las obligaciones adquiridas en dichos numerales y  
28 no hubiere subsanado tal infracción en el próximo Estado  
29 Financiero trimestral consecutivo al primer Estado Financiero  
30 en que se produjo la infracción de lo dispuesto en la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Cláusula Novena números Cuatro y/o Cinco de este  
2 Contrato de Emisión". SEIS. En la Cláusula Décimo  
3 Primera se reemplaza el número cinco por el siguiente:  
4 "Cinco. En lo que respecta a la enajenación de activos  
5 y pasivos a partes relacionadas, el Emisor velará para  
6 que la enajenación se ajuste a condiciones  
7 establecidas en el artículo cuarenta y cuatro de la  
8 Ley sobre Sociedades Anónimas. El Emisor declara que  
9 no hay activos esenciales del Emisor y que no existen  
10 limitaciones para celebrar actos o contratos  
11 relacionados con la enajenación del total del activo y  
12 del pasivo, sin perjuicio de las restricciones  
13 dispuestas por la Ley sobre Sociedades Anónimas".  
14 CUARTO.- VIGENCIA.- En todo lo no modificado por esta  
15 escritura, permanecerán plenamente vigentes las  
16 disposiciones del Contrato de Emisión.- Personerías.  
17 La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de  
18 don Joaquín Izcue Elgart para representar a Banco BICE  
19 consta de escritura pública de fecha diecisiete de  
20 enero del año dos mil dos otorgada en la Notaría de  
21 Santiago de don Enrique Morgan Torres. La personería  
22 de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a  
23 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio  
24 reducida a escritura pública con fecha dos de julio de  
25 dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don  
26 Eduardo Avello Concha. En comprobante y previa  
27 lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se  
28 deja constancia que la presente escritura se encuentra  
29 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos  
30 Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1. copia. Doy fe.-

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Patricio Fuentes Mechasqui

pp. Banco BICE



Joaquín Izcue Elgart

pp. Banco BICE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
CALLE MONTE ALBA 1207  
SANTIAGO - CHILE

Oswaldo Rubén Rosa

pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
Y CONSTA DE ..... FOJAS  
SANTIAGO, 30 OCT 2014  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

**MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO**



M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 58,563.-

MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

EMPRESAS LIPIGAS S.A.,

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE,

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

En Santiago de Chile, a veintinueve de octubre de dos mil catorce, ante mí, **MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena, abogada, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparecen: /Uno/ don Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos, argentino, casado, contador público, cédula de identidad para extranjeros número catorce

1 millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y  
2 cuatro guión k, en representación, según se acreditará, de  
3 **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada, rol único  
4 tributario número noventa y seis millones novecientos  
5 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
6 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
7 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también  
8 e indistintamente "Lipigas" o el "Emisor"; y /Dos/ don  
9 Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula  
10 nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y  
11 siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue  
12 Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de  
13 identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil  
14 trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se  
15 acreditará, de **BANCO BICE**, rol único tributario número  
16 **noventa y siete millones ochenta mil guión K**, empresa  
17 autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile,  
18 todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte  
19 comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de  
20 Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador,  
21 en adelante indistintamente el "Representante de los  
22 Tenedores de Bonos", el "Banco" o el "Representante" o el  
23 "Banco Pagador" cuando concorra en esta última calidad. Sin  
24 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los  
25 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes"  
26 y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los  
27 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus  
28 identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.-**  
29 **DEFINICIONES.-** Los términos en mayúsculas utilizados en esta  
30 escritura, sin definición específica en la misma, tendrán los

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1 respectivos significados dados a dichos términos en el  
2 Contrato de Emisión mencionado en la cláusula siguiente. Cada  
3 significado se aplicará por igual tanto a la forma singular  
4 como a la forma plural del respectivo término definido.  
5 **SEGUNDO.- CONTRATO DE EMISIÓN.-** Por escritura pública  
6 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria  
7 Acharán Toledo con fecha once de julio del año dos mil  
8 catorce, bajo el repertorio número treinta y nueve mil  
9 quinientos treinta, las Partes celebraron un contrato de  
10 emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de  
11 deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del  
12 cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro  
13 de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable  
14 de la SVS, se estableció la Línea, a treinta años plazo, con  
15 cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series  
16 /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al  
17 mercado en general, hasta por un monto máximo de tres  
18 millones quinientas mil Unidades de Fomento, sin perjuicio de  
19 que se dejó constancia en dicho Contrato de Emisión que la  
20 primera colocación de Bonos bajo la Línea emitida bajo el  
21 Contrato de Emisión y bajo la Línea Diez Años, según dicho  
22 término se define en el Contrato de Emisión, no podía exceder  
23 de tres millones quinientas mil Unidades de Fomento.  
24 **TERCERO.- MODIFICACIÓN.-** Con el objeto de responder las  
25 observaciones formuladas por la SVS mediante el Oficio número  
26 veintitrés mil sesenta y cuatro, de fecha veintiocho de  
27 agosto del año dos mil catorce, por el presente acto los  
28 comparecientes vienen en modificar el Contrato de Emisión en  
29 los siguientes términos: **UNO.** Se elimina el término definido  
30 en el número Uno de la Cláusula sobre Definiciones denominado

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 "Agente Colocador", y se modifica correlativamente la  
2 numeración de las definiciones quedando del Uno al  
3 Veinticinco. DOS. Se reemplaza el texto de la cláusula quinta  
4 numeral trece por el que sigue: "Los bonos que se emitan en  
5 virtud del presente instrumento se acogen al régimen  
6 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley  
7 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número  
8 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro  
9 y sus modificaciones, a menos que se indique lo contrario en  
10 la respectiva escritura complementaria, caso en el cual se  
11 entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es  
12 decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento  
13 cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el  
14 Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil  
15 novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones". TRES. En  
16 el numeral Tres de la Cláusula Quinta se elimina el párrafo  
17 que inicia con la frase "No obstante lo anterior," hasta el  
18 término de dicho numeral Tres. CUATRO. En el numeral Dos de  
19 la Cláusula Novena se reemplaza la frase "firma de auditores  
20 externos independientes" por "empresa de auditoría externa".  
21 CINCO. Se agrega el siguiente párrafo al final del numeral  
22 Tres de la Cláusula Novena: "El nivel de cumplimiento del  
23 Nivel de Endeudamiento Financiero y del Patrimonio Mínimo,  
24 según se definen más adelante deberá informarse en la nota  
25 respectiva de cada Estado Financiero que sea presentado a la  
26 SVS, indicando además su forma de cálculo y valor. En caso de  
27 no cumplir con los límites establecidos por primera vez, la  
28 nota de los Estados Financieros, deberá indicar que  
29 corresponde a la primera ocurrencia. En caso de repetirse el  
30 incumplimiento de los límites establecidos por segunda vez en.

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSIÑO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1 el Estado Financiero inmediatamente siguiente deberá  
2 indicarse que corresponde al segundo evento, y que se  
3 originaría la causal de incumplimiento a que hace referencia  
4 la Cláusula Décima número Tres, haciendo referencia además a  
5 los valores calculados en el anterior Estado Financiero de  
6 manera comparativa. La información señalada en los dos  
7 últimos párrafos precedentes deberá agregarse e indicarse en  
8 la comunicación contenida en el Anexo Uno". SEIS. Se  
9 reemplaza el texto de la Cláusula Décima número Tres por el  
10 siguiente: "Si el Emisor infringiera las obligaciones  
11 adquiridas en virtud de la Cláusula Novena, a excepción de  
12 las reglas que siguen. Se considerará un Evento de  
13 Incumplimiento respecto de los números Tres, Seis y Siete si  
14 no se hubiere subsanado tal infracción dentro de los treinta  
15 días siguientes a la fecha en que el Representante de los  
16 Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo  
17 certificado, un aviso por escrito en que se describa el  
18 incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Para dar  
19 cumplimiento a lo anterior, el Emisor se obliga a enviar al  
20 Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo  
21 certificado tan pronto como el hecho se produzca o llegue al  
22 conocimiento de su Directorio o de sus altos ejecutivos, toda  
23 información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus  
24 obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Emisión.  
25 En el caso de los indicadores definidos en la Cláusula Novena  
26 números Cuatro y Cinco de este Contrato de Emisión referidos  
27 al Patrimonio Mínimo y Nivel de Endeudamiento Financiero, se  
28 considerará un Evento de Incumplimiento si el Emisor  
29 infringiera las obligaciones adquiridas en dichos numerales y  
30 no hubiere subsanado tal infracción en el próximo Estado

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Financiero trimestral consecutivo al primer Estado  
2 Financiero en que se produjo la infracción de lo  
3 dispuesto en la Cláusula Novena números Cuatro y/o  
4 Cinco de este Contrato de Emisión". SIETE. En la  
5 Cláusula Décimo Primera se reemplaza el número cinco  
6 por el siguiente: "Cinco. En lo que respecta a la  
7 enajenación de activos y pasivos a partes  
8 relacionadas, el Emisor velará para que la  
9 enajenación se ajuste a condiciones establecidas en  
10 el artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre  
11 Sociedades Anónimas. El Emisor declara que no hay  
12 activos esenciales del Emisor y que no existen  
13 limitaciones para celebrar actos o contratos  
14 relacionados con la enajenación del total del activo  
15 y del pasivo, sin perjuicio de las restricciones  
16 dispuestas por la Ley sobre Sociedades Anónimas".  
17 CUARTO.- VIGENCIA.- En todo lo no modificado por esta  
18 escritura, permanecerán plenamente vigentes las  
19 disposiciones del Contrato de Emisión.- Personerías.  
20 La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de  
21 don Joaquín Izcue Elgart para representar a Banco  
22 BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete  
23 de enero del año dos mil dos otorgada en la Notaría  
24 de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La  
25 personería de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para  
26 representar a Empresas Lipigas S.A. consta del Acta  
27 de Directorio reducida a escritura pública con fecha  
28 dos de julio de dos mil catorce en la Notaría de  
29 Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante  
30 y previa lectura, los comparecientes ratifican y

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO  
MATIAS COUSINO 150 - OF. 647 - PISO 6  
TELEFONOS: 226 641 522 - 224 903 716  
SANTIAGO

1 escritura se encuentra anotada en el Libro de  
2 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría,  
3 con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-  
4  
5  
6  
7

8  
9  
10 Patricio Fuentes Mechasqui  
11 pp. Banco BICE.



12  
13  
14  
15  
16  
17 Joaquín Izcue Elgart  
18 pp. Banco BICE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25 Osvaldo Rubén Rosa  
26 pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

27  
28 COPIA AUTORIZADA  
29 ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
Y CONSTA DE ..... FOJAS  
30 SANTIAGO, 30 OCT 2014  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO



## **VI. Escrituras Complementarias**

- A. Línea 800 (Serie A, Serie B y Serie C)
- B. Línea 801 (Serie D y Serie E)

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

1 REPERTORIO N° 14.783

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 2.519

3

4

5

6

7

8 ESCRITURA COMPLEMENTARIA

9 DE EMISIÓN DE BONOS

10

11 POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

12

13 EMPRESAS LIPIGAS S.A., como EMISOR

14 Y

15 BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

16

17

18

19

20

21

22 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año

23 dos mil quince, ante mí, IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO, chilena,

24 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de

25 Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN

26 TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente

27 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con

28 oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina

29 seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparecen: /Uno/ don

30 Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos,

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 argentino, casado, contador público, cédula de identidad para  
2 extranjeros número catorce millones setecientos treinta y cuatro  
3 mil ciento cuarenta y cuatro guión k, en representación, según se  
4 acreditará, de **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada,  
5 rol único tributario número noventa y seis millones novecientos  
6 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
7 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
8 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e  
9 indistintamente "**Lipigas**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ don Patricio  
10 Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
11 identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil  
12 trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart,  
13 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
14 dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos  
15 guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de  
16 **BANCO BICE**, rol único tributario número noventa y siete millones  
17 ochenta mil guión K, empresa autorizada para desarrollar  
18 actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle  
19 Teatinos número doscientos veinte comuna y ciudad de Santiago,  
20 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de  
21 Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el  
22 "**Representante de los Tenedores de Bonos**" y en conjunto con el  
23 emisor las "**Partes**", todos los comparecientes mayores de edad,  
24 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y  
25 exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno.**  
26 **Antecedentes.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de  
27 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha once de  
28 julio de dos mil catorce, bajo el repertorio número treinta y  
29 nueve mil quinientos veintinueve, modificada mediante escritura  
30 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintinueve de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 octubre de dos mil catorce, bajo el repertorio número cincuenta y  
2 ocho mil quinientos sesenta y dos, las Partes celebraron un  
3 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en  
4 adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", en virtud del cual  
5 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la  
6 Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la  
7 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS", se  
8 estableció una Línea de Bonos a diez años plazo con cargo a la  
9 cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada  
10 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la  
11 cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el  
12 número ochocientos, con fecha cuatro de febrero de dos mil  
13 quince. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este  
14 instrumento tendrán los significados indicados en la sección  
15 Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales  
16 significados es aplicable tanto a la forma singular como plural  
17 del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS**  
18 **BONOS DE LA SERIE A; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS;**  
19 **ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la  
20 Cláusula Quinta número cinco del Contrato de Emisión, por Línea,  
21 los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de  
22 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De  
23 conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor  
24 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de  
25 Bonos denominada Serie A, en adelante la "Serie A", con cargo a  
26 la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS  
27 con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
28 registro ochocientos, en adelante la "Línea". Los términos y  
29 condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen  
30 en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

FRANCISKA ISABEL ARAUJO DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del  
2 Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de  
3 Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que  
4 no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura  
5 Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie  
6 A.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie A considera Bonos por un  
7 valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de  
8 Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura  
9 Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea es de  
10 tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa  
11 constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor  
12 nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil  
13 Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen  
14 con cargo a la Serie A emitidos mediante esta Escritura  
15 Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se  
16 coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante escritura  
17 pública complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta  
18 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
19 y cuatro con cargo a la Línea; /c/ los Bonos que se coloquen con  
20 cargo a la Serie C emitidos mediante escritura pública  
21 complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta Notaría  
22 bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta y cinco  
23 con cargo a la Línea; /d/ aquellos Bonos que se coloquen con  
24 cargo a la Serie D emitidos mediante escritura pública  
25 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
26 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
27 y seis, emitida con cargo a la línea de bonos a treinta años  
28 plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de  
29 febrero de dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos  
30 uno; y /e/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 emitidos mediante escritura pública complementaria otorgada con  
2 esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio  
3 número catorce mil setecientos ochenta y siete, emitida con cargo  
4 a la línea de bonos a treinta años plazo, inscrita en el Registro  
5 de Valores con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el  
6 número de registro ochocientos uno. Los Bonos de la Emisión y el  
7 monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses,  
8 están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto  
9 de las mismas deberá pagarse en su equivalente en Pesos al día de  
10 vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se  
11 tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de  
12 Fomento que el Banco Central de Chile haga en el Diario Oficial  
13 de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la  
14 ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que  
15 lo reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Serie en que se  
16 divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie  
17 A. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie  
18 denominada "Serie A". Los Bonos Serie A tendrán la siguiente  
19 enumeración: Desde el número uno hasta el número siete mil, ambos  
20 inclusive; /c/ Número de Bonos Serie A. La Serie A comprende la  
21 cantidad de siete mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie  
22 A. Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de quinientas  
23 Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie  
24 A. El plazo de colocación de los Bonos Serie A expirará en el  
25 plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en  
26 que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión  
27 de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo  
28 quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie A.  
29 Los Bonos Serie A vencerán el día cuatro de febrero de dos mil  
30 veinte; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie A. Los Bonos Serie

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL AGUIRRE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de  
2 Fomento, un interés equivalente al dos coma cero cero cero cero  
3 por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta  
4 días, esto es cero coma nueve nueve cinco cero por ciento  
5 semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de  
6 ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el día  
7 cuatro de febrero de dos mil quince y se pagarán los días cuatro  
8 de agosto y cuatro de febrero de cada año, venciendo la primera  
9 cuota de intereses el día cuatro de agosto de dos mil quince; /h/  
10 Cupones de los Bonos Serie A y Tabla de Desarrollo. Se entiende  
11 que los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura  
12 Complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los nueve  
13 primeros cupones al pago de intereses y el cupón diez, a  
14 amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia  
15 que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los  
16 referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo  
17 referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que  
18 el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido  
19 en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno  
20 del DCV, las fechas de pago de intereses y amortizaciones de  
21 capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los  
22 que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que  
23 se protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaria bajo  
24 el número dos mil quinientos diecinueve, y que se entiende forma  
25 parte integrante del presente instrumento para todos los efectos  
26 legales. Si las fechas fijadas para el pago de los intereses o de  
27 capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo  
28 se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el  
29 capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán  
30 nuevos intereses y los bonos tampoco devengarán intereses con

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

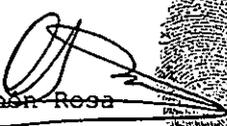
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor  
2 incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el  
3 cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés  
4 máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones  
5 en moneda nacional reajustables, desde que el Emisor esté en  
6 mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o  
7 retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en  
8 el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de  
9 alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o periodos de amortización  
10 extraordinaria de los Bonos Serie A. El Emisor podrá rescatar  
11 anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A, a  
12 partir del cuatro de febrero de dos mil dieciocho, en cualquiera  
13 de las fechas de pago de intereses o de intereses y amortización  
14 de capital. Los Bonos Serie A se rescatarán al mayor valor entre:  
15 /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente  
16 reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no  
17 pagados a la fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a  
18 la suma del valor presente de los pagos de intereses y  
19 amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva  
20 Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de Prepago. Para los  
21 efectos de aplicar la fórmula de rescate, de acuerdo con lo  
22 contemplado en el Contrato de Emisión, el Spread de Prepago es de  
23 cero coma setenta por ciento; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie  
24 A se pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de  
25 Fomento a la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie  
26 A serán reajustables en Unidades de Fomento, /l/ Uso específico  
27 de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán  
28 destinados al refinanciamiento de pasivos y financiamiento de  
29 inversiones /m/ Código Nemotécnico: Los bonos Serie A tendrán  
30 como código nemotécnico BLIPI-A. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no

1 regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo  
2 dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA:**  
3 **Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las  
4 Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se  
5 someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.-** La  
6 personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín  
7 Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de escritura  
8 pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada  
9 en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La  
10 personería de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a  
11 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida a  
12 escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce en la  
13 Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante  
14 y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja  
15 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el  
16 Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con  
17 esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
Osvaldo Rubén Rosa  
pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

~~Handwritten signature~~

~~Patricio Fuentes Mechasqui~~

pp. Banco BICE

Handwritten signature



Joaquín Izcue Elgart

pp. Banco BICE



IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATERIA  
Y CONSTA DE ..... FOLIOS  
SANTIAGO, 25 MAR 2015  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

IRLANDA ISABEL ADADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ASHURANTOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

## ANEXO

**TABLA DE DESARROLLO  
BONO LIPIGAS  
SERIE A**

Monto máximo Serie A	UF 3.500.000
Cantidad de Bonos	7.000
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Tipo	Bullet
Tasa de interés anual	2,0000%
Tasa de interés semestral	0,9950%
Fecha de inicio devengo de intereses	4 de febrero de 2015
Fecha de vencimiento	4 de febrero de 2020

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortizació	Valor	Saldo insoluto
1	1		4 de agosto de 2015	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
2	2		4 de febrero de 2016	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
3	3		4 de agosto de 2016	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
4	4		4 de febrero de 2017	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
5	5		4 de agosto de 2017	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
6	6		4 de febrero de 2018	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
7	7		4 de agosto de 2018	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
8	8		4 de febrero de 2019	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
9	9		4 de agosto de 2019	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
10	10	1	4 de febrero de 2020	4,9750	500,0000	504,9750	0,0000

### COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 2519  
ENTRE LOS DE SU CLASE ANOTADO (S)  
EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
Nº 4283 A MI CARGO  
SANTIAGO 24 MAR. 2015

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

25 MAR. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 14.784

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 2.520

3

4

5

6

7

8

9 ESCRITURA COMPLEMENTARIA

10

DE EMISIÓN DE BONOS

11

12

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

13

14 EMPRESAS LIPIGAS S.A., como EMISOR

15

16 Y

17

18 BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

19

20

21

22

23

24 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año  
25 dos mil quince, ante mí, IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO, chilena,  
26 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de  
27 Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN  
28 TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente  
29 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con  
30 oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparece: /Uno/ don  
2 Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos,  
3 argentino, casado, contador público, cédula de identidad para  
4 extranjeros número catorce millones setecientos treinta y cuatro  
5 mil ciento cuarenta y cuatro guión k, en representación, según se  
6 acreditará, de **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada,  
7 rol único tributario número noventa y seis millones novecientos  
8 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
9 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
10 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e  
11 indistintamente "**Lipigas**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ don Patricio  
12 Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
13 identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil  
14 trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart,  
15 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
16 dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos  
17 guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de  
18 **BANCO BICE**, rol único tributario número noventa y siete millones  
19 ochenta mil guión K, empresa autorizada para desarrollar  
20 actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle  
21 Teatinos número doscientos veinte comuna y ciudad de Santiago,  
22 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de  
23 Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el  
24 "**Representante de los Tenedores de Bonos**" y en conjunto con el  
25 emisor las "**Partes**", todos los comparecientes mayores de edad,  
26 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y  
27 exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-** Uno.  
28 Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de  
29 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha once de  
30 julio de dos mil catorce, bajo el repertorio número treinta y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 nueve mil quinientos veintinueve, modificada mediante escritura  
2 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintinueve de  
3 octubre de dos mil catorce, bajo el repertorio número cincuenta y  
4 ocho mil quinientos sesenta y dos, las Partes celebraron un  
5 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en  
6 adelante, el "Contrato de Emisión por Línea"/, en virtud del cual  
7 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la  
8 Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la  
9 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"/, se  
10 estableció una Línea de Bonos a diez años plazo con cargo a la  
11 cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada  
12 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la  
13 cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el  
14 número ochocientos, con fecha cuatro de febrero de dos mil  
15 quince. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este  
16 instrumento tendrán los significados indicados en la sección  
17 Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales  
18 significados es aplicable tanto a la forma singular como plural  
19 del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS**  
20 **BONOS DE LA SERIE B; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS;**  
21 **ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la  
22 Cláusula Quinta número cinco del Contrato de Emisión por Línea,  
23 los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de  
24 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De  
25 conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor  
26 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de  
27 Bonos denominada Serie B, en adelante la "Serie B", con cargo a  
28 la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS  
29 con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
30 registro ochocientos, en adelante la "Línea". Los términos y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

RODRIGO DEL ROSARIO  
NOTARIO SUPLENTE

1 condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen  
2 en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por  
3 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del  
4 Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de  
5 Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que  
6 no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura  
7 Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie  
8 B.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie B considera Bonos por un  
9 valor nominal de hasta ochenta mil millones de Pesos,  
10 equivalentes a esta fecha a tres millones doscientos cincuenta y  
11 un mil novecientos cincuenta y cuatro coma cinco dos seis dos  
12 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente  
13 Escritura Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea  
14 es de tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja  
15 expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un  
16 valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil  
17 Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen  
18 con cargo a la Serie B emitidos mediante esta Escritura  
19 Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se  
20 coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante escritura  
21 pública complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta  
22 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
23 y tres con cargo a la Línea; /c/ los Bonos que se coloquen con  
24 cargo a la Serie C emitidos mediante escritura pública  
25 complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta Notaría  
26 bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta y cinco  
27 con cargo a la Línea; /d/ aquellos Bonos que se coloquen con  
28 cargo a la Serie D emitidos mediante escritura pública  
29 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
30 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 y seis, emitida con cargo a la línea de bonos a treinta años  
2 plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de  
3 febrero de dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos  
4 uno; y /e/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E  
5 emitidos mediante escritura pública complementaria otorgada con  
6 esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio  
7 número catorce mil setecientos ochenta y siete, emitida con cargo  
8 a la línea de bonos a treinta años plazo, inscrita en el Registro  
9 de Valores con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el  
10 número de registro ochocientos uno. Los Bonos de la Emisión y el  
11 monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses,  
12 están denominados en pesos; /b/ Series en que se divide la  
13 emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie B. Los  
14 Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie  
15 denominada "Serie B". Los Bonos Serie B tendrán la siguiente  
16 enumeración: Desde el número uno hasta el número ocho mil, ambos  
17 inclusive; /c/ Número de Bonos Serie B. La Serie B comprende la  
18 cantidad de ocho mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie  
19 B. Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de diez millones de  
20 pesos; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie B. El plazo de  
21 colocación de los Bonos Serie B expirará en el plazo de treinta y  
22 seis meses, contados a partir de la fecha en que la  
23 Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los  
24 Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo  
25 quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie  
26 B. Los Bonos Serie B vencerán el día cuatro de febrero de dos mil  
27 veinte; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie B. Los Bonos Serie  
28 B devengarán, sobre el capital insoluto, un interés equivalente  
29 al cinco coma uno cero cero cero por ciento anual, compuesto,  
30 vencido, base trescientos sesenta días, esto es un dos coma cinco

INAFANDA ISABEL ABRARIE DELgado  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 uno ocho tres por ciento semestral vencido calculado sobre la  
2 base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses  
3 se devengarán desde el día cuatro de febrero de dos mil quince y  
4 se pagarán los días cuatro de agosto y cuatro de febrero de cada  
5 año, venciendo la primera cuota de intereses el día cuatro de  
6 agosto de dos mil quince; /h/ Cupones de los Bonos Serie B y  
7 Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie B  
8 regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones,  
9 correspondiendo los nueve primeros cupones al pago de intereses y  
10 el cupón diez, a amortización de capital y pago de intereses. Se  
11 deja constancia que tratándose en la especie de una emisión  
12 desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia  
13 física o material, siendo referenciales para el pago de las  
14 cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se  
15 realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por  
16 Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las fechas de pago de  
17 intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a  
18 pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de  
19 Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza en esta misma  
20 fecha y en esta misma Notaría bajo el número dos mil quinientos  
21 veinte, y que se entiende forma parte integrante del presente  
22 instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas  
23 para el pago de los intereses o de capital no recayeran en un Día  
24 Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario  
25 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas  
26 que correspondan no devengarán nuevos intereses y los bonos  
27 tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de  
28 vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la  
29 respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán  
30 un interés igual al interés máximo convencional que permita

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

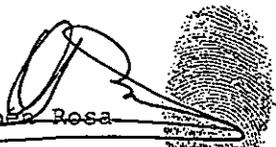
1 estipular la ley para operaciones en moneda nacional no  
2 reajustables, desde que el Emisor esté en mora. Asimismo queda  
3 establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el  
4 pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra  
5 el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón;  
6 /i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria de los Bonos  
7 Serie B. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total  
8 o parcial los Bonos Serie B, a partir del cuatro de febrero de  
9 dos mil dieciocho, en cualquiera de las fechas de pago de  
10 intereses o de intereses y amortización de capital. Los Bonos  
11 Serie B se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al  
12 saldo insoluto de su capital, si correspondiere, más los  
13 intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate  
14 anticipado o /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de  
15 los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes  
16 establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo descontados a  
17 la Tasa de Prepago. Para los efectos de aplicar la fórmula de  
18 rescate, de acuerdo con lo contemplado en el Contrato de Emisión,  
19 el Spread de Prepago es de cero coma setenta por ciento; /j/  
20 Moneda de pago. Los Bonos Serie B se pagarán en Pesos; /k/  
21 Reajustabilidad: Los bonos Serie B no serán reajustables, /l/ Uso  
22 específico de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación  
23 serán destinados al refinanciamiento de pasivo y financiamiento  
24 de inversiones /m/ Código Nemotécnico: Los bonos Serie B tendrán  
25 como código nemotécnico **BLIPI-B. CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no  
26 regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo  
27 dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA:**  
28 **Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las  
29 Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se  
30 someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.-** La

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín  
2 Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de escritura  
3 pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada  
4 en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La  
5 personería de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a  
6 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida a  
7 escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce en la  
8 Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante  
9 y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja  
10 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el  
11 Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con  
12 esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
21 Osvaldo Rubén Rosa  
22 pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Patricio Fuentes Mechasqui  
pp. Banco BICE



Joaquín Izcue Elgart  
pp. Banco BICE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

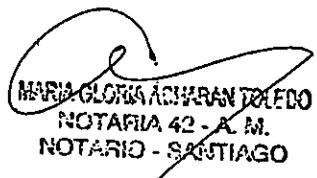
ROSEL ADRIAN DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
Y CONSTA DE ..... FOLIOS  
SANTIAGO, 25 MAR 2015  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

**ANEXO**

**TABLA DE DESARROLLO  
BONO LIPIGAS  
SERIE B**

Monto máximo Serie B \$ 80.000.000.000  
 Cantidad de Bonos 8.000  
 Valor Nominal CLP 10.000.000  
 Intereses Semestrales  
 Tipo Bullet  
 Tasa de interés anual 5,1000%  
 Tasa de interés semestral 2,5183%  
 Fecha de inicio de venago da intere: 4 de febrero de 2015  
 Fecha de vencimiento 4 de febrero de 2020

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		4 de agosto de 2015	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
2	2		4 de febrero de 2016	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
3	3		4 de agosto de 2016	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
4	4		4 de febrero de 2017	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
5	5		4 de agosto de 2017	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
6	6		4 de febrero de 2018	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
7	7		4 de agosto de 2018	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
8	8		4 de febrero de 2019	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
9	9		4 de agosto de 2019	251.830,0000	0,0000	251.830,0000	10.000.000,0000
10	10	1	4 de febrero de 2020	251.830,0000	10.000.000,0000	10.251.830,0000	0,0000

**COPIA AUTORIZADA**

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
 PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL N° 2520.  
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)  
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
 N° 14.784 A MI CARGO.  
 SANTIAGO 24 MAR. 2015

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIA 42 - A. M.  
 NOTARIA SANTIAGO

25 MAR. 2015

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

1 REPERTORIO N° 14.785  
2 PROTOCOLIZACIÓN N° 2.521

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

EMPRESAS LIPIGAS S.A., como EMISOR

Y

BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO  
IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

23 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año  
24 dos mil quince, ante mí, IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO, chilena,  
25 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de  
26 Santiago, Suplente, de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN  
27 TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente  
28 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con  
29 oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina  
30 seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparece: /Uno/ don

1 Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos,  
2 argentino, casado, contador público, cédula de identidad para  
3 extranjeros número catorce millones setecientos treinta y cuatro  
4 mil ciento cuarenta y cuatro guión k, en representación, según se  
5 acreditará, de **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada,  
6 rol único tributario número noventa y seis millones novecientos  
7 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
8 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
9 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e  
10 indistintamente "Lipigas" o el "Emisor"; y /Dos/ don Patricio  
11 Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
12 identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil  
13 trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart,  
14 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
15 dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos  
16 guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de  
17 **BANCO BICE**, rol único tributario número noventa y siete millones  
18 ochenta mil guión K, empresa autorizada para desarrollar  
19 actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle  
20 Teatinos número doscientos veinte comuna y ciudad de Santiago,  
21 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de  
22 Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el  
23 "Representante de los Tenedores de Bonos" y en conjunto con el  
24 emisor las "Partes", todos los comparecientes mayores de edad,  
25 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y  
26 exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-** Uno.  
27 Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de  
28 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha once de  
29 julio de dos mil catorce, bajo el repertorio número treinta y  
30 nueve mil quinientos veintinueve, modificada mediante escritura

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintinueve de  
2 octubre de dos mil catorce, bajo el repertorio número cincuenta y  
3 ocho mil quinientos sesenta y dos, las Partes celebraron un  
4 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en  
5 adelante, el "Contrato de Emisión por Línea"//, en virtud del cual  
6 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la  
7 Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la  
8 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"//, se  
9 estableció una Línea de Bonos a diez años plazo con cargo a la  
10 cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada  
11 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la  
12 cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el  
13 número ochocientos, con fecha cuatro de febrero de dos mil  
14 quince. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este  
15 instrumento tendrán los significados indicados en la sección  
16 Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales  
17 significados es aplicable tanto a la forma singular como plural  
18 del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS**  
19 **BONOS DE LA SERIE C; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS;**  
20 **ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la  
21 Cláusula Quinta número cinco del Contrato de Emisión por Línea,  
22 los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de  
23 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De  
24 conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor  
25 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de  
26 Bonos denominada Serie C, en adelante la "Serie C", con cargo a  
27 la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS  
28 con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
29 registro ochocientos, en adelante la "Línea". Los términos y  
30 condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen

MARCELA RAQUEL ARAUJO DELCADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por  
2 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del  
3 Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de  
4 Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que  
5 no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura  
6 Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie  
7 C.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie C considera Bonos por un  
8 valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de  
9 Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura  
10 Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea es de  
11 tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa  
12 constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor  
13 nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil  
14 Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen  
15 con cargo a la Serie C emitidos mediante esta Escritura  
16 Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se  
17 coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante escritura  
18 pública complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta  
19 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
20 y tres con cargo a la Línea; /c/ los Bonos que se coloquen con  
21 cargo a la Serie B emitidos mediante escritura pública  
22 complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta Notaría  
23 bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta y  
24 cuatro con cargo a la Línea; /d/ aquellos Bonos que se coloquen  
25 con cargo a la Serie D emitidos mediante escritura pública  
26 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
27 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
28 y seis, emitida con cargo a la línea de bonos a treinta años  
29 plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de  
30 febrero de dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 uno; y /e/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E  
2 emitidos mediante escritura pública complementaria otorgada con  
3 esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio  
4 número catorce mil setecientos ochenta y siete, emitida con cargo  
5 a la línea de bonos a treinta años plazo, inscrita en el Registro  
6 de Valores con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el  
7 número de registro ochocientos uno. Los Bonos de la Emisión y el  
8 monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses,  
9 están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto  
10 de las mismas deberá pagarse en su equivalente en Pesos al día de  
11 vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se  
12 tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de  
13 Fomento que el Banco Central de Chile haga en el Diario Oficial  
14 de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la  
15 ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que  
16 lo reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Serie en que se  
17 divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie  
18 C. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie  
19 denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente  
20 enumeración: Desde el número uno hasta el número siete mil, ambos  
21 inclusive; /c/ Número de Bonos Serie C. La Serie C comprende la  
22 cantidad de siete mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie  
23 C. Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas  
24 Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie  
25 C. El plazo de colocación de los Bonos Serie C expirará en el  
26 plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en  
27 que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión  
28 de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho  
29 plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos  
30 Serie C. Los Bonos Serie C vencerán el día cuatro de febrero de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 dos mil veinticinco; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie C.  
2 Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado  
3 en Unidades de Fomento, un interés equivalente al dos coma ocho  
4 cinco cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base  
5 trescientos sesenta días, esto es un uno coma cuatro uno cinco  
6 cero por ciento semestral vencido calculado sobre la base de  
7 semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se  
8 devengarán desde el día cuatro de febrero de dos mil quince y se  
9 pagarán los días cuatro de agosto y cuatro de febrero de cada  
10 año, venciendo la primera cuota de intereses el día cuatro de  
11 agosto de dos mil quince; /h/ Cupones de los Bonos Serie C y  
12 Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie C  
13 regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones,  
14 correspondiendo los diecinueve primeros cupones al pago de  
15 intereses y el cupón veinte, a amortización de capital y pago de  
16 intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una  
17 emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen  
18 existencia física o material, siendo referenciales para el pago  
19 de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se  
20 realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por  
21 Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las fechas de pago de  
22 intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a  
23 pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de  
24 Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza en esta misma  
25 fecha y en esta misma Notaría bajo el número dos mil quinientos  
26 veintiuno, y que se entiende forma parte integrante del presente  
27 instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas  
28 para el pago de los intereses o de capital no recayeran en un Día  
29 Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario  
30 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 que correspondan no devengarán nuevos intereses y los bonos  
2 tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de  
3 vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la  
4 respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán  
5 un interés igual al interés máximo convencional que permita  
6 estipular la ley para operaciones en moneda nacional  
7 reajustables, desde que el Emisor esté en mora. Asimismo queda  
8 establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el  
9 pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra  
10 el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón;  
11 /i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria de los Bonos  
12 Serie C. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total  
13 o parcial los Bonos Serie C, a partir del cuatro de febrero de  
14 dos mil diecinueve, en cualquiera de las fechas de pago de  
15 intereses o de intereses y amortización de capital. Los Bonos  
16 Serie C se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al  
17 saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si  
18 correspondiere, más los intereses devengados y no pagados a la  
19 fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a la suma del  
20 valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de  
21 capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de  
22 Desarrollo descontados a la Tasa de Prepago. Para los efectos de  
23 aplicar la fórmula de rescate, de acuerdo con lo contemplado en  
24 el Contrato de Emisión, el Spread de Prepago es de cero coma  
25 setenta por ciento; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie C se  
26 pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a  
27 la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie C serán  
28 reajustables en Unidades de Fomento, /l/ Uso específico de los  
29 Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán destinados al  
30 refinanciamiento de pasivo y financiamiento de inversiones /m/

IRLANDA ISABEL ABADE-BELGHIU  
NOTARIO SUPLENTE  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Código Nemotécnico: Los bonos Serie C tendrán como código  
2 nemotécnico BLIPI-C. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en  
3 la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en  
4 el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA: Domicilio.**  
5 Para todos los efectos del presente contrato, las Partes fijan su  
6 domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la  
7 competencia de sus Tribunales. **Personerías.-** La personería de don  
8 Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcue Elgart para  
9 representar a Banco BICE consta de escritura pública de fecha  
10 diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada en la Notaria de  
11 Santiago de don Enrique Morgan Torres. La personería de don  
12 Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a Empresas Lipigas  
13 S.A. consta del Acta de Directorio reducida a escritura pública  
14 con fecha dos de julio de dos mil catorce en la Notaria de  
15 Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante y previa  
16 lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja  
17 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el  
18 Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con  
19 esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
26 Osvaldo Rubén Rosa  
27 pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

~~Patricio Fuentes Mechasqui~~  
pp. Banco BICE



*Joaquín Izcue Elgart*



Joaquín Izcue Elgart  
pp. Banco BICE

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIA SUPLENTE  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO  
*Irlanda Isabel Abadie Delgado*  
IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
"Y CONSTA DE ..... FOLIOS"  
SANTIAGO, 25 MAR 2015  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO - SANTIAGO - AM

*[Large signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

**ANEXO**

**TABLA DE DESARROLLO  
BONO LIPIGAS  
SERIE C**

Monto máximo Serie C           UF 3.500.000  
 Cantidad de Bonos               7.000  
 Valor Nominal                    UF 500  
 Intereses                         Semestrales  
 Tipo                               Bullet  
 Tasa de interés anual           2,8500%  
 Tasa de interés semestral       1,4150%  
 Fecha de inicio devengo de interés 4 de febrero de 2015  
 Fecha de vencimiento           4 de febrero de 2025

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		4 de agosto de 2015	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
2	2		4 de febrero de 2016	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
3	3		4 de agosto de 2016	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
4	4		4 de febrero de 2017	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
5	5		4 de agosto de 2017	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
6	6		4 de febrero de 2018	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
7	7		4 de agosto de 2018	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
8	8		4 de febrero de 2019	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
9	9		4 de agosto de 2019	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
10	10		4 de febrero de 2020	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
11	11		4 de agosto de 2020	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
12	12		4 de febrero de 2021	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
13	13		4 de agosto de 2021	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
14	14		4 de febrero de 2022	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
15	15		4 de agosto de 2022	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
16	16		4 de febrero de 2023	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
17	17		4 de agosto de 2023	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
18	18		4 de febrero de 2024	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
19	19		4 de agosto de 2024	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
20	20	1	4 de febrero de 2025	7,0750	500,0000	507,0750	0,0000

**COPIA AUTORIZADA**

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
 PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL N° 2.521.  
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)  
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
 N° 14.985 A MI CARGO.  
 SANTIAGO 21 MAR. 2015

MARIA GLORIA ACHUPAN TOLEDO  
 NOTARIA 42 - A. M.  
 NOTARIO - SANTIAGO

25 MAR. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 14.786

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 2.522

3

4

5

6

7

8

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

9

DE EMISIÓN DE BONOS

10

11

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

12

13

EMPRESAS LIPIGAS S.A., como EMISOR

14

Y

15

16

BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

17

18

19

20

21

22

23 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año

24 dos mil quince, ante mí, IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO, chilena,

25 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de

26 Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN

27 TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente

28 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con

29 oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina

30 seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparece: /Uno/ don

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos,  
2 argentino, casado, contador público, cédula de identidad para  
3 extranjeros número catorce millones setecientos treinta y cuatro  
4 mil ciento cuarenta y cuatro guión k, en representación, según se  
5 acreditará, de **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada,  
6 rol único tributario número noventa y seis millones novecientos  
7 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
8 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
9 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e  
10 indistintamente "Lipigas" o el "Emisor"; y /Dos/ don Patricio  
11 Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
12 identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil  
13 trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart,  
14 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
15 dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos  
16 guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de  
17 **BANCO BICE**, rol único tributario número noventa y siete millones  
18 ochenta mil guión K, empresa autorizada para desarrollar  
19 actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle  
20 Teatinos número doscientos veinte comuna y ciudad de Santiago,  
21 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de  
22 Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el  
23 "Representante de los Tenedores de Bonos" y en conjunto con el  
24 emisor las "Partes", todos los comparecientes mayores de edad,  
25 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y  
26 exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno.**  
27 **Antecedentes.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de  
28 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha once de  
29 julio de dos mil catorce, bajo el repertorio número treinta y  
30 nueve mil quinientos treinta, modificada mediante escritura

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintinueve de  
2 octubre de dos mil catorce, bajo el repertorio número cincuenta y  
3 ocho mil quinientos sesenta y tres, las Partes celebraron un  
4 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en  
5 adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", en virtud del cual  
6 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la  
7 Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la  
8 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS", se  
9 estableció una Línea de Bonos a treinta años plazo con cargo a la  
10 cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada  
11 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la  
12 cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el  
13 número ochocientos uno, con fecha cuatro de febrero de dos mil  
14 quince. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este  
15 instrumento tendrán los significados indicados en la sección  
16 Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales  
17 significados es aplicable tanto a la forma singular como plural  
18 del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS**  
19 **BONOS DE LA SERIE D; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS;**  
20 **ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la  
21 Cláusula Quinta número cinco del Contrato de Emisión por Línea,  
22 los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de  
23 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De  
24 conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor  
25 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de  
26 Bonos denominada Serie D, en adelante la "Serie D", con cargo a  
27 la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS  
28 con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
29 registro ochocientos uno, en adelante la "Línea". Los términos y  
30 condiciones de los Bonos de la Serie D son los que se establecen

IRLANDA ISABEL AGUIRRE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por  
2 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del  
3 Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de  
4 Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que  
5 no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura  
6 Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie  
7 D.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie D considera Bonos por un  
8 valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de  
9 Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura  
10 Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea es de  
11 tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa  
12 constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor  
13 nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil  
14 Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen  
15 con cargo a la Serie D emitidos mediante esta Escritura  
16 Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se  
17 coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante escritura  
18 pública complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta  
19 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
20 y siete con cargo a la Línea; /c/ aquellos Bonos que se coloquen  
21 con cargo a la Serie A emitidos mediante escritura pública  
22 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
23 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
24 y tres, emitida con cargo a la línea de bonos a diez años plazo,  
25 inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de febrero de  
26 dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos;/d/  
27 aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos  
28 mediante escritura pública complementaria otorgada con esta misma  
29 fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número catorce  
30 mil setecientos ochenta y cuatro, emitida con cargo a la línea de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 bonos a diez años plazo, inscrita en el Registro de Valores con  
2 fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
3 registro ochocientos; y /e/ aquellos Bonos que se coloquen con  
4 cargo a la Serie C emitidos mediante escritura pública  
5 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
6 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
7 y cinco, emitida con cargo a la línea de bonos a diez años plazo,  
8 inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de febrero de  
9 dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos. Los Bonos  
10 de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital  
11 como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y,  
12 por tanto, el monto de las mismas deberá pagarse en su  
13 equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva  
14 cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las  
15 publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que el Banco  
16 Central de Chile haga en el Diario Oficial de conformidad al  
17 número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número  
18 dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo  
19 reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Series en que se  
20 divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie  
21 D. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie  
22 denominada "Serie D". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente  
23 enumeración: Desde el número uno hasta el número siete mil, ambos  
24 inclusive; /c/ Número de Bonos Serie D. La Serie D comprende la  
25 cantidad de siete mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie  
26 D. Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de quinientas  
27 Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie  
28 D. El plazo de colocación de los Bonos Serie D expirará en el  
29 plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha  
30 en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice

IRLANDA ISABEL ABAÑE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren  
2 en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de  
3 los Bonos Serie D. Los Bonos Serie D vencerán el día cuatro de  
4 febrero de dos mil treinta y seis; /g/ Tasa de interés de los  
5 Bonos Serie D. Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital  
6 insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente  
7 al tres coma cuatro cero cero cero por ciento anual, compuesto,  
8 vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma seis  
9 ocho cinco ocho por ciento semestral vencido calculado sobre la  
10 base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses  
11 se devengarán desde el día cuatro de febrero de dos mil quince y  
12 se pagarán los días cuatro de agosto y cuatro de febrero de cada  
13 año, venciendo la primera cuota de intereses el día cuatro de  
14 agosto de dos mil quince; /h/ Cupones de los Bonos Serie D y  
15 Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie D  
16 regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos  
17 cupones, correspondiendo los cuarenta y uno primeros cupones al  
18 pago de intereses y el cupón cuarenta y dos, a amortización de  
19 capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en  
20 la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones  
21 no tienen existencia física o material, siendo referenciales para  
22 el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de  
23 pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de  
24 Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las  
25 fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo  
26 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen  
27 en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se  
28 protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el  
29 número dos mil quinientos veintidós, y que se entiende forma  
30 parte integrante del presente instrumento para todos los efectos



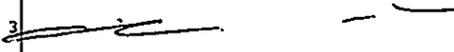
1 D serán reajustables en Unidades de Fomento, /1/ Uso específico  
2 de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán  
3 destinados al refinanciamiento de pasivo y financiamiento de  
4 inversiones /m/ Código Nemotécnico: Los bonos Serie D tendrán  
5 como código nemotécnico BLIPI-D. **CLÁUSULA TERCERA**: En todo lo no  
6 regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo  
7 dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA**:  
8 **Domicilio**. Para todos los efectos del presente contrato, las  
9 Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se  
10 someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías**.- La  
11 personería de don Patricio Fuentes Mechasquí y de don Joaquín  
12 Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de escritura  
13 pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada  
14 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La  
15 personería de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a  
16 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida a  
17 escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce en la  
18 Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante  
19 y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja  
20 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el  
21 Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con  
22 esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

23  
24  
25  
26  
27  
28   
29 pp. Empresas Lipigas S.A.  
30

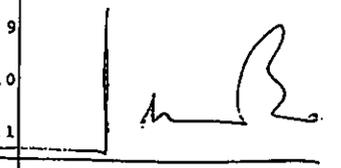
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

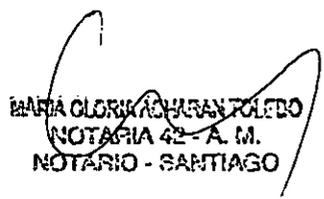
NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

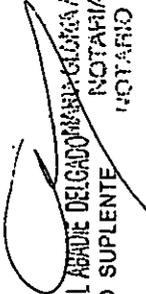
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

  
 4 Patricio Fuentes Mechasqui  
 5 pp. Banco BICE



  
 12 Joaquín Izcue Elgart  
 13 pp. Banco BICE

  
 MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIA 42 - A. M.  
 NOTARIO - SANTIAGO

  
 IRLANDA ISABEL ADARCE DELGADO  
 NOTARIO SUPLENTE  
 NOTARIA 42 - A. M.  
 NOTARIO - SANTIAGO

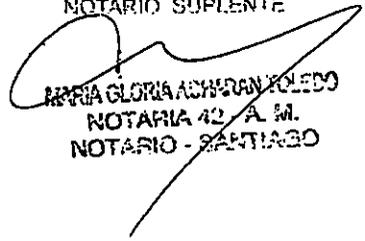
IRLANDA ISABEL ADARCE DELGADO  
 NOTARIO SUPLENTE

COPIA AUTORIZADA  
 ES TESTIMONIO FIEL DE SU MADRE  
 Y CONSTA DE ..... FOLIOS  
 SANTIAGO, 25 MAR 2015  
 MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIO - SANTIAGO - AM

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE



MARIA GLORIA ACHURRAN TOLEDO  
NOTARIA 42 A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

**ANEXO**

**TABLA DE DESARROLLO  
BONO LIPIGAS  
SERIE D**

Monto máximo Serie D UF 3.500.000  
 Cantidad de Bonos 7.000  
 Valor Nominal UF 500  
 Intereses Semestrales  
 Tipo Bullet  
 Tasa de interés anual 3,4000%  
 Tasa de interés semestral 1,6858%  
 Fecha de inicio de pago de interés 4 de febrero de 2015  
 Fecha de vencimiento 4 de febrero de 2036

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortizació	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		4 de agosto de 2015	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
2	2		4 de febrero de 2016	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
3	3		4 de agosto de 2016	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
4	4		4 de febrero de 2017	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
5	5		4 de agosto de 2017	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
6	6		4 de febrero de 2018	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
7	7		4 de agosto de 2018	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
8	8		4 de febrero de 2019	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
9	9		4 de agosto de 2019	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
10	10		4 de febrero de 2020	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
11	11		4 de agosto de 2020	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
12	12		4 de febrero de 2021	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
13	13		4 de agosto de 2021	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
14	14		4 de febrero de 2022	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
15	15		4 de agosto de 2022	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
16	16		4 de febrero de 2023	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
17	17		4 de agosto de 2023	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
18	18		4 de febrero de 2024	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
19	19		4 de agosto de 2024	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
20	20		4 de febrero de 2025	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
21	21		4 de agosto de 2025	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
22	22		4 de febrero de 2026	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
23	23		4 de agosto de 2026	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
24	24		4 de febrero de 2027	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
25	25		4 de agosto de 2027	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
26	26		4 de febrero de 2028	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
27	27		4 de agosto de 2028	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
28	28		4 de febrero de 2029	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
29	29		4 de agosto de 2029	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
30	30		4 de febrero de 2030	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
31	31		4 de agosto de 2030	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
32	32		4 de febrero de 2031	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
33	33		4 de agosto de 2031	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
34	34		4 de febrero de 2032	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
35	35		4 de agosto de 2032	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
36	36		4 de febrero de 2033	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
37	37		4 de agosto de 2033	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
38	38		4 de febrero de 2034	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
39	39		4 de agosto de 2034	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
40	40		4 de febrero de 2035	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
41	41		4 de agosto de 2035	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
42	42	1	4 de febrero de 2036	8,4290	500,0000	508,4290	0,0000

**COPIA AUTORIZADA**

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
 PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 2522  
 ENTRE LOS DE SU CLASE ANOTADO (S)  
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
 Nº 4786. A MI CARGO.  
 SANTIAGO 24 MAR. 2015

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIA 42 - A. M.  
 NOTARIO - SANTIAGO

25 MAR. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 14.787.-

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 2.523

3

4

5

6

7

8

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

9

DE EMISIÓN DE BONOS

0

1

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

2

3

EMPRESAS LIPIGAS S.A., como EMISOR

4

Y

5

6

BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

7

8

9

10

11

12

13

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año

14

dos mil quince, ante mí, IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO, chilena,

15

abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de

16

Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN

17

TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente

18

protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con

19

oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina

20

seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparece: /Uno/ don

1 Osvaldo Rubén Rosa, también llamado Osvaldo Rubén Rosa Ageitos,  
2 argentino, casado, contador público, cédula de identidad para  
3 extranjeros número catorce millones setecientos treinta y cuatro  
4 mil ciento cuarenta y cuatro guión k, en representación, según se  
5 acreditará, de **Empresas Lipigas S.A.**, sociedad anónima cerrada,  
6 rol único tributario número noventa y seis millones novecientos  
7 veintiocho mil quinientos diez guión k, todos domiciliados en  
8 calle Apoquindo número cinco mil cuatrocientos , piso quince,  
9 comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e  
10 indistintamente "**Lipigas**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ don Patricio  
11 Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
12 identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil  
13 trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart,  
14 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
15 dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos  
16 guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de  
17 **BANCO BICE**, rol único tributario número **noventa y siete millones**  
18 **ochenta mil guión K**, empresa autorizada para desarrollar  
19 actividades bancarias en Chile, todos domiciliados en calle  
20 Teatinos número doscientos veinte comuna y ciudad de Santiago,  
21 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de  
22 Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el  
23 "**Representante de los Tenedores de Bonos**" y en conjunto con el  
24 emisor las "**Partes**", todos los comparecientes mayores de edad,  
25 quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y  
26 exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-** Uno.  
27 **Antecedentes.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de  
28 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha once de  
29 julio de dos mil catorce, bajo el repertorio número treinta y  
30 nueve mil quinientos treinta, modificada mediante escritura

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSINO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

ISABELA ISABEL AÑADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintinueve de  
2 octubre de dos mil catorce, bajo el repertorio número cincuenta y  
3 ocho mil quinientos sesenta y tres, las Partes celebraron un  
4 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en  
5 adelante, el "Contrato de Emisión por Línea",/, en virtud del cual  
6 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la  
7 Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la  
8 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS",/, se  
9 estableció una Línea de Bonos a treinta años plazo con cargo a la  
10 cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada  
11 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la  
12 cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el  
13 número ochocientos uno, con fecha cuatro de febrero de dos mil  
14 quince. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este  
15 instrumento tendrán los significados indicados en la sección  
16 Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales  
17 significados es aplicable tanto a la forma singular como plural  
18 del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS**  
19 **BONOS DE LA SERIE E; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS;**  
20 **ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la  
21 Cláusula Quinta número cinco del Contrato de Emisión por Línea,  
22 los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de  
23 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De  
24 conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor  
25 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de  
26 Bonos denominada Serie E, en adelante la "Serie E", con cargo a  
27 la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS  
28 con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
29 registro ochocientos uno, en adelante la "Línea". Los términos y  
30 condiciones de los Bonos de la Serie E son los que se establecen

1 en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por  
2 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del  
3 Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de  
4 Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que  
5 no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura  
6 Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie  
7 E.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie E considera Bonos por un  
8 valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de  
9 Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura  
10 Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea es de  
11 tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa  
12 constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor  
13 nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil  
14 Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen  
15 con cargo a la Serie E emitidos mediante esta Escritura  
16 Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se  
17 coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante escritura  
18 pública complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta  
19 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
20 y seis con cargo a la Línea; /c/ aquellos Bonos que se coloquen  
21 con cargo a la Serie A emitidos mediante escritura pública  
22 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
23 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
24 y tres, emitida con cargo a la línea de bonos a diez años plazo,  
25 inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de febrero de  
26 dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos;/d/  
27 aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos  
28 mediante escritura pública complementaria otorgada con esta misma  
29 fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número catorce  
30 mil setecientos ochenta y cuatro, emitida con cargo a la línea de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 bonos a diez años plazo, inscrita en el Registro de Valores con  
2 fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el número de  
3 registro ochocientos; y /e/ aquellos Bonos que se coloquen con  
4 cargo a la Serie C emitidos mediante escritura pública  
5 complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma  
6 Notaría bajo el repertorio número catorce mil setecientos ochenta  
7 y cinco, emitida con cargo a la línea de bonos a diez años plazo,  
8 inscrita en el Registro de Valores con fecha cuatro de febrero de  
9 dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos. Los Bonos  
10 de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital  
11 como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y,  
12 por tanto, el monto de las mismas deberá pagarse en su  
13 equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva  
14 cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las  
15 publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que el Banco  
16 Central de Chile haga en el Diario Oficial de conformidad al  
17 número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número  
18 dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo  
19 reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Serie en que se  
20 divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie  
21 E. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola Serie  
22 denominada "Serie E". Los Bonos Serie E tendrán la siguiente  
23 enumeración: Desde el número uno hasta el número siete mil, ambos  
24 inclusive; /c/ Número de Bonos Serie E. La Serie E comprende la  
25 cantidad de siete mil bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie  
26 E. Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de quinientas  
27 Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie  
28 E. El plazo de colocación de los Bonos Serie E expirará en el  
29 plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en  
30 que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de

  
ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1 los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo  
2 quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie  
3 E. Los Bonos Serie E vencerán el día cuatro de febrero de dos mil  
4 cuarenta; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie E. Los Bonos  
5 Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en  
6 Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma cinco  
7 cinco cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base  
8 trescientos sesenta días, esto es un uno coma siete cinco nueve  
9 cinco por ciento semestral vencido calculado sobre la base de  
10 semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se  
11 devengarán desde el día cuatro de febrero de dos mil quince y se  
12 pagarán los días cuatro de agosto y cuatro de febrero de cada  
13 año, venciendo la primera cuota de intereses el día cuatro de  
14 agosto de dos mil quince; /h/ Cupones de los Bonos Serie E y  
15 Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie E  
16 regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta  
17 cupones, correspondiendo los cuarenta y nueve primeros cupones  
18 al pago de intereses y el cupón cincuenta, a amortización de  
19 capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose  
20 en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos  
21 cupones no tienen existencia física o material, siendo  
22 referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que  
23 el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido  
24 en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno  
25 del DCV, las fechas de pago de intereses y amortizaciones de  
26 capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los  
27 que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que  
28 se protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo  
29 el número dos mil quinientos veintitrés, y que se entiende forma  
30 parte integrante del presente instrumento para todos los efectos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

ISABEL ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

1 legales. Si las fechas fijadas para el pago de los intereses o de  
2 capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo  
3 se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el  
4 capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán  
5 nuevos intereses y los bonos tampoco devengarán intereses con  
6 posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor  
7 incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el  
8 cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés  
9 máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones  
10 en moneda nacional reajustables, desde que el Emisor esté en  
11 mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o  
12 retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en  
13 el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de  
14 alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o períodos de amortización  
15 extraordinaria de los Bonos Serie E. El Emisor podrá rescatar  
16 anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E, a  
17 partir del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en cualquiera  
18 de las fechas de pago de intereses o de intereses y amortización  
19 de capital. Los Bonos Serie E se rescatarán al mayor valor entre:  
20 /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente  
21 reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no  
22 pagados a la fecha de rescate anticipado o /ii/ el equivalente a  
23 la suma del valor presente de los pagos de intereses y  
24 amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva  
25 Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de Prepago. Para los  
26 efectos de aplicar la fórmula de rescate, de acuerdo con lo  
27 contemplado en el Contrato de Emisión, el Spread de Prepago es de  
28 cero coma setenta por ciento; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie  
29 E se pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de  
30 Fomento a la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie

1 E serán reajustables en Unidades de Fomento, /1/ Uso específico  
2 de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán  
3 destinados al refinanciamiento de pasivo y financiamiento de  
4 inversiones /m/ Código Nemotécnico: Los bonos Serie E tendrán  
5 como código nemotécnico **BLIPI-E**. **CLÁUSULA TERCERA**: En todo lo no  
6 regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo  
7 dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA**:  
8 **Domicilio**. Para todos los efectos del presente contrato, las  
9 Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se  
10 someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías**.- La  
11 personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín  
12 Izcue Elgart para representar a Banco BICE consta de escritura  
13 pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada  
14 en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La  
15 personería de don Osvaldo Rubén Rosa Ageitos para representar a  
16 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio reducida a  
17 escritura pública con fecha dos de julio de dos mil catorce en la  
18 Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante  
19 y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja  
20 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el  
21 Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con  
22 esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
  
Osvaldo Ruben Rosa  
pp. Empresas Lipigas S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42  
MATTIAS COUSIÑO N° 150  
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO  
FONOS: 26641522 - 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

~~Patricio Fuentes Mechasqui~~

pp. Banco BICE



*[Handwritten signature]*



Joaquín Izcue Elgart

pp. Banco BICE

*[Handwritten signature]*  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

IRLANDA ISABEL ABADIE DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M.  
NOTARIO - SANTIAGO

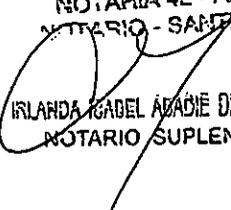
COPIA AUTORIZADA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ  
- Y CONSTA DE ..... FOLIOS -  
SANTIAGO, 25 MAR 2015  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO SANTIAGO - AM

*[Large handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INUTILIZADO**

MARIA GLORIA ACHARANTO FEO  
NOTARIA 42 - A. M.  
NOTARIO - SANTIAGO

  
IRLANDA GABEL AZADI DELGADO  
NOTARIO SUPLENTE

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO  
BONO LIPIGAS  
SERIE E

Monto máximo Serie E UF 3.500.000  
 Cantidad de Bonos 7.000  
 Valor Nominal UF 500  
 Intereses Semestrales  
 Tipo Bullet  
 Tasa de interés anual 3,5500%  
 Tasa de interés semestral 1,7595%  
 Fecha de inicio de pago de interés 4 de febrero de 2015  
 Fecha de vencimiento 4 de febrero de 2040

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortizació	Valor Cuota	Saldo Insóluto
1	1		4 de agosto de 2015	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
2	2		4 de febrero de 2016	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
3	3		4 de agosto de 2016	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
4	4		4 de febrero de 2017	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
5	5		4 de agosto de 2017	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
6	6		4 de febrero de 2018	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
7	7		4 de agosto de 2018	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
8	8		4 de febrero de 2019	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
9	9		4 de agosto de 2019	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
10	10		4 de febrero de 2020	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
11	11		4 de agosto de 2020	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
12	12		4 de febrero de 2021	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
13	13		4 de agosto de 2021	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
14	14		4 de febrero de 2022	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
15	15		4 de agosto de 2022	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
16	16		4 de febrero de 2023	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
17	17		4 de agosto de 2023	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
18	18		4 de febrero de 2024	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
19	19		4 de agosto de 2024	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
20	20		4 de febrero de 2025	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
21	21		4 de agosto de 2025	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
22	22		4 de febrero de 2026	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
23	23		4 de agosto de 2026	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
24	24		4 de febrero de 2027	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
25	25		4 de agosto de 2027	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
26	26		4 de febrero de 2028	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
27	27		4 de agosto de 2028	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
28	28		4 de febrero de 2029	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
29	29		4 de agosto de 2029	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
30	30		4 de febrero de 2030	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
31	31		4 de agosto de 2030	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
32	32		4 de febrero de 2031	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
33	33		4 de agosto de 2031	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
34	34		4 de febrero de 2032	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
35	35		4 de agosto de 2032	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
36	36		4 de febrero de 2033	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
37	37		4 de agosto de 2033	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
38	38		4 de febrero de 2034	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
39	39		4 de agosto de 2034	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
40	40		4 de febrero de 2035	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
41	41		4 de agosto de 2035	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
42	42		4 de febrero de 2036	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
43	43		4 de agosto de 2036	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
44	44		4 de febrero de 2037	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
45	45		4 de agosto de 2037	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
46	46		4 de febrero de 2038	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
47	47		4 de agosto de 2038	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
48	48		4 de febrero de 2039	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
49	49		4 de agosto de 2039	8,7975	0,0000	8,7975	500,0000
50	50	1	4 de febrero de 2040	8,7975	500,0000	508,7975	0,0000

COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE  
 PROTOCOLIZA (N) EL A LOS DOCUMENTO (S)  
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL N° 2.523  
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)  
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
 N° 2.794. A MI CARGO.  
 SANTIAGO

24 MAR 2015

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIA 42 - A.M  
 NOTARIO - SANTIAGO

25 MAR 2015





## VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor Ángel Mafucci Sollmano  
Gerente General  
Empresas Lipigas S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie A emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 800 de la SVS con fecha 4 de febrero de 2015. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie A emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 (Repertorio N° 14.783) otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

**Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor Ángel Mafucci Solimano  
Gerente General  
Empresas Lipligas S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie B emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 800 de la SVS con fecha 4 de febrero de 2015. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie B emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 (Repertorio N° 14.784) otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

**Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor Ángel Mafucci Solimano  
Gerente General  
Empresas Liplgas S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie C emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que *Clasificadora de Riesgo Humphreys* ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 800 de la SVS con fecha 4 de febrero de 2015. Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA"* los bonos serie C emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 (Repertorio N° 14.785) otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

**Definición Categoría AA**

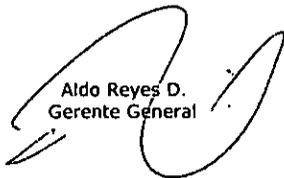
Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor Ángel Mafucci Solimano  
Gerente General  
Empresas Lpigas S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie D emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 801 de la SVS con fecha 4 de febrero de 2015. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie D emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 (Repertorio N° 14.786) otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

**Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor Ángel Mafucci Solimano  
Gerente General  
Empresas Liplgas S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie E emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 801 de la SVS con fecha 4 de febrero de 2015. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA "** los bonos serie E emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 24 de marzo de 2015 (Repertorio N° 14.787) otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

**Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

## CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de marzo de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Lipigas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 800<sup>(1)</sup>: AA-

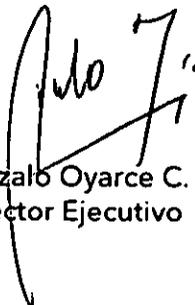
Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie A <sup>(2)</sup>

(1) *Según escritura de fecha 11 de julio de 2014, Repertorio N° 39.529/2014 de la 42° Notaría de Santiago.*

(2) *Según escritura complementaria de fecha 24 de marzo de 2015, Repertorio N° 14.783 / 2015, de la 42° Notaría de Santiago.*

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.



Gonzalo Oyarce C.  
Director Ejecutivo

CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de marzo de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Lipigas S.A. es la siguiente:

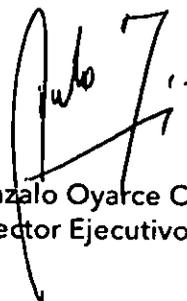
Línea de Bonos N° 800<sup>(1)</sup>: AA-

Emisión al amparo de la línea:  
Bonos Serie B<sup>(2)</sup>

(1) Según escritura de fecha 11 de julio de 2014, Repertorio N° 39.529/2014 de la 42ª Notaría de Santiago.

(2) Según escritura complementaria de fecha 24 de marzo de 2015, Repertorio N° 14.784 / 2015, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.



Gonzalo Oyarce C.  
Director Ejecutivo

# Feller.Rate

Clasificadora  
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400  
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11  
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de marzo de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Lipigas S.A. es la siguiente:

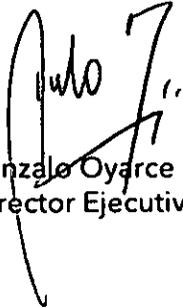
Línea de Bonos N° 800<sup>(1)</sup>: AA-

Emisión al amparo de la línea:  
Bonos Serie C <sup>(2)</sup>

(1) Según escritura de fecha 11 de julio de 2014, Repertorio N° 39.529/2014 de la 42° Notaría de Santiago.

(2) Según escritura complementaria de fecha 24 de marzo de 2015, Repertorio N° 14.785 / 2015, de la 42° Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.



Gonzalo Oyarce C.  
Director Ejecutivo

**Feller** Strategic  
Insights

ESG

# Feller.Rate

Clasificadora  
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400

Isidora Goyenechea 3621, Piso 11  
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de marzo de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Lipigas S.A. es la siguiente:

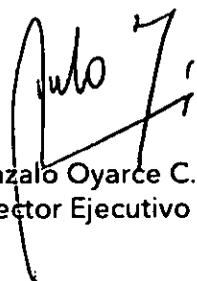
Línea de Bonos N° 801<sup>(1)</sup>: AA-

Emisión al amparo de la línea:  
Bonos Serie D<sup>(2)</sup>

(1) Según escritura de fecha 11 de julio de 2014, Repertorio N° 39.530/2014 de la 42ª Notaría de Santiago.

(2) Según escritura complementaria de fecha 24 de marzo de 2015, Repertorio N° 14.786 / 2015, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.



Gonzalo Oyarce C.  
Director Ejecutivo

**Feller** Strategic  
Insights

CSG

# Feller.Rate

Clasificadora  
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400  
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11  
Las Condes, Santiago - Chile

## CERTIFICADO

En Santiago, a 26 de marzo de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Lipigas S.A. es la siguiente:

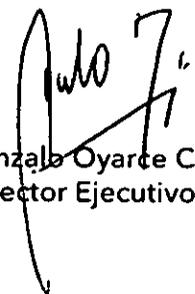
Línea de Bonos N° 801<sup>(1)</sup>: AA-

Emisión al amparo de la línea:  
Bonos Serie E<sup>(2)</sup>

(1) Según escritura de fecha 11 de julio de 2014, Repertorio N° 39.530/2014 de la 42° Notaría de Santiago.

(2) Según escritura complementaria de fecha 24 de marzo de 2015, Repertorio N° 14.787 / 2015, de la 42° Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

  
Gonzalo Oyarce C.  
Director Ejecutivo

**Feller** Strategic  
Insights

*CS6*



# Líneas de Bonos a 10 y 30 años

Empresas Lipigas S.A.

Abril de 2015



**EMPRESAS LIPIGAS**